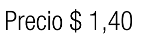
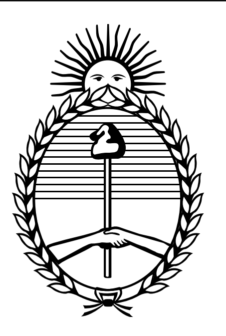
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 16
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.925


Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



CONDECORACIONES

Decreto 845/2010

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a un ciudadano de la República Francesa.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Thierry PEUGEOT, ciudadano de la REPUBLICA FRANCESA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de julio de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR, al señor D. Thierry PEUGEOT, ciudadano de la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 220/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 832/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007444/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2010 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2010, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en los artículos 2º y 3º de la presente medida.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Hilda Beatriz CONTARDI (DNI Nº 31.086.624), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel D, Grado 0 del escalafón del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL -RECURSOS HUMANOS- PARA EL EJERCICIO 2010- ACTIVIDAD 01.

JURISDICCIÓN 30- MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD 201- DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
D	+ 5	
Subtotal escalafón	+ 5	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 5	

DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL -RECURSOS HUMANOS- PARA EL EJERCICIO 2010- ACTIVIDAD 01.

JURISDICCIÓN 30- MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD 201- DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	- 5	
Subtotal escalafón	- 5	
TOTAL ACTIVIDAD	- 5	

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
BALLADA	Homero Astor	DNI	23.101.379	Unidad Dirección Nacional	Asistente de Prensa	D	0	08/06/2009
FEMINELLA	Federico Hugo	DNI	24.618.125	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0	08/06/2009
LUIS	María Eugenia	DNI	23.128.767	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	08/06/2009
TORRES	Cintia Carina	DNI	30.650.169	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0	22/05/2009

EXTRADICION

Decreto 849/2010

Autorízase la extradición de un ciudadano chileno.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 46780/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el que tramita la solicitud de extradición del ciudadano chileno Gino Angelo ARAVENA ARAVENA, formulada por el 27º Juzgado del Crimen de Santiago, REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA DE CHILE envió por intermedio de su Embajada en la REPUBLICA ARGENTINA la formal solicitud de extradición del ciudadano chileno Gino Angelo ARAVENA ARAVENA por el delito de homicidio calificado.

Que por sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 2006 en la causa Nº 5053, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 4, de Morón, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, declaró procedente el pedido de extradición de Gino Angelo ARAVENA ARAVENA.

Que trascurrido el plazo previsto en el artículo 36 de la Ley Nº 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, declaró procedente la extradición de Gino Angelo ARAVENA ARAVENA a la REPUBLICA DE CHILE, circunstancia que fue comunicada a la Embajada de dicho país.

Que según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena. No obstante, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega.

Que el ciudadano chileno Gino Angelo ARAVENA ARAVENA registra una causa en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Unica, por el delito de robo agravado por el uso de un arma de fuego, habiendo sido condenado a la pena de CINCO (5) años y SEIS (6) meses de prisión, venciendo la misma el día 23 de setiembre de 2010.

Que teniendo en cuenta la entidad del delito por el cual la REPUBLICA DE CHILE solicita la extradición del ciudadano chileno Gino Angelo ARAVENA ARAVENA y la entidad del delito por el cual se encuentra cumpliendo efectivamente una pena ante la justicia de la REPUBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades chilenas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones que formular al presente acto administrativo, y que el mismo cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA y ADMINISTRATIVA y de la SECRETARIA DE COORDINACION y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 24.767 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la entrega inmediata del ciudadano chileno Gino Angelo ARAVENA ARAVENA a las autoridades de la REPUBLICA DE CHILE, para ser juzgado por el delito de homicidio calificado, a requerimiento del 27º Juzgado del Crimen de Santiago, REPUBLICA DE CHILE, en el marco del Proceso Nº 69.954-4.

Art. 2º — Lo resuelto en el artículo precedente deberá comunicarse a los Juzgados intervinientes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 824/2010

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 804-0291/09 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, las Leyes Nros. 24.521 y 26.422, los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 515 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 77 del 23 de febrero de 1999 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, el Acta de Comisión Nº 66, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.521 se creó la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA como organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el Decreto Nº 173 del 21 de febrero de 1996 reglamenta los aspectos formales para la designación de los integrantes, la estructura interna básica y algunas pautas para su funcionamiento, entre ellas la realización de reuniones plenarias para la exteriorización de decisiones del órgano.

Que por la Decisión Administrativa Nº 515 del 19 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA y la financiación de VEINTIDOS (22) cargos de la Planta Permanente.

Que la Comisión Directiva de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en su sesión ordinaria Nº 50, de los días 21 y 22 de septiembre de 1998 dispuso se convocara a concursos para la cobertura de los cargos de Planta Permanente aprobados por la Decisión Administrativa Nº 515/96 y en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que el Licenciado Gustavo Darío CACHAN (DNI Nº 10.200.928) se postuló para diversos cargos, siendo admitido y preseleccionado para los cargos de "Especialista en Evaluación y Acreditación Universitaria, Nivel A", "Asesor Técnico en Evaluación y Acreditación, Nivel B" y "Analista en Evaluación Institucional Universitaria, Nivel B".

Que en la Resolución Nº 77 del 23 de febrero de 1999 de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA se aprobaron los órdenes de mérito, donde el Licenciado Gustavo Darío CACHAN ocupó el segundo lugar para el cargo de Analista en Evaluación Institucional Universitaria, Nivel B.

Que la Comisión Directiva de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en su sesión ordinaria Nº 66 de los días 31 de mayo y 1º de junio de 1999 aceptó la renuncia de la profesional admitida en primer lugar para el cargo de Analista en Evaluación Institucional Universitaria, Nivel B y en el mismo acto trasladó al Licenciado Gustavo Darío CACHAN al lugar asignado a la renunciante en la Planta Permanente.

Que concretada la decisión mediante Acta de Plenario Nº 66 del 31 de mayo y 1º de junio de 1999, por error, se omitió formalizar la decisión mediante resolución, no habiéndose advertido esta situación sino hasta realizarse los procedimientos correspondientes al cumplimiento del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a efectos de regularizar la situación resulta necesario convalidar la designación del Licenciado Gustavo Darío CACHAN en la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA a partir del 1º de junio de 1999, toda vez que sustancialmente su designación lo ha sido conforme a las condiciones y requerimientos vigentes en el momento de su nombramiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al Licenciado Gustavo Darío CACHAN (DNI Nº 10.200.928) en el cargo de Analista en Evaluación Institucional Universitaria, Nivel B, de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, a partir del 1º de junio de 1999 conforme al Acta de Plenario Nº 66 de dicha Comisión, cuya copia autenticada se acompaña como ANEXO I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

ACTA Nº 66

31 de mayo y 1º de junio de 1999

En Buenos Aires a los treinta y uno días del mes de mayo de 1999 se realiza 66ª sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Asisten a la misma los señores:

José Luis Cantini, Gustavo Cirigliano, Norberto Fernández Lamarra, Juan Carlos Hidalgo, Arturo López Dávalos, Víctor Nicoletti, Juan Carlos Pugliese, Héctor Sauret, Fernando Storni, Adolfo Stubrin y Ernesto Villanueva.

Ausente con aviso: Ricardo Biazzi por participar en la reunión anual del Centro para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Internacional (CQAI), en la ciudad de Santa Fe, Nuevo México.

1. Informe del Presidente.

El Sr. Villanueva informa acerca de la participación del Sr. Ricardo Biazzi en la reunión anual del Centro para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Internacional (CQAI) en la ciudad de Santa Fe, Nueva México que se realizará del 2 al 4 de junio.

Informa acerca de su participación en el Homenaje al Dr. Mignone que realizó la OEA en Washington DC, el día 27 de mayo. Explica que en esta oportunidad estuvo conversando con gente del BIRF.

Informa acerca de la reunión que mantuvo con el Sr. William Experton durante su viaje a EEUU.

Informa que el Ing. Julio Theiler entregó el informe sobre su participación en el encuentro de Guatemala y El Salvador.

El Sr. Villanueva da lectura a dos cartas enviadas por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. La Comisión se aboca a discutir el tema.

Se decide elaborar un proyecto de nota para responder al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y tratar el tema en la próxima sesión.

Se decide formar un grupo de trabajo para temas internacionales conformado por los Sres. Nicoletti, Stubrin, Sauret y Biazzi con el apoyo técnico de Cynthia Jeppesen.

El Sr. Villanueva informa acerca de una nota que envió el Director de la Carrera de Médicos Legistas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

2. Informe del Vicepresidente.

El Sr. López Dávalos informa acerca de la consulta que le realizó el Dr. Piserchia con respecto de la instrucción de una información sumaria.

Se resuelve ordenar al Dr. Piserchia mediante acto de insistencia que realice el sumario sobre el caso que atañe al Comité de Pares Nº 62.

Informa que la Memoria 1998 de la CONEAU está lista para su publicación.

Se decide realizar la publicación de la Memoria 1998 de la CONEAU.

Informa que el día 8 participará en un Simposio en el Centro Argentino de Ingenieros y explica que le han enviado por escrito una serie de inquietudes referidas al proceso de acreditación.

3. Informe de otros miembros.

El Sr. Sauret manifiesta la inquietud de que se firme el Convenio con el CRUP lo antes posible y explica los motivos de su propuesta.

El Sr. Nicoletti informa acerca de su participación en la reunión de Asunción, Paraguay. El Sr. Hidalgo informa que se realizó la presentación de un Comité de Pares.

Siendo las 13.30 hs. se pasa a un cuarto intermedio para trabajar en Subcomisiones. El día martes 1° a las 13 hs. se continuará con la sesión programada.

Siendo las 12.15 hs. del día martes 1º de junio de 1999, se reanuda la sesión del día anterior.

Asisten a la misma los señores: José Luis Cantini, Gustavo Cirigliano, Norberto Fernández Lamarra, Juan Carlos Hidalgo, Arturo López Dávalos, Víctor Nicoletti, Juan Carlos Pugliese, Héctor Sauret, Fernando Storni, Adolfo Stubrin y Ernesto Villanueva.

Ausente con aviso: Sr. Ricardo Biazzi por participar en la reunión anual del Centro para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Internacional (CQAI), en la ciudad de Santa Fe, Nuevo México.

4. Aprobación del Acta Nº 65.

La Comisión se aboca a la aprobación del Acta Nº 65.

Se decide aprobar el Acta Nº 65.

5. Resolución complementaria a la Ordenanza 004/97, relativa a la *Resolución Ministerial 204/99.

Se decide aprobar la resolución complementaria a la Ordenanza 004/97, relativa a la Resolución Ministerial 204/99.

6. Aprobación de los dictámenes e informes de acreditación considerados en la Sesión Plenaria Nº 65.

Se decide aprobar los proyectos de resolución de acreditación de carreras y proyectos de acuerdo al Anexo adjunto:

Nº de Orden	Denominación de la Carrera	Institución Universitaria	Unidad Académica	Categoría	Comi
1094/98 M	Maestría en Derecho y Magistratura Judicial. Proyecto	Universidad Austral	Facultad de Derecho	No Corresponde	12
1140/98 M	Maestría de Inglés	Universidad Nacional de Río Cuarto - Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Lengua, Escuela Superior de Lenguas – Universidad Nacional de Córdoba	No Corresponde	8
2258/97	Especialista en Radiología y Medicina por Imágenes	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Médicas, Fundación Médica de Río Negro y Neuquén	C	16

Nº de Orden	Denominación de la Carrera	Institución Universitaria	Unidad Académica	Categoría	Comi
2276/98	Especialización en Derecho Público	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	No Solicitó	12
2277/98	Especialización en Enseñanza de la Lengua y la Literatura	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Filosofía u Humanidades, Escuela de Ciencias de la Educación y Secretaría de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades	B	8
2310/98	Especialización en Salud y Producción Porcina	Universidad Nacional de Río Cuarto	Facultad de Agronomía y Veterinaria, Departamento de Patología Animal	Bn	19
2319/98	Especialización en Magistratura	Universidad Nacional de Rosario	Facultad de Derecho, Escuela de Graduados	Bn	12
2413/98	Especialización en Sociología Jurídica y de las Instituciones	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Secretaría Académica – Departamento de Posgrado	B	12
2442/98	Especialización en Mercosur. Aspectos Jurídico-Económicos	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Secretaría de Posgrado	No Solicitó	12
3082/98	Maestría en Didáctica de las Lenguas (Español, Francés e Inglés)	Universidad Nacional de Tucumán	Facultad de Filosofía y Letras	C	8
3146/98	Maestría en Enseñanza de la Lengua y la Literatura	Universidad Nacional de Rosario	Facultad de Humanidades y Artes, Escuela de Letras	B	8
3150/98	Maestría en Salud y Producción Porcina	Universidad Nacional de Río Cuarto	Facultad de Agronomía y Veterinaria	Cn	19
3190/98	Maestría en Crítica Literaria: Renacimiento Inglés	Universidad Nacional de Cuyo	Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Inglés	C	8
3202/98	Maestría de la Universidad de Palermo en Derecho	Universidad de Palermo	Facultad de Derecho, Centro de Estudios de Postgrados	An	12
3302/98	Maestría en Física Médica	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto de Cálculo	C	45
44048/98	Doctorado en Ciencias, Area Química	Universidad Nacional de Mar del Plata	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	C	42
4064/98	Doctorado en Química	Universidad Nacional del Litoral	Facultad de Ingeniería Química	B	42
4073/98	Doctorado en Ciencias Químicas	Universidad Nacional de Río Cuarto	Facultad de Ciencias Exactas, Físico-químicas y Naturales, Departamento de Química y Física	A	42
4082/98	Doctorado en Química	Universidad Nacional de San Luis	Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Departamento de Química	A	42
4114/98	Doctorado en Astronomía	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas	A	46
4115/98	Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas, área Química	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Exactas, Departamento de Química	A	42
4127/98	Doctorado en Geofísica	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas	B	45
4132/98	Doctorado en Astronomía	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Matemática, Astronomía y Física, Sección Astronomía	A	46
4143/98	Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Ciencias de la Atmósfera	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Departamento de Ciencias de la Atmósfera	B	45
4149/98	Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Química Orgánica	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Departamento de Química Orgánica	A	42

7. Informe de Subcomisiones

Subcomisión de Carreras de Grado

El Sr. Stubrin informa que el Ing. Julio Theiler expondrá sobre su experiencia en el encuentro en Guatemala y el Salvador.

Informa que el Equipo Técnico junto con el grupo de consultores está trabajando en el diseño de los instrumentos para la acreditación de carreras de medicina.

Subcomisión de Posgrado

Se decide dar un plazo de 14 días a los miembros de la Comisión para presentar las objeciones referidas a la aprobación de dictámenes de posgrado e informes de evaluación.

El Sr. Pugliese informa que juntamente con el Sr. Cantini estuvieron trabajando sobre el procedimiento para la reconsideración de dictámenes de no acreditación y de resoluciones de acreditación. El Sr. Cantini explica cómo se elaboró el informe. La Comisión se aboca a discutir el tema.

Se decide tratar el tema sobre el procedimiento para la reconsideración de dictámenes de no acreditación y de resoluciones de acreditación en la próxima sesión.

El Sr. Pugliese informa sobre la nota que envió del Director de Carrera de Médicos Legistas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y de lectura de la respuesta a la misma.

Informa acerca de la respuesta a la vista del informe de evaluación sobre la Carrera de Especialización en Medicina Legal. Explica que hizo el análisis de la presentación de la Universidad de Lomas de Zamora ante la vista del informe.

Se decide que el Dr. Fliess presente un informe sobre los casos evaluados por respectivo Comité de Pares antes de dar lugar al pedido de reconsideración del informe de no acreditación.

Subcomisión de Evaluación Externa

Evaluaciones Externas

Universidad de Palermo

El Sr. Fernández Lamarra informa que se analizó una primera versión del Informe Final de la Evaluación Externa de la Universidad de Palermo. Explica que se acordaron ciertos criterios para su configuración y que se presentará para la próxima sesión.

Universidad Nacional de San Luis

Se decide aprobar que el Dr. Carlos García Canal sea reemplazado por el Dr. Blas Alascio como Par Evaluador de la Universidad Nacional de San Luis.

Universidad Adventista del Plata

El Sr. Fernández Lamarra informa que el Rector envió sus comentarios para ser incluidos en el Informe Final de la Evaluación Externa de la Universidad. Explica que el informe está en condiciones de ser publicado.

Universidad Maimónides

Se decide aprobar que el Dr. Buschiazzo sea reemplazado por la Dra. Georgina N. Torres Nieto de Mercau como Par Evaluador de la Universidad Maimónides.

Universidad del Centro de la Pcia. de Buenos Aires.

El Sr. Pugliese se excusa de participar en el tratamiento del tema.

Se decide aprobar los nombres de los Pares Evaluadores para la Evaluación Externa de la Universidad del Centro de la Pcia. de Buenos Aires.

- Roberto Pettignat

- Raúl Pessacq

- Juan Villareal

- Lidia Fernández

- Nora Brigante

- Héctor Valle

- Gustavo Badía

El Sr. Fernández Lamarra informa que la Comisión decidió oportunamente llevar a cabo tres evaluaciones externas de universidades con autorización provisoria a fin de evaluar su contribución en relación con la decisión vinculante de los respectivos reconocimientos definitivos. El Sr. Fernández Lamarra propone la contratación de un consultor experto para que analice esta cuestión durante el mes de julio e informa que para la próxima sesión se propondrán los correspondientes términos de referencia.

El Sr. Fernández Lamarra informa que en la próxima sesión se presentará un cronograma tentativo de evaluaciones externas para el segundo semestre del corriente año, incluidas las instituciones universitarias con autorización provisoria, cuyos informes de autoevaluación han sido culminados y estarían solicitando la implementación de la evaluación externa.

El Sr. Fernández Lamarra informa que la Subcomisión ya aprobó el proyecto de la encuesta dirigida a los pares evaluadores que intervinieron en evaluaciones externas y lo pone a disposición de los miembros de la CONEAU para su consulta. Solicita, asimismo, que los miembros de la CONEAU hagan llegar sus observaciones antes del próximo viernes 4.

En cuanto a las entrevistas a informantes clave de las instituciones que ya han sido evaluadas externamente, a propuesta del Sr. López Dávalos, el tema será nuevamente analizado por la Subcomisión en la próxima sesión.

Subcomisión de Gestión

El Sr. López Dávalos informa acerca de la necesidad de contratar a cuatro personas debido al intenso trabajo de las diferentes áreas.

Se decide aprobar la contratación de la Ing. Adriana Rodríguez a partir del 1º de julio por un período de tres meses.

Se decide aprobar la contratación de la Lic. Carmen Viale del 1º de julio por un período de tres meses.

Se decide aprobar la contratación de la Lic. Nora Rovegno a partir del 1º de julio por un período de tres meses.

Se decide aprobar la contratación de la Dra. Cristina Arakelián a partir del 20 de junio por un período de tres meses.

Se decide efectuar el traslado del Sr. Gustavo Cachán a planta permanente dentro de la categoría B.

Se decide efectuar el traslado de la Sra. Julia González a planta permanente dentro de la categoría B.

Se decide aceptar la renuncia de la Srta. Carolina Junemann.

El Sr. Villanueva hace referencia a que en la próxima sesión el área de Gestión debería tener en cuenta tres temas a considerar:

- Presupuesto

- Renovación de contrato del Sr. César Peón

- Renovación de contratos para el próximo semestre

Subcomisión de Proyectos Institucionales

El Sr. Nicoletti informa acerca del estado de avance del análisis de los Proyectos Institucionales.

- Universidad Internacional (LYNN). Se decide continuar con el análisis del proyecto.

- Universidad Federal.

El Dr. Rovira está analizando las carreras de medicina y psicología.

- Instituto Universitario de Psicoterapia Psicoanalítica.

El Sr. Fernández Lamarra se excusa de participar en el tratamiento del tema. El Dr. Luis Rigal continúa con el análisis del proyecto institucional.

- Instituto Universitario DRACMA. Se aguarda la respuesta a la vista por parte de la entidad peticionante.

- Universidad de Artes y Ciencias “Crisóstomo Lafinur”.

Se decide convocar a los expertos propuestos para el análisis del proyecto institucional.

La Sra. Claudia Bogosian informa que ingresaron a la CONEAU otras cuatro solicitudes de autorización provisoria.

Informes Anuales

Se decide aprobar el informe técnico de los Informes Anuales de

- Nora Rovegno

- Cristina Arakelian

- Adriana Rodríguez

- Carmen Viale

La Sra. Claudia Bogosian informa que ingresaron a la CONEAU el Informe Anual de la Universidad Torcuato Di Tella y el Informe Anual de la Universidad Atlántida Argentina.

Se decide tratar en la próxima sesión el proyecto de resolución sobre Informes Anuales.

8. Otros

El Sr. Villanueva informa que la Comisión se reunirá en el día de la fecha con el Lic. Aníbal Jozami para tratar algunos temas de la CONEAU.

Siendo las 17.30 hs. se da por finalizada la presente.

DECISIONES ADOPTADAS EN EL ACTA 66

31 y 1º de junio de 1999

Se decide elaborar un proyecto de nota para responder al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y tratar el tema en la próxima sesión.

Se decide formar un grupo de trabajo para temas internacionales conformado por los Sres. Nicoletti, Stubrin, Sauret y Biazzi con el apoyo técnico de Cynthia Jeppesen.

Se decide realizar la publicación de la Memoria 1998 de la CONEAU. Se decide aprobar el Acta Nº 65.

Se decide aprobar la resolución complementaria a la Ordenanza 004/97, relativa a la Resolución Ministerial 204/99.

Se decide aprobar los proyectos de resolución de acreditación de carreras y proyectos de acuerdo al Anexo adjunto:

Nº de Orden	Denominación de la Carrera	Institución Universitaria	Unidad Académica	Categoría	Com
1094/98 M	Maestría en Derecho y Magistratura Judicial. Proyecto	Universidad Austral	Facultad de Derecho	No Corresponde	12
1140/98 M	Maestría en Inglés	Universidad Nacional de Río Cuarto - Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Lengua, Escuela Superior de Lenguas - Universidad Nacional de Córdoba	No Corresponde	8
2258/97	Especialista en Radiología y Medicina por Imágenes	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Médicas, Fundación Médica de Río Negro y Neuquén	C	16
2276/98	Especialización en Derecho Público	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	No Solicitó	12
2277/98	Especialización en Enseñanza de la Lengua y la Literatura	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Ciencias de la Educación y Secretaría de Postgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades	B	8
2310/98	Especialización en Salud y Producción Porcina	Universidad Nacional de Río Cuarto	Facultad de Agronomía y Veterinaria, Departamento de Patología Animal	BN	19
2319/98	Especialización en Magistratura	Universidad Nacional de Rosario	Facultad de Derecho, Escuela de Graduados	Bn	12
2413/98	Especialización en Sociología Jurídica y de las Instituciones	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Secretaría Académica – Departamento de Posgrado	B	12
2442/98	Especialización en Mercosur. Aspectos Jurídico-Económicos	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Secretaría de Posgrado	No Solicitó	12
3082/98	Maestría en Didáctica de las Lenguas (español, Francés e Inglés)	Universidad Nacional de Tucumán	Facultad de Filosofía y Letras	C	8
3146/98	Maestría en Enseñanza de la Lengua y la Literatura	Universidad Nacional de Rosario	Facultad de Humanidades y Artes, Escuela de Letras	B	8
3150/98	Maestría en Salud y Producción Porcina	Universidad Nacional de Río Cuarto	Facultad de Agronomía y Veterinaria	Cn	19
3190/98	Maestría en Crítica Literaria: Renacimiento Inglés	Universidad Nacional de Cuyo	Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Inglés	C	8
3202/98	Maestría de la Universidad de Palermo en Derecho	Universidad de Palermo	Facultad de Derecho, Centro de Estudios de Postgrado	An	12
3302/98	Maestría en Física Médica	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto de Cálculo	C	45
4048/98	Doctorado en Ciencias, Area Química	Universidad Nacional de Mar del Plata	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	C	42
4064/98	Doctorado en Química	Universidad Nacional del Litoral	Facultad de Ingeniería Química	B	42
4073/98	Doctorado en Ciencias Químicas	Universidad Nacional de Río Cuarto	Facultad de Ciencias Exactas, Físico-químicas y Naturales, Departamento de Química y Física	A	42
4082/98	Doctorado en Química	Universidad Nacional San Luis	Facultad de Química, Bioquímico y Farmacia, Departamento de Química	A	42

Nº de Orden	Denominación de la Carrera	Institución Universitaria	Unidad Académica	Categoría	Com
4114/98	Doctorado en Astronomía	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas	A	46
4115/98	Doctorado de la Facultad de Ciencias Exactas, área Química	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Exactas, Departamento de Química	A	42
4127/98	Doctorado en Geofísica	Universidad Nacional de La Plata	Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas	B	45
4132/98	Doctorado en Astronomía	Universidad Nacional de Córdoba	Facultad de Matemática, Astronomía y Física, Sección Astronomía	A	46
4143/98	Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Ciencias de la Atmósfera	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Departamento de Ciencias de la Atmósfera	B	45
4149/98	Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Química Orgánica	Universidad de Buenos Aires	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Departamento de Química Orgánica	A	42

Se decide dar un plazo de 14 días a los miembros de la Comisión para presentar las objeciones referidas a la aprobación de dictámenes de posgrado e informes de evaluación.

Se decide tratar el tema sobre el procedimiento para la reconsideración de dictámenes de no acreditación y de resoluciones de acreditación en la próxima sesión.

Se decide que el Dr. Fliess presente un informe sobre los casos evaluados por el respectivo Comité de Pares antes de dar lugar al pedido de reconsideración del informe de no acreditación.

Evaluaciones Externas

Universidad Nacional de San Luis

Se decide aprobar que el Dr. Carlos García Canal sea reemplazado por el Dr. Blas, Alascio como Par Evaluador de la Universidad Nacional de San Luis.

Universidad Maimónides

Se decide aprobar que el Dr. Buschiazzo sea reemplazado por la Dra. Georgina N. Torres Nieto de Mercau como Par Evaluador de la Universidad Maimónides.

Universidad del Centro de la Pcia. de Buenos Aires.

El Sr. Pugliese se excusa de participar en el tratamiento del tema.

Se decide aprobar los nombres de los Pares Evaluadores para la Evaluación Externa de la Universidad del Centro de la Pcia. de Buenos Aires.

-Roberto Pettignat

-Raúl Pessacq

-Juan Villareal

-Lidia Fernández

- Nora Brigante

- Héctor Valle

- Gustavo Badía

Se decide aprobar la contratación de la Ing. Adriana Rodríguez a partir del 1º de julio por un período de tres meses.

Se decide aprobar la contratación de la Lic. Carmen Viale del 1º de julio por un período de tres meses.

Se decide aprobar la contratación de la Lic. Nora Rovegno a partir del 1º de julio por un período de tres meses.

Se decide aprobar la contratación de la Dra. Cristina Arakelián a partir del 20 de junio por un período de tres meses.

Se decide efectuar el traslado del Sr. Gustavo Cachán a planta permanente dentro de la categoría B.

Se decide efectuar el traslado de la Sra. Julia González a planta permanente dentro de la categoría B.

Se decide aceptar la renuncia de la Srta. Carolina Junemann.

Proyectos Institucionales

-Universidad Internacional (LYNN).

Se decide continuar con el análisis del proyecto.

-Universidad Federal.

El Dr. Rovira está analizando las carreras de medicina y psicología.

- Instituto Universitario de Psicoterapia Psicoanalítica.

El Sr. Fernández Lamarra se excusa de participar en el tratamiento del tema.

El Dr. Luis Rigal continúa con el análisis del proyecto institucional.

-Instituto Universitario DRACMA.

Se aguarda la respuesta a la vista por parte de la entidad peticionante.

-Universidad de Artes y Ciencias "Crisóstomo Lafinur".

Se decide convocar a los expertos propuestos para el análisis del proyecto institucional.

Informes Anuales

Se decide aprobar el informe técnico de los Informes Anuales de

- Nora Rovegno

-Cristina Arakelian

-Adriana Rodríguez

-Carmen Viale

Se decide tratar en la próxima sesión el proyecto de resolución sobre Informes Anuales.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 836/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 192.154/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
JUAREZ, Nicolás Francisco	D.N.I. Nº 34.870.855	E - 0	Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 837/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 192.160/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado en el referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de planta permanente Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Germán GONZALEZ CAMPAÑA (D.N.I. Nº 24.421.244), para cumplir funciones de Asesor Altamente Especializado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de enero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 838/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 189.015/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ALVAREZ, Ester	D.N.I. Nº 11.282.303	C - 0	Inspectora
BOSCH, Pilar	D.N.I. Nº 21.073.053	C - 0	Profesional
MIRALLES, Daniel Andrés	D.N.I. Nº 16.464.933	C - 0	Coordinador Departamento
PARDINI, Silvana Mariel	D.N.I. Nº 18.004.849	C - 0	Jefe de Area
PIRATO MAZZA, Luis	D.N.I. Nº 17.331.032	C - 0	Jefe de Area
FELLAY, Raúl Eduardo	D.N.I. Nº 11.788.112	D - 0	Administrativo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 833/2010

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000962/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546; los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003 y sus modificatorios y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que por el Decreto Nº 258/03 se aprobó la estructura organizativa de primeras y segundas aperturas del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que teniendo en cuenta los objetivos estratégicos asignados a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del citado Departamento de Estado, y a fin de asegurar el normal desarrollo de los objetivos establecidos a esa Cartera, el referido Ministerio propicia la designación transitoria de Da. Susana María Isabel ETCHEBEHERE en UN (1) cargo de la planta permanente (Coordinador de Auditoría, Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08), por reunir los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en UN (1) cargo Nivel C, Grado 0 (Coordinador de Auditoría) del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a Da. Susana María Isabel ETCHEBEHERE (D.N.I. Nº 13.914.961), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV previstos por el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 844/2010

Nómbrase el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República Francesa.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Daniel Omar PICCATTO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, con extensión sobre la CONFEDERACION SUIZA, el REINO DE BELGICA y la REPUBLICA PORTUGUESA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 5 de junio de 2010, como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, con extensión sobre la CONFEDERACION SUIZA, el REINO DE BELGICA y la REPUBLICA PORTUGUESA al Comodoro D. Daniel Omar PICCATTO (DNI Nº 13.963.147).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS DIEZ (710) días.

Art. 3º — El causante efectuará su presentación en el país de destino, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de su cargo, a los efectos de realizar el traslado e instalación correspondiente, quedando incluido el citado período dentro de la duración de la comisión.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 847/2010

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en el estado de Brunei Darussalam.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Decreto Nº 529 de fecha 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en MALASIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Isabel RENDON.

Que el Gobierno del ESTADO DE BRUNEI DARUSSALAM concedió el plácet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en el ESTADO DE BRUNEI DARUSSALAM, a la señora Da. María Isabel RENDON (M.I. Nº 11.519.401), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en MALASIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 404/2010

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente 127/2010 del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y el Decreto-Ley Nº 1224/58, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 crea el régimen legal y administrativo para el desenvolvimiento del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo descentralizado, en el ámbito de la Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, Jurisdicción 20 - de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Artículo 2º, del Decreto-Ley citado en el Visto, se estableció como objeto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el de fomentar toda actividad artística que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la institución.

Que, asimismo, el Artículo 6º especifica los recursos propios que financiarán la actividad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 26.546 citada en el Visto dispone en su Artículo 9º que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de los Organismos Descentralizados financiados con los remanentes de ejercicios anteriores.

Que, en virtud de que resulta necesario incorporar un monto de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($1.300.000.-) de remanentes de ejercicios anteriores al Presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a los efectos de poder ejecutar acciones con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo y en el marco de las funciones definidas por el Decreto-Ley Nº 1224/58.

Que la medida propiciada se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

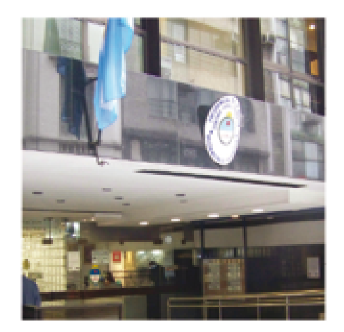
NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



www.boletinoficial.gob.ar




RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 165/2010

Auspícianse las Jornadas de Mejoramiento Genético en Forrajeras a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2010

Visto el Expediente Nº S01:0148326/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las JORNADAS DE MEJORAMIENTO GENETICO DE FORRAJERAS, que se llevarán a cabo los días 9 y 10 de septiembre de 2010 en la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en las mencionadas Jornadas tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores, técnicos agropecuarios y alumnos, sobre la especie forrajera, siendo la alfalfa una de las ONCE (11) especies de semilla de fiscalización obligatoria, que fueran establecidas por la Ley Nº 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas de fecha 30 de marzo de 1973.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logo en el material de difusión y en un cartel ubicado en el salón de exposición, además de la disertación de dos técnicos del organismo que trabajan en relación con la temática de las Jornadas.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la JORNADAS DE MEJORAMIENTO GENETICO EN FORRAJERAS, que se llevarán a cabo los días 9 y 10 de septiembre de 2010 en la ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1648/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0071438/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SAN BAUTISTA S.R.L, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68090412-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850672830094007511941, presentó solicitudes por compensación en los términos de las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que habiéndose cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación y de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/3, 18/20, 35/37, 52/54, 68/70, 83/85, 100/102 y 117/119, refrendado por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas 145/146, corresponde aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 860.794,88).

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 34, 51, 67, 82, 99, 116 y 132.

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 135/136 de las presentes actuaciones, la firma SAN BAUTISTA S.R.L. registra deuda con ese Organismo al día 13 de mayo de 2010, en relación a las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 199.174,15).

Que conforme constancias obrantes a fojas 134, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 661.620,73).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta Nº 2588 y Nº 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma SAN BAUTISTA S.R.L, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-68090412-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850672830094007511941, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 860.794,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (VEP) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($ 199.174,15).

Art. 3º — Fecho, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma SAN BAUTISTA S.R.L, C.U.I.T. Nº 30-68090412-6, C.B.U. Nº 2850672830094007511941, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 661.620,73).

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente resolución, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nadional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1646/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0155174/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma C ALI SA COMPLEJO ALIMENTARIO SA (C.U.I.T. Nº 30-70019344-2), que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 18/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52/53.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9 y 31.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.723.816,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.723.816,42).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0155174/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					Noviembre	Diciembre		
1	18264764029	C ALI SA COMPLEJO ALIMENTARIO SA	30-70019344-2	2850363730000006039467-4	698.239,80	1.025.576,62	GRAL. RACEDO	ENTRE RIOS
TOTAL					1.723.816,42			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1647/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0141916/2010 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-55149749-2) por los períodos de noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 75/77.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 135/137.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 85 y 91.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola SUPERMERCADOS TOLEDO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-55149749-2) cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.540.385,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.540.385,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en los Artículos 2º de la presente medida serán atendidos mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0141916/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre		
1	20278272353	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710000-1	769.778,81	770.606,71	Mar del Plata	Buenos Aires
TOTAL					1.540.385,52			

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 282/2010

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Control de Permisos del Transporte Automotor.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0006178/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 14 del 13 de enero de 2010, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - Versión 1.0, elaborado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, en el marco del "PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA", implementado a través del convenio suscripto el 14 de julio de 2008 entre la Comisión y la aludida Facultad, que fuera aprobado por la Resolución de esta Comisión Nº 1500 del día 11 de junio de 2008.

Que el Manual referido, ha tenido como objetivo actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que sin perjuicio de ello, resulta menester adecuar el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —Versión 1.0—, a las observaciones formuladas por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de esta Comisión.

Que la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR ha analizado el nuevo Manual y ha emitido opinión favorable a su aprobación.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha intervenido en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —Versión Mayo 2010—, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 14 del 13 de enero de 2010.

Art. 3º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 346/2010

Apruébase el Modelo de Convenio Bilateral del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0201594/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 74º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar las condiciones de las deudas que mantienen las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el ESTADO NACIONAL, el que en cada oportunidad determinará de acuerdo a sus posibilidades financieras las deudas de que se trate, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas tanto de capital como de intereses.

Que el mencionado artículo también autorizó al citado Ministerio a atender a su vencimiento las obligaciones que en cada caso se determinen, cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del ESTADO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, con el objetivo de reducir la deuda de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL, por aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional creado por el inciso d) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.548 y reprogramar la deuda provincial resultante.

Que el decreto mencionado en el considerando anterior establece, en su Artículo 2º, que el MINISTERIO DEL INTERIOR distribuirá los recursos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, existentes al 31 de diciembre de 2009, a través de una aplicación financiera a favor de las Provincias que ingresen al Programa, debiendo las mismas transferir al Tesoro Nacional sus derechos sobre dichos fondos con el fin de posibilitar su aplicación a la cancelación de sus deudas al 31 de mayo de 2010, originadas en el marco del Artículo 26, primer párrafo, de la Ley Nº 25.917, del Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003, ratificado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.736, del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, de la Resolución Nº 539 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 25 de octubre de 2002 y del Decreto Nº 977 de fecha 18 de agosto de 2005, todas ellas con sus normas complementarias y/o modificatorias.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 660/10 dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS reprogramará el saldo de la deuda provincial, al momento de la vigencia de los Convenios Bilaterales, en las condiciones allí establecidas.

Que el Artículo 7º del ya citado decreto dispone que los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y del Interior suscriban con las Provincias intervinientes los respectivos Convenios Bilaterales, los que entrarán en vigencia a partir del dictado de las normas provinciales que correspondan.

Que en esta instancia resulta necesario puntualizar los aspectos que permitan poner en funcionamiento el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

Que, asimismo, corresponde instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a los fines de la implementación del citado Programa en lo que resulte de su competencia.

Que por razones operativas y a los efectos de mantener centralizadas las operaciones derivadas del citado Programa, se considera conveniente que la Oficina Nacional de Crédito Público, a través de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, lleve el registro de las mismas, en base a la información que le será suministrada por la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 74º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y el Artículo 10 del Decreto Nº 660/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio Bilateral del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, conforme lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 660 de fecha 10 de mayo de 2010, que contiene las cláusulas mínimas necesarias para implementar la operatoria y que obra como Anexo de la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Instrúyase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a partir de la vigencia de los respectivos Convenios Bilaterales, a:

1) Suspender la retención que se practica a las Provincias sobre los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, oportunamente cedidos en concepto de garantía y pago de las operaciones detalladas en el Artículo 2º del Decreto Nº 660/10;

2) Aplicar los recursos previstos en el artículo 5º del Decreto Nº 1579/02 y en el artículo 9º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 539/02 al pago en las condiciones originales de las operaciones detalladas en el Artículo 5º incisos a), b), c) y d) del Decreto Nº 660/10, a través de un débito por cada vencimiento de obligación, en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas anteriores a su vencimiento, en la cuenta Nº 3855/19 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA;

3) Retener a las Provincias los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, con el objeto de cancelar los servicios de capital e intereses conforme a los nuevos términos y condiciones establecidos en el Convenio Bilateral, cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese que los servicios de capital e intereses de las deudas originadas en los Programas de Asistencia Financiera, suscriptos en el marco del Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y los convenios de préstamo suscriptos en el marco del Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 286/95, que hubieran sido desembolsados con fondos propios del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, serán atendidas en forma directa por el GOBIERNO NACIONAL a su vencimiento en las condiciones originales conforme a los procedimientos vigentes para la atención del gasto.

Art. 4º — Si no se suscribiesen los Convenios Bilaterales en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles desde la vigencia de la presente resolución o habiendo transcurrido el término de NOVENTA (90) días hábiles desde la suscripción de dichos convenios sin que las Provincias los aprueben a través de las normas que correspondan, los fondos determinados para la Jurisdicción en concepto del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional serán redistribuidos entre las restantes jurisdicciones participantes del Programa, conforme a los indicadores que elabore la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, subsistiendo para dichas Jurisdicciones sus deudas, conforme las condiciones originalmente pactadas.

Art. 5º — Dispónese que la Oficina Nacional de Crédito Público —Dirección de Administración de la Deuda Pública— lleve el registro de las operaciones que surjan en el marco del Decreto Nº 660/10, en base a la información que le será suministrada por la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 6º — Las SUBSECRETARIAS DE RELACIONES CON PROVINCIAS y DE PRESUPUESTO, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tendrán a su cargo el seguimiento de la operatoria y la realización de las comunicaciones correspondientes, de acuerdo a sus respectivas competencias

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO

CONVENIO BILATERAL
EN EL MARCO DEL "PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" ENTRE LA PROVINCIA DE ……….. Y EL GOBIERNO NACIONAL

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION, Lic. AMADO BOUDOU y el SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, Cdor. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO, por una parte; y la PROVINCIA de ……, representada en este acto por el SEÑOR GOBERNADOR, por la otra parte,

Considerando:

1) Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 660 del 10 de mayo de 2010 por el cual se creó el "PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS", con el objeto de reducir la deuda pública provincial con el GOBIERNO NACIONAL y reprogramar la deuda provincial resultante.

2) Que dicha reducción consiste en aplicar los fondos disponibles del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548, existentes al 31 de diciembre de 2009 a la cancelación de las deudas que las Provincias mantienen con el GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, originadas en el marco del artículo 26, primer párrafo, de la Ley Nº 25.917, del artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003, ratificado por

el artículo 5º de la Ley Nº 25.736, del Decreto Nº 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución Nº 539 del Ex Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre de 2002 y el Decreto Nº 977 de fecha 18 de agosto de 2005.

3) Que conforme los indicadores elaborados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 660/10 que fueran aprobados por Resolución SH Nº del …….., el MINISTERIO DEL INTERIOR determinó el monto del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL asignado a la Provincia.

4) Que la Provincia cederá dichos fondos a favor del Tesoro Nacional a los fines de la cancelación parcial de las deudas citadas en el considerando 2) del presente.

5) Que, asimismo, el Artículo 4º del Decreto Nº 660/10 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS reprogramará el saldo de deuda provincial que se determine al momento de la vigencia del Convenio Bilateral a suscribir en virtud del artículo 7º de dicha norma.

6) Que el Artículo 5º del Decreto Nº 660 del 10 de mayo de 2010 dispone que el GOBIERNO NACIONAL atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la Provincia allí mencionadas.

7) Que el Artículo 7º del decreto aludido, faculta a los Señores Ministros de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del INTERIOR a celebrar con la Jurisdicción el presente Convenio, en representación del GOBIERNO NACIONAL.

8) Que, en consecuencia, las partes convienen suscribir el presente Convenio Bilateral en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE DESENDEUDAMIENTO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS.

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1º: La PROVINCIA reconoce adeudar al GOBIERNO NACIONAL, al 31 de mayo de 2010, por las deudas originadas en el marco del artículo 26, primer párrafo, de la Ley Nº 25.917, del artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto Nº 743 de fecha 28 de marzo de 2003, ratificado por el artículo 5º de la Ley Nº 25.736, del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, la Resolución Nº 539 del Ex Ministerio de Economía de fecha 25 de octubre de 2002 y el Decreto Nº 977 de fecha 18 de agosto de 2005, la suma de PESOS ………….. según el detalle del Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 2º: La PROVINCIA acepta los recursos provenientes del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 660 del 10 de mayo de 2010, cuyo monto asciende a la suma de PESOS …….. con destino a cancelar parcialmente la deuda detallada en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º: La PROVINCIA cede irrevocablemente al Tesoro Nacional, en los términos de los Artículos 1434 y subsiguientes del Código Civil y el GOBIERNO NACIONAL acepta, los recursos a que se hace referencia en el artículo 2º del presente, a los fines de la cancelación parcial de las deudas que, al 31 de mayo de 2010, la Provincia tiene con el GOBIERNO NACIONAL y que se describen en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 4º: El GOBIERNO NACIONAL, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 5º del Decreto Nº 660/10 atenderá, en las condiciones originales, las deudas de la PROVINCIA desde la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 5º: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el GOBIERNO NACIONAL acuerda que la deuda que surge de la aplicación de los artículos 1º y 2º del presente, que alcanza a la suma de PESOS ………. y que será reembolsada por la PROVINCIA al Tesoro Nacional en las siguientes condiciones:

a) Período de Gracia: hasta el 31 de diciembre de 2011 para el pago de la amortización y los intereses.

b) Amortización del Capital: Se efectuará en DOSCIENTAS VEINTISIETE (227) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (0,439%) y una última cuota equivalente al CERO COMA TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (0,347%) del capital.

c) Intereses: Los intereses se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2011 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS (6%) POR CIENTO nominal anual.

d) Pago de servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en el Artículo 9º del presente Convenio Bilateral a partir del DECIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 31 de enero de 2012.

ARTICULO 6º: Los pagos de capital e intereses correspondientes a las deudas de la Provincia con el GOBIERNO NACIONAL detalladas en el Anexo I del presente, que se efectúen desde el 1º de junio de 2010 hasta la fecha de vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación que se establece en el artículo 5º del mismo.

A tales efectos, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, informará a la Provincia los pagos que se hubieran realizado desde el 1º de junio de 2010 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, y en consecuencia el saldo residual.

ARTICULO 7º.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la PROVINCIA o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período establecido en este Convenio Bilateral para la vigencia y reembolso de la deuda.

ARTICULO 8º.- La información mencionada en el artículo anterior es la que se establece en el ANEXO II al presente, desagregada de acuerdo a la periodicidad, alcance y contenido, que en el mismo se prevén como apartados 1 y 2, así como toda otra información nueva y/o complementaria a dicho ANEXO II que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS pueda solicitar de acuerdo a las necesidades del Sistema de Información Fiscal y Financiera que tiene en aplicación. A pedido de la PROVINCIA, la citada Subsecretaría suministrará la asistencia técnica básica para asegurar la implementación de este artículo.

ARTICULO 9º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del ESTADO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para retener automáticamente del Régimen citado, los importes necesarios para la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO 10: La PROVINCIA autoriza al GOBIERNO NACIONAL a renegociar las deudas originadas en el marco del Decreto Nº 1579 de fecha 27 de agosto de 2002 y Nº 977 de fecha 18 de agosto de 2005.

ARTICULO 11: El presente Convenio Bilateral entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito del ESTADO PROVINCIAL a través de la norma que corresponda, la cual deberá dictarse dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles a partir de la suscripción del presente, y se dé cumplimiento a lo previsto en la última parte del Artículo 10 del Decreto Nº 660/10.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: El GOBIERNO NACIONAL, Hipólito Yrigoyen 250, Piso ……. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de …., en ……….

En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2010.

ANEXO I

Deuda Provincial al 31-05-2010

Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Anexos II y V del Decreto Nº 1579/02) a partir del Cupón 94: $

Régimen de Conversión de la Deuda Pública Provincial (Anexo VI del Decreto Nº 1579/02) en las mismas condiciones que las mencionadas en el punto anterior: $

Programa de Unificación Monetaria: $

Programas de Asistencia Financiera otorgados en el marco del Art. 26 de la Ley Nº 25.917:

- Programa de Asistencia Financiera 2005

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

- Programa de Asistencia Financiera 2006

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

- Programa de Asistencia Financiera 2007

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

- Programa de Asistencia Financiera 2008

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

- Programa de Asistencia Financiera 2009

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

Préstamos otorgados en el marco del Art. 1º inc. d) del Decreto Nº 286/95:

- Convenio Bilateral Año 2006

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

- Convenio Bilateral Año 2007

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

- Convenio Bilateral Año 2008

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

- Convenio Bilateral Año 2009

a) Fondos propios del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial: $

b) Fondos del Tesoro Nacional: $

TOTAL $

ANEXO II

APARTADO 1

INFORMACION PARA EL SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de la Administración Pública No Financiera en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo Art. 4 Resolución Nº 26/2006 del Consejo Federal de Res-

ponsabilidad Fiscal Planilla 1.4, con desagregación conforme a Anexo Art. 2 Resolución Nº 33/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Planilla 2. Stock, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública No Financiera en las etapas Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar) y Pagado.

Planilla 3. Nómina de Personal por agregado institucional del Sector Público No Financiero y por escalafón en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 4. Nómina de Personal por concepto de liquidación de haberes de la Administración Pública No Financiera en la etapa del Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar).

Planilla 5. Planta de Personal Ocupada del Sector Público No Financiero.

Planilla 6. Características de los Avales y/o Garantías Otorgado por la Administración Pública No Financiera. Anexo IV. Art. 23 Dto. Nº 1731/2004.

Planilla 7. Esquema Finalidad - Función por Objeto de la Administración Pública No Financiera en la etapa Devengado (Compromiso - Mandado a Pagar). Anexo I. Art. 7 Dto. Nº 1731/2004 Planilla 1.3.

Planilla 8. Situación del Tesoro de la Administración Pública No Financiera.

Planilla 9. Saldos bancarios del Sector Público No Financiero.

Planilla 10. Desagregación de los Recursos Tributarios de Origen Provincial asociados al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario así como también la desagregación de los Recursos No Tributarios.

Se requiere la presentación de información referida a Cargos Testigos por Escalafón, la misma deberá ser remitida en el formato que utilice la Provincia, aunque a posteriori la Subsecretaría de Relaciones con Provincias podrá hacer adaptaciones metodológicas a los efectos de una mayor homogeneidad interjurisdiccional, que serán comunicadas oportunamente.

La información trimestral deberá ser remitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el trimestre.

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA — Planilla Nº 1

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

TRIMESTRE DE ….DE…..

Etapas: Crédito Vigente - Devengado (*) - Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
I. INGRESOS CORRIENTES					0,00
. Tributarios					0,00
- De Origen Provincial					0,00
- Ingresos Brutos					0,00
- Inmobiliario					0,00
- Sellos					0,00
- Automotores					0,00
- Otros Recursos Tributarios					0,00
- De Origen Nacional					0,00
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif.					0,00
- Otros de Origen Nacional					0,00
- Garantía de Coparticipación					0,00
- Ley 24049 - Transf. Servicios Educativos					0,00
- Ley 24049 - POSOCO - PROSONU					0,00
- Ley 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA.					0,00
- Impuesto a los Activos - Ley 23906					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B.Social					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Exc.Conurbano Bonaerense					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24621					0,00
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699					0,00
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699					0,00
- Impuesto a los Bienes Personales- Ley 23966 - Art.30					0,00
- IVA - Ley 23966 art 5º Pto.2					0,00
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065					0,00
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales					0,00
- Fondo Energía Eléctrica					0,00
- Otros					0,00
- Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes					0,00
- Fondo Gran Rosario					0,00
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley Nº 23.427)					0,00
- Moratoria Dto. 1023/95					0,00
- Otros					0,00
- Afectados a Obras Públicas					0,00
- Obras de Infraestructura - Ley 23966					0,00
- Coparticipación Vial - Ley 23966					0,00
- F.E.D.E.I. - Ley 23966					0,00
- FO.NA.VI. - Ley 23966 y 24464					0,00
. Contribuciones a la Seguridad Social					0,00
- Aportes y Retenc. que perciben Org.de Prev. y Asist.Soc.					0,00
. No Tributarios					0,00
- Regalías					0,00
- de Hidrocarburos					0,00
- de Recursos Hídricos y Otros					0,00
- Otros No Tributarios					0,00
. Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ.					0,00
- Actividades de Prod.Empr.Públ.					0,00
. Rentas de la Propiedad					0,00
- Intereses Cobrados					0,00
. Transferencias Corrientes					0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ.Erogac.Ctes.					0,00
- ATN p/Financ.Erog.Ctes.					0,00
- Fondo de A.T.N.					0,00
- Aporte Ministerio de Economía					0,00
- Aporte Ministerio del Interior					0,00
- Subsidio a los Consumidores de Gas					0,00
- Otras Transferencias Corrientes					0,00
II. GASTOS CORRIENTES					0,00
. Gastos de Consumo					0,00
- Personal					0,00
- Bienes de Consumo					0,00
- Servicios					0,00
. Rentas de la Propiedad					0,00
- Intereses y Gtos de la Deuda					0,00
. Prestaciones de la Seguridad Social					0,00
- Prestac. que brindan los Org.de Prev. y Asist.Soc.					0,00
. Transferencias Corrientes					0,00
- Al Sector Privado					0,00
. Enseñanza Privada					0,00
. Otros					0,00
- Al Sector Público					0,00
. Municipios					0,00
. Coparticipación a Municipios					0,00
. Subsidios a Municipios					0,00
. Organismos de Seguridad Social					0,00
. Organismos no Consolidados Presup.					0,00
. Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00
. Recursos Propios de Capital					0,00
- Venta de Activo Fijo					0,00
. Transferencias de Capital					0,00
- Aportes No Reinteg. p/Financ.Erog. de Capital					0,00
- Fondo Desarrollo Regional					0,00
- ATN p/Finan. Erog. de Capital					0,00
- Fondo de A.T.N.					0,00
- Aporte Ministerio de Economía					0,00
- Aporte Ministerio del Interior					0,00
- Otras Transferencias de Capital					0,00
. Disminución de la Inversión Financiera					0,00
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital					0,00
- Recupero de Préstamos					0,00
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00
. Inversión Real Directa					0,00
- Maquinaria y Equipo					0,00
- Construcciones					0,00
- Con Rentas Generales					0,00
- Con Recursos Afectados					0,00
- Bienes Preexistentes					0,00
- Otras					0,00
. Transferencias de Capital					0,00
- Al Sector Privado					0,00
. Enseñanza Privada					0,00
. Otros					0,00
- Al Sector Público					0,00
. Municipios					0,00
. Coparticipación a Municipios					0,00
. Subsidios a Municipios					0,00
. Organismos de Seguridad Social					0,00
. Organismos no Consolidados Presup.					0,00
. Otros					0,00
- Al Sector Externo					0,00
. Inversión Financiera					0,00
- Aportes de Capital					0,00
- Prestamos					0,00
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	0,00
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00
XI. GASTOS FIGURATIVOS					
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Uso del Fondo Anticiclico					0,00
- Otros					0,00
. Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Colocoación de Títulos Públicos					0,00
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00
- Obtención de Préstamos					0,00
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras					0,00
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Integración del Fondo Anticiclico					0,00
- Otros					0,00
. Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Amortización de Títulos Públicos					0,00
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacinales					0,00
- Devolución de Otros Préstamos					0,00
- Disminución de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
. Gastos Figurativos para Aplicacines Financieras					0,00

(*) En caso en que la Provincia no utilice el Devengado se tomará el Compromiso o Mandado a Pagar, según sea el caso.

PROVINCIA DE .....

Planilla 2

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

TRIMESTRE DE ....DE ....

STOCK DE DEUDA, USO DEL CREDITO Y SERVICIOS DE DEUDA

EN MILLONES DE $

PRESTAMISTA (*)	MONEDA	STOCK DE DEUDA AL	DATOS DEL PERIODO				
			USO DEL CREDITO	BASE DEVENGADO (**)		BASE CAJA (***)	
				AMORTIZACION	INTERESES (*****)	AMORTIZACION	INTERESES (*****)
GOBIERNO NACIONAL		0	0	0	0	0	0
- TESORO NACIONAL		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS FONDOS FIDUCIARIOS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO		0	0	0	0	0	0
- BID		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- BIRF		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- FINANCIAMIENTO POR CONVENIOS BILATRALES INTERNACIONALES		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS		0	0	0	0	0	0
REGIDAS POR B.C.R.A.		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
NO REGIDAS POR EL B.C.R.A.		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
PRESTAMOS DIRECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		0	0	0	0	0	0
- BID		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- BIRF		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
DEUDA CONSOLIDADA (1)		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
TITULOS PUBLICOS PROVINCIALES		0	0	0	0	0	0
- TITULOS PUBLICOS LOCALES		0	0	0	0	0	0
- BONOS COLOCACION VOLUNTARIO		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- BONOS COLOCACION NO VOLUNTARIO		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
- TITULOS PUBLICOS INTERNACIONALES (LEY EXTRANJERA)		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
GARANTIA Y/O AVALES		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
OTROS		0	0	0	0	0	0
- XXX							
- XXX							
TOTAL DEUDA PUBLICA PROVINCIAL		0	0	0	0	0	0

(*) -XXX significa incluir detalle de cada una de las operaciones por prestamista.-

(**) Devengado (Compromiso o Mandado a Pagar).-

(***) Incluye pagados del ejercicio + pagados de ejercicios anteriores.-

(****) Incluye gastos y comisiones financieras.-

DEUDA FLOTANTE		0
- PERSONAL		
- PROVEEDORES		
- CONTRATISTAS		
- TRANSFERENCIAS		
- INTERESES		
- AMORTIZACIONES		
- OTROS		

(1) Se consigna la Deuda Consolidada no instrumentada mediante la emisión de Títulos Públicos.-

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

Planilla 3

TRIMESTRE DE ....DE....

GASTO EN PERSONAL (*)

Etapa: Devengado (**)

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTE					TOTAL
										CARGOS		HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c	TOTAL DOCENTE a+b+c	
										Titulares e interinos a	suplentes b				
PERMANENTE															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TEMPORARIO (2)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
CONTRATADO (3)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra
(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida principal Personal
(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida principal Servicios No Personales.
(*) Se consigna el gasto total (sueldo básico, adicionales, asignaciones familiares y contribuciones patronales)
(**) En caso en que la Provincia no utilice el Devengado se tomará el Compromiso o Mandado a Pagar, según sea el caso.

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

Planilla 4

TRIMESTRE DE …DE ….

GASTO EN PERSONAL

Etapa: Devengado (*)

EN MILLONES $

ESCALAFONES	REMUNERACIONES (1)	ADICIONALES (2)	APORTES PATRONALES		SUB TOTAL (4)=(1)+(2)+(3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)=(4)+(5)	APORTES PERSONALES		SUELDO LIQUIDO (8)=(6)-(1)-(7)
			IMPOTE (3)	ALICUOTA				IMPOTE (7)	ALICUOTA	
1-Justicia										
2-Seguridad										
3-Salud										
4-Vial										
5-General										
6-Legislativo										
7-Autoridades Superiores										
8-Resto										
9.Subtotal (1)+(8)										
Docentes										
10.Titulares e Interinos										
11.Suplentes										
12.Horas (en hs.)										
13.Cátedra (en cargos) 12/30										
14.Total (10+11+13)										
15.Total (9) + (14)										
Personal Transferido										
Total										

(*) En caso en que la Provincia no utilice el Devengado se tomará el Compromiso o Mandado a Pagar, según sea el caso.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

Planilla 5

TRIMESTRE DE …. DE ….

PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

EN NUMEROS DE AGENTES

PROVINCIA DE	JUSTICIA	SEGURIDAD	SALUD	VIAL	GENERAL	LEGISLATIVO	AUTORIDADES SUPERIORES	RESTO	SUBTOTAL	DOCENTE					TOTAL
										CARGOS		HORAS CATEDRA en horas	HORAS CATEDRA en cargos (1) c	TOTAL DOCENTE a+b+c	
										Titulares e interinos a	suplentes b				
PERMANENTE															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
TEMPORARIO (2)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
CONTRATADO (3)															
- ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA															
ADMINISTRACION CENTRAL															
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS															
FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES															
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL															
- INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES															
INSTITUTOS DE OBRA SOCIAL															
EMPRESAS Y OTROS ENTES															
TOTAL															

(1) Cargo = 30 Horas Cátedra

(2) Incluye contratos que se imputan al inciso/partida ppal Personal

(3) Se refiere a los contratos que se imputan al inciso/partida ppal Servicios No Personales.

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

Planilla 6

CARACTERISTICAS DE LOS AVALES Y/O GARANTIAS OTORGADOS

TRIMESTRE DE …. DE…..

EN MILLONES DE $

BENEFICIARIO	MARCO LEGAL	PROYECTO	PROGRAMA	MONTO DEL CONTRATO	MONEDA	GARANTIA DE CONTRAPARTE	SALDO ADEUDADO	CONDICIONES FINANCIERAS				
								PLAZO	GRACIA	TASA	CANTIDAD DE CUOTAS	PERIODICIDAD
XXXX XXXX	Ley/Dto. Nº Ley/Dto. Nº											

ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

Planilla 7

TRIMESTRE DE …. DE ….

ESQUEMA FINALIDAD Y FUNCION POR OBJETO DEL GASTO

Etapas: Devengado (*)

EN MILLONES DE $

FINALIDAD Y FUNCION	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CONSUMO	PERSONAL	BIENES Y SERVICIOS	OTROS GASTOS	RENTAS DE LA PROPIEDAD	PREST. SEG.SOCIAL	TRANSF. CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	INV.REAL DIRECTA	TRANSF. DE CAPITAL	INVERSION FCIERA	TOTAL
I. ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	0	0							0				0
Legislatura													
Judicial													
Dirección superior ejecutiva													
Relaciones exteriores													
Relaciones interiores													
Administración fiscal													
Control de la gestión pública													
Información y estadística básica													
II. SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0							0				0
Seguridad interior													
Sistema penal													
III. SERVICIOS SOCIALES	0	0							0				0
Salud													
Promoción y asistencia social													
Seguridad social													
Educación y cultura													
Ciencia y técnica													
Trabajo													
Vivienda y urbanismo													
Agua potable y alcantarillado													
Otros servicios urbanos													
IV. SERVICIOS ECONOMICOS	0	0							0				0
Energía, combustibles y minería													
Comunicaciones													
Transporte													
Ecología y medio ambiente													
Agricultura													
Industria													
Comercio, turismo y otros servicios													
Seguros y finanzas													
Otros servicios económicos													
V. DEUDA PUBLICA	0	0							0				0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(*) En caso en que la Provincia no utilice el Devengado se tomará el Compromiso o Mandado a Pagar, según sea el caso.

SITUACION DEL TESORO — Planilla 8

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

TRIMESTRE DE .... DE.....

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA					
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)		ORG. DESCENT.	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP	INST. DE SEG. SOCIAL	SUBTOTAL
	Tesorería General	Otras	(2)	(3)	(4)	(5)=(1+2+3+4)
1) Valores Activos						
Caja						
Bancos						
Cuentas a cobrar						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Otros						
2) Valores Pasivos						
Remuneraciones al Personal						
Aportes de Previsión Social						
Aportes para Obra Social						
Proveedores						
Contratistas						
Municipalidades y Otros Entes Comunales						
Empresas del Estado Provincial						
Estado Nacional						
-Tesorería General de la Nación						
- Empresas del Estado Nacional						
- Otros Organismos del Estado Nacional						
Organismos Descentralizados						
Tesorería General de la Provincia						
Instituciones Financieras						
Otros						
3) Diferencia (1-2)						

SALDOS BANCARIOS — Planilla 9

CONSOLIDADO SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO (*)

TRIMESTRE DE …. DE…..

EN MILLONES DE $ Y/O U$S

SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS	En $	En U$S
I) ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA - (1)+(2)+(3)+(4)+(5)		
1) ADMINISTRACION CENTRAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
2) ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
3) FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
5) DEPOSITOS JUDICIALES		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
II) EMPRESAS Y OTROS ENTES		
- Cuenta Corriente		
- Caja de Ahorro		
- Plazo Fijo		
TOTAL (I + II)		

UTILIZACION F.U.C.O.	

(*) La información debe estar en línea con lo informado por los Bancos Agentes Oficiales al B.C.R.A en el marco del Sistema Centralizado de Requerimientos de Información (SISCEN) Tarea 11 - Tabla 12.

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA — Planilla N° 10

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

TRIMESTRE DE ….DE…..

Etapas: Crédito Vigente - Devengado - Percibido

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	TOTAL (5)=(1+2+3+4)
I. INGRESOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN PROVINCIAL					
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Convenio Multilateral					0,0
Resto					0,0
Impuesto Inmobiliario	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Urbano					0,0
Rural					0,0
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS					
Regalías	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
De Hidrocarburos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Petróleo					0,0
Gas					0,0
Otras	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*
- GLP - Gas Licuado Petróleo					0,0
- Gasolina					0,0
- Otros					0,0
De Recursos Hídricos					0,0
De Recursos Mineros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cobre					0,0
Oro					0,0
Otras					0,0
Otras					0,0
Otros No Tributarios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tasas					0,0
Derechos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Canones					0,0
Otros					0,0
Multas					0,0
Alquileres					0,0
Otros					0,0

APARTADO 2

INFORMACION ANUAL

Planilla 1. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero de la ejecución de cierre en las etapas: Crédito Vigente, Devengado (Compromiso – Mandado a Pagar), Pagado del Ejercicio y Pagado de Ejercicios Anteriores. Anexo I. Art. 7 Dto. Nº 1731/2004 Planilla 1.1. Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2009, deberá ser remitida dentro de los 30 días de la vigencia del presente convenio.

Para los años subsiguientes, la planilla correspondiente al ejercicio finalizado, deberá ser remitida dentro de los 60 días de cerrado dicho ejercicio.

Planilla 2. Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público No Financiero de la Ley de Presupuesto anual o, en su defecto, el Presupuesto Prorrogado. Anexo I. Art. 7 Dto. Nº 1731/2004 Planilla 1.1 y Planilla 1.4, con desagregación conforme a Anexo Art. 2 Resolución Nº 33/2006 del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Las planillas con la información correspondiente a cada ejercicio, deberá ser remitida dentro de los 60 días de sancionado el Presupuesto, o antes del 31 de enero para el caso de que la provincia cuente con un Presupuesto Prorrogado.

Planilla 3. Información Presupuestaria con la desagregación de los Recursos Tributarios de Origen Provincial asociados al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario así como también la desagregación de los Recursos No Tributarios.

Las planillas con la información correspondiente a cada ejercicio, deberá ser remitida dentro de los 60 días de sancionado el Presupuesto, o antes del 31 de enero para el caso de que la provincia cuente con un Presupuesto Prorrogado

Planilla 4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas vigentes.

Las planillas con la información correspondiente al ejercicio 2009 y 2010, deberán ser remitidas dentro de los 30 días de la vigencia del presente convenio.

Para los años subsiguientes, la planilla correspondiente al ejercicio en curso, deberá ser remitida dentro de los 30 días de iniciado dicho ejercicio.

Cuenta de Inversión del ejercicio: La Cuenta del ejercicio 2009 a los 30 días de la vigencia del presente convenio. Para los años siguientes dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación ante la autoridad competente.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO — **Planilla 1**

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

EJECUCION DE CIERRE AÑO …….

Etapas: Crédito Vigente - Devengado (*) - Pagado del Ejercicio - Pagado de Ejercicios Anteriores

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

PROVINCIA DE	*ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA*					*INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES*			
CONCEPTO	*ADMINIST. CENTRAL* (1)	*ORG. DESCENT.* (2)	*FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP* (3)	*INST. DE SEG. SOCIAL* (4)	*SUBTOTAL* (5)=(1+2+3+4)	*INST. DE OBRA SOCIAL* (6)	*EMPRESAS Y OTROS ENTES* (7)	*SUBTOTAL* (8)=(6+7)	*TOTAL DEL SECTOR PUBLICO* (9)=(5+8)
I. INGRESOS CORRIENTES					0,00			0,00	
. Tributarios					0,00			0,00	
- De Orígen Provincial					0,00			0,00	
- De Orígen Nacional					0,00			0,00	
. Contribuciones a la Seguridad Social					0,00			0,00	
. No Tributarios					0,00			0,00	
- Regalías					0,00			0,00	
- Otros No Tributarios					0,00			0,00	
. Vta.Bienes y Serv.de la Adm.Publ.					0,00			0,00	
. Rentas de la Propiedad					0,00			0,00	
. Transferencias Corrientes					0,00			0,00	
II. GASTOS CORRIENTES					0,00			0,00	
. Gastos de Consumo					0,00			0,00	
- Personal					0,00			0,00	
- Bienes y Servicios					0,00			0,00	
- Otros Gastos					0,00			0,00	
. Rentas de la Propiedad					0,00			0,00	
. Prestaciones de la Seguridad Social					0,00			0,00	
. Transferencias Corrientes					0,00			0,00	
- Al Sector Privado					0,00			0,00	
- Al Sector Público					0,00			0,00	
. Municipios					0,00			0,00	
. Otros					0,00			0,00	
- Al Sector Externo					0,00			0,00	
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00			0,00	
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00			0,00	
. Recursos Propios de Capital					0,00			0,00	
. Transferencias de Capital					0,00			0,00	
. Disminución de la Inversión Financiera					0,00			0,00	
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00			0,00	
. Inversión Real Directa					0,00			0,00	
. Transferencias de Capital					0,00			0,00	
- Al Sector Privado					0,00			0,00	
- Al Sector Público					0,00			0,00	
. Municipios					0,00			0,00	
. Otros del Sector Publico					0,00			0,00	
- Al Sector Externo					0,00			0,00	
. Inversión Financiera					0,00			0,00	
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00			0,00	
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00			0,00	
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00			0,00	
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	0,00			0,00	
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00			0,00	
XI. GASTOS FIGURATIVOS									
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Uso del Fondo Anticiclico					0,00			0,00	
- Otros					0,00			0,00	
. Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Colocoación de Títulos Públicos					0,00			0,00	
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00			0,00	
- Obtención de Préstamos					0,00			0,00	
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras					0,00			0,00	
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Integración del Fondo Anticiclico					0,00			0,00	
- Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Amortización de Títulos Públicos					0,00			0,00	
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacinales					0,00			0,00	
- Devolución de Otros Préstamos					0,00			0,00	
- Disminución de Otros Pasivos					0,00			0,00	
. Gastos Figurativos para Aplicacines Financieras					0,00			0,00	

(*) En caso en que la Provincia no utilice el Devengado se tomará el Compromiso o Mandado a Pagar, según sea el caso.

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

Planilla 2

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

PRESUPUESTO AÑO ....

Etapa: Crédito Original

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

PROVINCIA DE	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA					INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES			
CONCEPTO	ADMINIST. CENTRAL (1)	ORG. DESCENT. (2)	FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP (3)	INST. DE SEG. SOCIAL (4)	SUBTOTAL (5)=(1+2+3+4)	INST. DE OBRA SOCIAL (6)	EMPRESAS Y OTROS ENTES (7)	SUBTOTAL (8)=(6+7)	TOTAL DEL SECTOR PUBLICO (9)=(5+8)
I. INGRESOS CORRIENTES					0,00			0,00	
. Tributarios					0,00			0,00	
- De Origen Provincial					0,00			0,00	
- Ingresos Brutos					0,00			0,00	
- Inmobiliario					0,00			0,00	
- Sellos					0,00			0,00	
- Automotores					0,00			0,00	
- Otros Recursos Tributarios					0,00			0,00	
- De Origen Nacional					0,00			0,00	
- Distribución Secundaria - Ley 23548 y Modif.					0,00			0,00	
- Otros de Origen Nacional					0,00			0,00	
- Garantía de Coparticipación					0,00			0,00	
- Ley 24049 - Transf. Servicios Educativos					0,00			0,00	
- Ley 24049 - POSOCO - PROSONU					0,00			0,00	
- Ley 24049 - HOSPITALES Y MINORIDAD Y FLIA.					0,00			0,00	
- Impuesto a los Activos - Ley 23906					0,00			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Obras Infraestruc. B.Social					0,00			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Exc.Conurbano Bonaerense					0,00			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Suma Fija - Ley 24621					0,00			0,00	
- Impuesto a las Ganancias - Ley 24699					0,00			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales - Ley 24699					0,00			0,00	
- Impuesto a los Bienes Personales- Ley 23966 - Art.30					0,00			0,00	
- IVA - Ley 23966 art 5º Pto.2					0,00			0,00	
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley Nº 24065					0,00			0,00	
- Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales					0,00			0,00	
- Fondo Energía Eléctrica					0,00			0,00	
- Otros					0,00			0,00	
- Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes					0,00			0,00	
- Fondo Gran Rosario					0,00			0,00	
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley Nº 23.427)					0,00			0,00	
- Moratoria Dto. 1023/95					0,00			0,00	
- Otros					0,00			0,00	
- Afectados a Obras Públicas					0,00			0,00	
- Obras de Infraestructura - Ley 23966					0,00			0,00	
- Coparticipación Vial - Ley 23966					0,00			0,00	
- F.E.D.E.I. - Ley 23966					0,00			0,00	
- FO.NA.VI. - Ley 23966 y 24464					0,00			0,00	
. Contribuciones a la Seguridad Social					0,00			0,00	
. No Tributarios					0,00			0,00	
- Regalías					0,00			0,00	
- de Hidrocarburos					0,00			0,00	
- de Recursos Hídricos y Otros					0,00			0,00	
- Otros No Tributarios					0,00			0,00	
. Vta Bienes y Serv de la Adm Publ					0,00			0,00	
. Rentas de la Propiedad					0,00			0,00	
. Transferencias Corrientes					0,00			0,00	
- Aportes No Reinteg. p/Financ.Erogac.Ctes.					0,00			0,00	
- ATN p/Financ.Erog.Ctes.					0,00			0,00	
- Fondo de A.T.N.					0,00			0,00	
- Aporte Ministerio de Economía					0,00			0,00	
- Aporte Ministerio del Interior					0,00			0,00	
- Subsidio a los Consumidores de Gas					0,00			0,00	
- Otras Transferencias Corrientes					0,00			0,00	
II. GASTOS CORRIENTES					0,00			0,00	
. Gastos de Consumo					0,00			0,00	
- Personal					0,00			0,00	
- Bienes de Consumo					0,00			0,00	
- Servicios					0,00			0,00	
. Rentas de la Propiedad					0,00			0,00	
. Prestaciones de la Seguridad Social					0,00			0,00	
. Transferencias Corrientes					0,00			0,00	
- Al Sector Privado					0,00			0,00	
. Enseñanza Privada					0,00			0,00	
. Otros					0,00			0,00	
- Al Sector Público					0,00			0,00	
. Municipios					0,00			0,00	
. Coparticipación a Municipios					0,00			0,00	
. Subsidios a Municipios					0,00			0,00	
. Organismos de Seguridad Social					0,00			0,00	
. Organismos no Consolidados Presup.					0,00			0,00	
. Otros					0,00			0,00	
- Al Sector Externo					0,00			0,00	
III. RESULTADO ECONOMICO					0,00			0,00	
IV. INGRESOS DE CAPITAL					0,00			0,00	
. Recursos Propios de Capital					0,00			0,00	
. Transferencias de Capital					0,00			0,00	
- Aportes No Reinteg. p/Financ.Erog. de Capital					0,00			0,00	
- Fondo Desarrollo Regional					0,00			0,00	
- ATN p/Finan. Erog. de Capital					0,00			0,00	
- Fondo de A.T.N.					0,00			0,00	
- Aporte Ministerio de Economía					0,00			0,00	
- Aporte Ministerio del Interior					0,00			0,00	
- Otras Transferencias de Capital					0,00			0,00	
. Disminución de la Inversión Financiera					0,00			0,00	
- Venta de Acciones y Participaciones de Capital					0,00			0,00	
- Recupero de Préstamos					0,00			0,00	
V. GASTOS DE CAPITAL					0,00			0,00	
. Inversión Real Directa					0,00			0,00	
- Maquinaria y Equipo					0,00			0,00	
- Construcciones					0,00			0,00	
- Con Rentas Generales					0,00			0,00	
- Con Recursos Afectados					0,00			0,00	
- Bienes Preexistentes					0,00			0,00	
- Otras					0,00			0,00	
. Transferencias de Capital					0,00			0,00	
- Al Sector Privado					0,00			0,00	
. Enseñanza Privada					0,00			0,00	
. Otros					0,00			0,00	
- Al Sector Público					0,00			0,00	
. Municipios					0,00			0,00	
. Coparticipación a Municipios					0,00			0,00	
. Subsidios a Municipios					0,00			0,00	
. Organismos de Seguridad Social					0,00			0,00	
. Organismos no Consolidados Presup.					0,00			0,00	
. Otros					0,00			0,00	
- Al Sector Externo					0,00			0,00	
. Inversión Financiera					0,00			0,00	
- Aportes de Capital					0,00			0,00	
- Prestamos					0,00			0,00	
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)				0,00	0,00			0,00	
VII. GASTOS TOTALES (II+V)				0,00	0,00			0,00	
VIII. GASTOS PRIMARIOS (VII - Rentas de la Propiedad)				0,00	0,00			0,00	
IX. RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIV. (VI-VII)				0,00	0,00			0,00	
X. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0,00			0,00	
XI. GASTOS FIGURATIVOS									

SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO

Planilla 2

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

PRESUPUESTO AÑO ....

Etapa: Crédito Original

EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

PROVINCIA DE	*ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA*					*INSTITUTOS, EMPRESAS Y OTROS ENTES*			
CONCEPTO	*ADMINIST. CENTRAL* (1)	*ORG. DESCENT.* (2)	*FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP* (3)	*INST. DE SEG. SOCIAL* (4)	*SUBTOTAL* (5)=(1+2+3+4)	*INST. DE OBRA SOCIAL* (6)	*EMPRESAS Y OTROS ENTES* (7)	*SUBTOTAL* (8)=(6+7)	*TOTAL DEL SECTOR PUBLICO* (9)=(5+8)
XII. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
XIII. RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
XVI. FUENTES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Disminución de la Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Uso del Fondo Anticiclico					0,00			0,00	
- Otros					0,00			0,00	
. Endeudamiento Público e Increm. de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Colocación de Títulos Públicos					0,00			0,00	
- Obtención de Préstamos de Organismos Internacionales					0,00			0,00	
- Obtención de Préstamos					0,00			0,00	
- Incrementos de Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras					0,00			0,00	
XV. APLICACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Inversión Financiera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Integración del Fondo Anticiclico					0,00			0,00	
- Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
. Amortiz. Deuda y Disminución Otros Pasivos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
- Amortización de Títulos Públicos					0,00			0,00	
- Devolución de Préstamos de Organismos Internacinales					0,00			0,00	
- Devolución de Otros Préstamos					0,00			0,00	
- Disminución de Otros Pasivos					0,00			0,00	
. Gastos Figurativos para Aplicacines Financieras					0,00			0,00	

CONSOLIDADO ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA

Planilla N° 3

ESQUEMA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO

PRESUPUESTO AÑO ……

Etapas: Crédito Original

EN MILLONES DE $

PROVINCIA DE	*ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA*				
CONCEPTO	*ADMINIST. CENTRAL* (1)	*ORG. DESCENT.* (2)	*FDOS. FIDUC Y CTAS. ESP* (3)	*INST. DE SEG. SOCIAL* (4)	*TOTAL* (5)=(1+2+3+4)
I. INGRESOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN PROVINCIAL					
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Convenio Multilateral					0,0
Resto					0,0
Impuesto Inmobiliario	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Urbano					0,0
Rural					0,0
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS					
Regalías	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
De Hidrocarburos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Petróleo					0,0
Gas					0,0
Otras	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*	*0,0*
- GLP - Gas Licuado Petróleo					0,0
- Gasolina					0,0
- Otros					0,0
De Recursos Hídricos					0,0
De Recursos Mineros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cobre					0,0
Oro					0,0
Otras					0,0
Otras					0,0
Otros No Tributarios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Tasas					0,0
Derechos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Canones					0,0
Otros					0,0
Multas					0,0
Alquileres					0,0
Otros					0,0

PROVINCIA DE:

Planilla N° 4

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
AÑO ……..

ACTIVIDADES	Alícuota General para la Actividad	Alicuota Especial y/o exenciones (*)			Alícuota Diferencial
		Actividad	Tasa en %	Normativa	
PRODUCCIÓN PRIMARIA					
Agricultura					
Ganadería					
Pesca					
Silvicultura					
Producción de Petróleo Crudo					
Producción de Gas Natural					
Explotación de Minas					
Explotación de Canteras					
INDUSTRIA					
Producción de Bienes excepto liq. Y Gas Natural					
Industrialización de Combustibles Líquidos y Gas Natural					
Generación de energía eléctrica					
CONSTRUCCIÓN					
Construcción					
Servicios de Construcción					
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA					
Electricidad, Gas y Agua consumo residencial					
Electricidad, Gas y Agua consumo industrial					
Distribución de Gas					
COMERCIO AL POR MAYOR					
Comercio Mayorista Alícuota General					
Comercio Mayorista de combustible excepto líquidos					
Comercio Mayorista Tabaco y Cigarrillos					
Comercialización de productos agrícolas efectuados por cuenta propia por acopiadores					
Comercialización de materias primas pecuarias (incluye animales vivos), productos ganaderos, textiles, bebida, metales, maderas.					
Comercio de bienes usados					
COMERCIO POR MINORISTA					
Comercio Minorista					
Venta al por menor de bebidas, pan, carnes rojas,productos de granjas, almacén, textiles, etc.					
Comercio Minorista Tabaco y Cigarrillos					
Comercio Minorista Medicamentos de uso humano					
Comercio Minorista Billetes de Lotería y juegos de azar					
Expendio al público de combustible en una sola etapa					
RESTAURANTES Y HOTELES					
Boites, Cabarets, etc. (°)					
Restaurantes y Hoteles					
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES					
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones					
Servicio de transporte ferroviario, automotor, aéreo, de carga ypasajeros					
INTERMEDIACIÓN Y SERV. FINANCIEROS DE SEGUROS Y BURSÁTILES					
Préstamo de dinero entidades Ley 21.526					
Préstamo de dinero excluídas entidades Ley 21.526					
Compraventa de Divisas					
Compraventa de Títulos valores					
Seguros					
FCI, CCyA y AFJP					
OTROS SERVICIOS					
Servicios prestados a las empresas					
Servicios educativos					
Servicios de salud					
Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar					
Servicios Personales y hogares					
Ejercicio de Profesiones Liberales					
Locación de inmuebles					
Agencias de turismo					
Agencias o empresas de publicidad					
Servicios de intermediación					
Servicios de administración de mercados financieros					

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 342/2010

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2010 del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0091469/2010, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, que fuera aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho Presupuesto.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2010, adecuado a las modificaciones propuestas.

Que obra en el expediente señalado, el dictamen favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en mérito a ello la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 18 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, aprobado por el Artículo 13 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el Presupuesto para el Ejercicio 2010 del FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE en las cifras que figuran en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2010
(EN PESOS)

FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
(Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001)

CONCEPTO	DIFERENCIAS
I - INGRESOS CORRIENTES	0
Ingresos Tributarios	
Ingresos No Tributarios	
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	
Transferencias Corrientes	
Otros Ingresos Corrientes	
II - GASTOS CORRIENTES	-156.401.000
Remuneraciones	
Bienes y Servicios	17.727.000
Impuestos Indirectos	
Depreciación y Amortización	
Previsiones	
Ajuste por Variacion de Inventario	
Intereses Internos	-174.128.000
Intereses Externos	
Transferencias Corrientes	
Impuestos Directos	
Otros	
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	156.401.000
IV - INGRESOS DE CAPITAL	0
Venta y/o Desincorporación de Activos	
Otros Ingresos de Capital	0
.Transferencias de Capital	
.Otros (Incrementación,depreciación y amortización, etc.)	
V - GASTOS DE CAPITAL	1.470.320.000
Inversión Real Directa	
Transferencias de Capital	1.470.320.000
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-1.313.919.000
TOTAL INGRESOS	0
TOTAL GASTOS	1.313.919.000
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	1.313.919.000
VIII - FUENTES FINANCIERAS	1.174.340.000
Disminución de Activos Financieros	
Aumentos de Pasivos	1.174.340.000
.Préstamos Internos	1.174.340.000
.Préstamos Externos	
.Aumento de Pasivos Circulantes	
Incremento del Patrimonio	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	-139.579.000
Aumento de Activos Financieros	-139.579.000
Disminución de Pasivos	0
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminución de Pasivos Circulantes	
Disminución del Patrimonio	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PRESUPUESTO 2010
(EN PESOS)

FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
(Decreto Nº 976/01)

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2010
I - INGRESOS CORRIENTES	7.335.576.696
Ingresos Tributarios	3.587.900.000
Ingresos No Tributarios	
Ingresos de Operación	
Rentas de la Propiedad	16.676.696
Transferencias Corrientes	3.731.000.000
Del Tesoro Nacional	3.731.000.000
Otras Transferencias	
Otros Ingresos Corrientes	
II - GASTOS CORRIENTES	6.108.841.491
Remuneraciones	
Bienes y Servicios	18.453.000
Impuestos Indirectos	
Depreciación y Amortización	
Previsiones	
Ajuste por Variacion de Inventario	
Intereses Internos	363.572.000
Intereses Externos	
Transferencias Corrientes	5.726.576.491
Impuestos Directos	
Otros	240.000
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	1.226.735.205
IV - INGRESOS DE CAPITAL	75.000.000
Venta y/o Desincorporación de Activos	
Otros Ingresos de Capital	75.000.000
.Transferencias del Tesoro Nacional	75.000.000
.Otros (Incrementación, depreciación y amortización, etc.)	
V - GASTOS DE CAPITAL	2.494.496.000
Inversión Real Directa	
Transferencias de Capital	2.494.496.000
VI - RESULTADO FINANCIERO (III+IV-V)	-1.192.760.795
TOTAL INGRESOS	7.410.576.696
TOTAL GASTOS	8.603.337.491
VII - FINANCIAMIENTO (VIII-IX)	1.192.760.795
VIII - FUENTES FINANCIERAS	1.424.340.000
Disminución de Activos Financieros	
Aumentos de Pasivos	1.424.340.000
.Préstamos Internos	1.424.340.000
.Préstamos Externos	
.Aumento de Pasivos Circulantes	
Incremento del Patrimonio	
IX - APLICACIONES FINANCIERAS	231.579.205
Aumento de Activos Financieros	229.507.962
Disminución de Pasivos	2.071.243
.Amortizaciones Internas	
.Amortizaciones Externas	
.Disminución de Pasivos Circulantes	2.071.243
Disminución del Patrimonio	

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 2848 y 466/2010

Sistema de Liquidación de Deudas del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Ley Nº 25.239.

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el expediente Nº 1-253665-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título XVIII de la Ley Nº 25.239 se estableció un régimen especial de seguridad social de carácter obligatorio para los trabajadores que presten servicios dentro de la vida doméstica y que no importen para el dador de trabajo lucro o beneficio económico, cualquiera sea la modalidad laboral —en relación de dependencia o autónomos— bajo la cual presten los servicios.

Que asimismo otorga, entre otros beneficios, la obtención de la Prestación Básica Universal (PBU), el Retiro por Invalidez o, en su caso, la Pensión por Fallecimiento, previstos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) —Leyes Nº 24.241 y Nº 26.425 y sus respectivas modificatorias y complementarias—.

Que el mencionado Régimen Especial prevé un encuadramiento específico para los trabajadores comprendidos —sean éstos dependientes o autónomos, desde el punto de vista del derecho laboral— y establece obligaciones concurrentes entre esos sujetos y sus dadores de trabajo, exigiendo el ingreso completo de los aportes y contribuciones mínimos para poder acceder a los beneficio previsionales.

Que, a los fines de obtener los mencionados beneficios, el trabajador deberá ingresar los montos correspondientes a obligaciones adeudadas —por aportes y/o contribuciones— más los accesorios devengados hasta la fecha de su efectivo pago.

Que, en orden a lo expuesto, resulta conveniente implementar un sistema de liquidación y reconocimiento de deudas para ser utilizado por todos aquellos sujetos que aspiren a acceder a alguno de los beneficios previsionales citados, y unificar los requisitos y condiciones que deberán cumplir a efectos de acreditar los años de servicio con aportes al Régimen Especial.

Que por otra parte, a fin de poder verificar la real prestación de los servicios invocados es menester arbitrar los medios para la identificación, en todos los casos, de los obligados al pago de las contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que es política permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el desarrollo de herramientas informáticas que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y, simultáneamente, el pleno ejercicio de sus facultades de control.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso, de las facultades conferidas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por el Artículo 167 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los trabajadores del servicio doméstico definidos en el Artículo 1º del Régimen Especial de Seguridad Social aprobado por el Capítulo XVIII de la Ley Nº 25.239, a efectos de determinar la deuda correspondiente a aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), así como para acreditar los años de servicio con aportes, deberán cumplir con los procedimientos, plazos, formas y demás condiciones que se disponen mediante la presente norma conjunta.

CAPITULO I

Sistema de Liquidación de Deudas del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Ley Nº 25.239

Art. 2º — La deuda a que alude el Artículo 1º, por aportes y contribuciones del Régimen Especial de Seguridad Social, se determinará utilizando el sistema informático denominado "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas", a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (http//www.afip.gov.ar), consignando la actividad "servicio doméstico", cuya incorporación al referido sistema se aprueba por la presente.

La liquidación de las obligaciones mensuales se confeccionará conforme a las pautas y aspectos técnicos especificados en el Anexo. Su validez quedará sujeta a la eventual verificación que realice la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo con lo normado por el Capítulo II de esta norma conjunta.

Art. 3º — El saldo de deuda resultante de la mencionada liquidación deberá ser cancelado en las entidades bancarias habilitadas, mediante los formularios F.102 y F.575 o mediante el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1778 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias. El pago respectivo deberá efectuarse por período y concepto adeudado. En todos los casos, el sistema emitirá el/los tique/s correspondiente/s como comprobante del pago.

CAPITULO II

Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Ley Nº 25.239. Acreditación de los servicios y condición de aportante

Art. 4º — A fin de acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), al Retiro por Invalidez o, en su caso, a la Pensión por Fallecimiento, previstos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) —Leyes Nº 24.241 y Nº 26.425 y sus respectivas modificatorias y complementarias—, los trabajadores del servicio doméstico que se encuentren en condiciones de iniciar el respectivo trámite deberán concurrir —para la atención directa y personalizada— a alguna de las Unidades de Atención Integral (UDAI) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — En forma previa a la acreditación de los servicios y de la condición de aportante al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, a partir de la vigencia del Título XVIII de la Ley Nº 25.239, el solicitante del beneficio deberá cancelar la deuda por aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), liquidada mediante la utilización del sistema "SICAM - Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas", conforme a lo dispuesto en el Capítulo I de la presente.

Art. 6º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL implementará los medios y acciones necesarios para ordenar la verificación de la real prestación de los servicios que se pretendan acreditar dentro del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, cualquiera sea el encuadramiento laboral que les corresponda.

Art. 7º — La Subdirección de Prestaciones, en los aspectos operativos, y la Subdirección de Administración, en lo concerniente a las normativas complementarias, ambas del organismo citado en el artículo precedente, se encuentran facultadas para adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

CAPITULO III

Disposiciones comunes

Art. 8º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta norma conjunta.

Art. 9º — La presente norma regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Diego L. Bossio.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL Nº 2848 (AFIP)

RESOLUCION Nº 466/10 (ANSES)

SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS (SICAM)

El ingreso al sistema se efectuará según lo previsto en el Anexo I de la Resolución General Nº 1642 (AFIP), debiendo considerarse las pautas y aspectos técnicos que, para la determinación de deuda de los empleados del servicio doméstico, se indican a continuación:

1. Se incorpora como nueva actividad para este universo de contribuyentes la de "servicio doméstico".

2. La determinación del estado de deuda de los empleados del servicio doméstico se realizará en forma automática, mediante un proceso computadorizado, y de conformidad con los datos aportados por el trabajador. La veracidad de los datos que se ingresen, será de exclusiva responsabilidad de aquél y no implica conformidad del Organismo destinatario o receptor de los mismos.

3. La liquidación de intereses capitalizables y/o resarcitorios se determinará por cada uno de los conceptos que componen la obligación de este universo de trabajadores, independientemente que supere los TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35) o el importe que a tal fin se fije en el futuro. Ello de acuerdo con las previsiones de la Resolución General Nº 643 (AFIP).

4. Para los períodos declarados como empleado del servicio doméstico se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1 Datos para la liquidación

Deberán cubrirse la totalidad de los campos que se encuentran habilitados.

4.2 Situación de Revista

a) Período desde el cual se puede declarar actividad:

Abril de 2000 inclusive y siguientes.

b) Código de Actividad:

D 89 (Servicio Doméstico).

c) Campos no habilitados para esta actividad:

Tipo de Sociedad; Categoría Optativa; Fecha de Matrícula; Personal Ocupado; Capacidad de Carga.

d) Actividades Simultáneas:

Puede declarar actividades simultáneas como autónomo y/o monotributista, juntamente con la de servicio doméstico. Para las dos primeras deberá estarse a lo establecido por la Resolución General Nº 1642 (AFIP).

e) Beneficios aplicables a los períodos de servicio doméstico:

Para los períodos tipificados con esta actividad no resultan de aplicación los beneficios disponibles en el Sistema SICAM. En caso de declarar actividades simultáneas al servicio doméstico como autónomo y/o monotributista, por estas últimas puede invocar los beneficios vigentes.

4.3. Incorporación de pagos faltantes

Para este código de actividad no se encuentra disponible dicha función.

4.4. Resto de las funciones

Según las previsiones de la Resolución General Nº 1642 (AFIP).

4.5. Impresión de la Liquidación

El sistema generará los formularios F.558/A y de corresponder los F.558/B y F.558/C.

4.6. Ingreso del monto adeudado

Se efectuará con los instrumentos de pago vigentes para este régimen (formularios F.102 y F.575) o mediante el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1778 (AFIP), su modifícatoria y sus complementarias.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 717/2010

Apruébanse los proyectos presentados por las Instituciones Organizadoras de Capacitación.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0174250/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 255 de fecha 19 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2010.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la disposición mencionada precedentemente, la cual se efectúa sobre la modalidad de ventanilla abierta, se han analizado y evaluado a la fecha un total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) proyectos de capacitación presentados por CIENTO SETENTA Y TRES (173) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y/o cerradas conforme la tipificación efectuada en los incisos a) y b) del Artículo 8º del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, los evaluadores intervinientes de la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, han producido los informes correspondientes, de los que surge que los proyectos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Disposición Nº 255/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en relación a la capacitación con actividades abiertas y cerradas.

Que en consecuencia, recomiendan que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con CATORCE (14) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que por lo expuesto, deviene necesario disponer la aprobación de los proyectos de capacitación presentados y la asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.316.044,98) para DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) proyectos de capacitación que incluyen tanto actividades abiertas como cerradas, conforme surge del Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

Que el cupo disponible de Crédito Fiscal a asignar a proyectos de capacitación durante el año 2010, es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000).

Que conforme lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, las actividades abiertas de los proyectos que resulten preaprobados podrán efectuarse, a cuenta y riesgo de la empresa solicitante, y en forma previa a que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal verifique el cumplimiento de los requisitos formales y se emita y publique la correspondiente disposición aprobatoria en el Boletín Oficial.

Que asimismo, las actividades de capacitación cerradas, podrán comenzar a ejecutarse, a cuenta y riesgo de la empresa solicitante luego de la comunicación de la aprobación técnica, pedagógica y formal que surja del análisis de la documentación presentada y antes que se emita y publique la correspondiente disposición aprobatoria en el Boletín Oficial.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 17 del Anexo I de la Disposición Nº 255/10 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, la disposición aprobatoria de los proyectos con asignación de cupo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial y de comunicación en la página "Web" de dicha Subsecretaría (http://www.sepyme.gov.ar).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con CATORCE (14) hojas forma parte integrante de la presente disposición, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

N° IP	N° EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	FECHA PRE-PROBADO	FECHA APROBADO	MONTO TOTAL APROBADO
0264/2010	S01:0137848/2010	3GCM S.R.L.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 10.900,00
0419/2010	S01:0137848/2010	3GCM S.R.L.	2	22/04/2010	21/05/2010	$ 11.260,00
0110/2010	S01:0149918/2010	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 13.000,00
0111/2010	S01:0149918/2010	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 9.600,00
0112/2010	S01:0149918/2010	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 9.640,00
0031/2010	S01:0135391/2010	AGRARIA PRODUCTORES Y ASESORES S.A.	2	31/03/2010	19/05/2010	$ 25.710,00
0330/2010	S01:0151812/2010	ALEJANDRO FRUGONI y JULIO FRUGONI S.H.	2	07/04/2010	17/05/2010	$ 7.292,50
0080/2010	S01:0159504/2010	ALPHA OMEGA S.A.	2	24/03/2010	14/05/2010	$ 6.100,00
0081/2010	S01:0159504/2010	ALPHA OMEGA S.A.	2	25/03/2010	14/05/2010	$ 4.700,00
0082/2010	S01:0159504/2010	ALPHA OMEGA S.A.	2	25/03/2010	14/05/2010	$ 3.600,00
0096/2010	S01:0168612/2010	ALUEX S.A.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 8.350,00
0288/2010	S01:0164078/2010	ANTEST S.A.	2	06/04/2010	18/05/2010	$ 8.060,00
0604/2010	S01:0164078/2010	ANTEST S.A.	2	26/04/2010	18/05/2010	$ 7.092,50
0010/2010	S01:0140643/2010	AR TECHNOLOGY S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 3.800,00
0289/2010	S01:0143762/2010	ARIZMENDI S.A.	2	07/04/2010	21/05/2010	$ 5.060,00
0292/2010	S01:0143762/2010	ARIZMENDI S.A.	2	06/04/2010	21/05/2010	$ 6.610,00
0385/2010	S01:0143762/2010	ARIZMENDI S.A.	2	12/04/2010	21/05/2010	$ 7.010,00
0221/2010	S01:0137955/2010	ARTE TEXTIL S.R.L.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 7.560,00
0435/2010	S01:0137955/2010	ARTE TEXTIL S.R.L.	2	14/04/2010	21/05/2010	$ 1.250,00
0121/2010	S01:0127546/2010	ARTELUM S.A.	2	02/12/2009	13/05/2010	$ 3.920,00
0122/2010	S01:0127546/2010	ARTELUM S.A.	2	02/12/2009	13/05/2010	$ 6.235,00
0123/2010	S01:0127546/2010	ARTELUM S.A.	2	02/12/2009	13/05/2010	$ 4.525,00
0124/2010	S01:0127546/2010	ARTELUM S.A.	2	27/03/2010	13/05/2010	$ 4.750,00
0125/2010	S01:0127546/2010	ARTELUM S.A.	2	27/03/2010	13/05/2010	$ 5.250,00
0071/2010	S01:0149818/2010	ARTES GRAFICAS RAAL S.A.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 11.010,00
0052/2010	S01:0152873/2010	ARTRANS S.A.	2	24/11/2009	13/05/2010	$ 18.000,00
0053/2010	S01:0152873/2010	ARTRANS S.A.	2	24/11/2009	13/05/2010	$ 12.500,00
0049/2010	S01:0149665/2010	AUTOCORP S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 4.900,00
0050/2010	S01:0149665/2010	AUTOCORP S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 4.600,00
0298/2010	S01:0149665/2010	AUTOCORP S.A.	2	05/04/2010	17/05/2010	$ 12.300,00
0331/2010	S01:0147715/2010	AUTOMOTORES EL CONDOR S.A.	2	07/04/2010	14/05/2010	$ 11.120,00
0075/2010	S01:0149205/2010	AUTONORT S.A.	2	27/03/2010	18/05/2010	$ 27.300,00
0157/2010	S01:0151836/2010	AUTOPACK S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 6.800,00
0158/2010	S01:0151836/2010	AUTOPACK S.A.	2	30/03/2010	17/05/2010	$ 12.700,00
0299/2010	S01:0133127/2010	BANDAS INDUSTRIALES S.A.	2	05/04/2010	21/05/2010	$ 52.625,00
0173/2010	S01:0123613/2010	BARRASA EZEQUIEL HERNAN	2	27/03/2010	21/05/2010	$ 1.176,00
0035/2010	S01:0141616/2010	BF ARGENTINA S.A.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 97.610,00
0036/2010	S01:0141616/2010	BF ARGENTINA S.A.	2	29/03/2010	21/05/2010	$ 92.547,00
0372/2010	S01:0167707/2010	BIANCO MENDOZA S.A.	2	28/10/2009	13/05/2010	$ 15.500,00
0595/2010	S01:0167707/2010	BIANCO MENDOZA S.A.	2	04/05/2010	13/05/2010	$ 6.095,00
0159/2010	S01:0149161/2010	BIOTAY S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 15.655,00
0160/2010	S01:0149161/2010	BIOTAY S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 13.095,00
0418/2010	S01:0151622/2010	BSF S.A.	2	14/04/2010	03/05/2010	$ 7.990,00
0187/2010	S01:0133105/2010	BULONERA ANSALDI S.A.	2	27/03/2010	21/05/2010	$ 8.350,00
0396/2010	S01:0168692/2010	BUPLASA S.A.	2	12/04/2010	18/05/2010	$ 30.000,00
0067/2010	S01:0149244/2010	BURGERT S.A.	2	25/03/2010	12/05/2010	$ 20.540,00
0093/2010	S01:0149244/2010	BURGERT S.A.	2	30/03/2010	12/05/2010	$ 14.864,00
0029/2010	S01:0151944/2010	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	24/03/2010	11/05/2010	$ 9.995,00
0566/2010	S01:0167738/2010	CARMABE S.A.	2	23/04/2010	18/05/2010	$ 14.750,00
0137/2010	S01:0133182/2010	CASTAGNINO CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	25/03/2010	18/05/2010	$ 9.900,00
0138/2010	S01:0133182/2010	CASTAGNINO CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	27/03/2010	18/05/2010	$ 9.600,00
0226/2010	S01:0161875/2010	CASTELL S.A.	2	30/03/2010	17/05/2010	$ 6.500,00
0225/2010	S01:0140621/2010	CEDECOR S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 12.300,00
0406/2010	S01:0157562/2010	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	13/04/2010	18/05/2010	$ 4.200,00
0411/2010	S01:0174924/2010	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA (C.I.A.T.I.)	2	12/04/2010	18/05/2010	$ 29.810,60
0186/2010	S01:0130941/2010	CLEMENT Y ASOCIADOS S.R.L.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 56.341,50
0228/2010	S01:0135327/2010	COMBUSTIBLES NUEVO CUYO S.R.L.	2	29/03/2010	18/05/2010	$ 22.700,00
0100/2010	S01:0149859/2010	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L.	2	25/03/2010	26/05/2010	$ 8.350,00
0101/2010	S01:0149859/2010	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L.	2	26/03/2010	26/05/2010	$ 6.500,00
0102/2010	S01:0149859/2010	CONSTRUCTORA TERMOMECANICA S.R.L.	2	27/03/2010	26/05/2010	$ 4.950,00
0352/2010	S01:0152065/2010	CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS S.A.	2	08/04/2010	14/05/2010	$ 32.490,00
0302/2010	S01:0140598/2010	COSTA LIBRE S.A.	2	06/04/2010	18/05/2010	$ 17.100,00
0140/2010	S01:0149647/2010	CRU FILMS S.R.L.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 6.500,00
0141/2010	S01:0149647/2010	CRU FILMS S.R.L.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 8.350,00
0374/2010	S01:0149351/2010	CVT S.A.	2	10/04/2010	17/05/2010	$ 15.210,00
0425/2010	S01:0149351/2010	CVT S.A.	2	13/04/2010	17/05/2010	$ 5.790,00
0363/2010	S01:0159675/2010	DAPLIM S.R.L.	2	09/04/2010	21/05/2010	$ 5.195,00
0428/2010	S01:0155643/2010	DARIO F. ARIAS S.A.	2	14/04/2010	10/05/2010	$ 29.700,00
0564/2010	S01:0155643/2010	DARIO F. ARIAS S.A.	2	26/04/2010	10/05/2010	$ 22.185,00
0045/2010	S01:0149738/2010	DATASTAR ARGENTINA S.A.	2	24/03/2010	17/05/2010	$ 9.900,00
0046/2010	S01:0149738/2010	DATASTAR ARGENTINA S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 9.600,00
0633/2010	S01:0149738/2010	DATASTAR ARGENTINA S.A.	2	29/04/2010	17/05/2010	$ 30.300,00
0775/2010	S01:0149738/2010	DATASTAR ARGENTINA S.A.	2	07/05/2010	17/05/2010	$ 30.300,00
0219/2010	S01:0123649/2010	DDAS S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 15.000,00
0024/2010	S01:0149755/2010	DELGA S.A.I.C.y F.	2	24/03/2010	17/05/2010	$ 8.700,00
0390/2010	S01:0152914/2010	DEPOR JEAN S.A.	2	14/04/2010	19/05/2010	$ 27.585,00
0392/2010	S01:0152914/2010	DEPOR JEAN S.A.	2	14/04/2010	19/05/2010	$ 31.264,00
0097/2010	S01:0159641/2010	DISTRIBUIDORA THONET S.R.L.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 6.800,00
0098/2010	S01:0159641/2010	DISTRIBUIDORA THONET S.R.L.	2	27/03/2010	21/05/2010	$ 6.500,00
0099/2010	S01:0159641/2010	DISTRIBUIDORA THONET S.R.L.	2	27/03/2010	21/05/2010	$ 4.950,00
0310/2010	S01:0151576/2010	DORKING S.A.	2	06/04/2010	17/05/2010	$ 7.450,00
0254/2010	S01:0139047/2010	DREAMSYS S.R.L.	2	30/03/2010	05/05/2010	$ 22.500,00
0423/2010	S01:0149446/2010	DROGUERIA SUMED S.A.	2	13/04/2010	18/05/2010	$ 11.640,00
0615/2010	S01:0149446/2010	DROGUERIA SUMED S.A.	2	27/04/2010	18/05/2010	$ 58.530,00
0016/2010	S01:0123629/2010	D.V.S. S.R.L.	2	25/03/2010	15/04/2010	$ 29.700,00
0542/2010	S01:0175010/2010	EDELFLEX S.A.	2	23/04/2010	18/05/2010	$ 9.910,00
0479/2010	S01:0153766/2010	EDELWEISS INTER TRANS S.R.L.	2	18/04/2010	17/05/2010	$ 3.900,00
0400/2010	S01:0135492/2010	EL GALGO S.A.	2	12/04/2010	17/05/2010	$ 18.112,00
0478/2010	S01:0161555/2010	ELECTRODINAMICA S.A.	2	18/04/2010	10/05/2010	$ 35.400,00
0089/2010	S01:0134242/2010	ELIBET S.A.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 4.200,00
0206/2010	S01:0149685/2010	EMEBE XXI S.A.	2	30/03/2010	18/05/2010	$ 4.950,00
0207/2010	S01:0149685/2010	EMEBE XXI S.A.	2	30/03/2010	18/05/2010	$ 6.500,00
0208/2010	S01:0149685/2010	EMEBE XXI S.A.	2	30/03/2010	18/05/2010	$ 8.350,00
0236/2010	S01:0139073/2010	EMELEC S.A.	2	29/03/2010	20/05/2010	$ 6.800,00
0015/2010	S01:0129019/2010	EMERGENCIAS NORTE S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 10.300,00
00488/2010	S01:0129019/2010	EMERGENCIAS NORTE S.A.	2	22/04/2010	17/05/2010	$ 17.280,00
0161/2010	S01:0149532/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO S.A.	2	06/04/2010	11/05/2010	$ 67.990,00
0162/2010	S01:0149532/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO S.A.	2	06/04/2010	11/05/2010	$ 8.500,00
0194/2010	S01:0149538/2010	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO S.A.	1	05/04/2010	20/05/2010	$ 9.245,00

N° IP	N° EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	FECHA PRE-PROBADO	FECHA APROBADO	MONTO TOTAL APROBADO
0120/2010	S01:0139088/2010	EMPRESA DE DISTRIBUCION INTERURBANA S.A.	2	27/03/2010	14/05/2010	$ 30.200,00
0020/2010	S01:0135371/2010	ESFEROIDAL S.A.	2	24/03/2010	17/05/2010	$ 3.500,00
0315/2010	S01:0135371/2010	ESFEROIDAL S.A.	2	07/04/2010	17/05/2010	$ 7.000,00
0316/2010	S01:0135371/2010	ESFEROIDAL S.A.	2	07/04/2010	17/05/2010	$ 7.000,00
0270/2010	S01:0153718/2010	ESTRATEGIAS EMPRESARIALES S.R.L.	2	09/04/2010	17/05/2010	$ 4.850,00
0266/2010	S01:0137988/2010	ESTUDIO NEMO S.R.L.	2	03/12/2009	10/05/2010	$ 21.800,00
0384/2010	S01:0137988/2010	ESTUDIO NEMO S.R.L.	2	12/04/2010	10/05/2010	$ 16.300,00
0371/2010	S01:0155584/2010	E.K. LOGISTICA S.A.	2	12/04/2010	13/05/2010	$ 17.430,56
0323/2010	S01:0151676/2010	FABIMAG S.R.L.	2	08/04/2010	04/05/2010	$ 10.600,00
0023/2010	S01:0149969/2010	FARMACIA ARIETA S.C.S.	2	25/03/2010	19/05/2010	$ 8.350,00
0051/2010	S01:0135427/2010	FENIX S.A.	2	26/03/2010	21/05/2010	$ 3.625,00
0135/2010	S01:0137881/2010	FILE S.R.L.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 15.600,00
0622/2010	S01:0159477/2010	FORTIN MULITAS CANAL CIRCUITO CERRADO 2 TV S.A.	2	27/04/2010	11/05/2010	$ 20.760,00
0267/2010	S01:0143862/2010	F.D.V. SOLUTIONS S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 28.200,00
0324/2010	S01:0143862/2010	F.D.V. SOLUTIONS S.A.	2	08/04/2010	21/05/2010	$ 30.905,00
0062/2010	S01:0149871/2010	GEARVEL S.A.I. y C.	2	23/04/2010	21/05/2010	$ 8.350,00
0211/2010	S01:0138887/2010	GP PHARM S.A.	2	30/03/2010	18/05/2010	$ 3.900,00
0212/2010	S01:0138887/2010	GP PHARM S.A.	2	30/03/2010	18/05/2010	$ 3.600,00
0213/2010	S01:0138887/2010	GP PHARM S.A.	2	30/03/2010	18/05/2010	$ 3.600,00
0068/2010	S01:0159519/2010	GRUPO DAFING S.R.L.	2	24/03/2010	17/05/2010	$ 11.610,00
0069/2010	S01:0159519/2010	GRUPO DAFING S.R.L.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 6.200,00
0070/2010	S01:0159519/2010	GRUPO DAFING S.R.L.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 4.650,00
0271/2010	S01:0137788/2010	GUILLERMO PINI S.R.L.	2	31/03/2010	20/05/2010	$ 12.500,00
0019/2010	S01:0135623/2010	HEXASTAR S.A.	2	24/03/2010	20/05/2010	$ 11.487,44
0452/2010	S01:0178456/2010	HOLDING S.R.L.	2	29/04/2010	19/05/2010	$ 6.800,00
0041/2010	S01:0141654/2010	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	24/03/2010	21/05/2010	$ 19.200,00
0042/2010	S01:0141654/2010	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 18.900,00
0776/2010	S01:0141654/2010	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	08/05/2010	21/05/2010	$ 3.255,00
0192/2010	S01:0135582/2010	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	30/03/2010	27/04/2010	$ 8.350,00
0654/2010	S01:0135582/2010	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	2	01/05/2010	21/05/2010	$ 4.950,00
0240/2010	S01:0137685/2010	IN SITU S.R.L.	2	29/03/2010	17/05/2010	$ 9.900,00
0113/2010	S01:0151899/2010	INCALFER S.R.L.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 10.010,00
0238/2010	S01:0133089/2010	INDELAMA S.R.L.	2	29/03/2010	21/05/2010	$ 6.800,00
0537/2010	S01:0161926/2010	INDUSPOL AISLACIONES S.R.L.	2	22/04/2010	07/05/2010	$ 6.200,00
0560/2010	S01:0161926/2010	INDUSPOL AISLACIONES S.R.L.	2	23/04/2010	20/05/2010	$ 9.900,00
0642/2010	S01:0161926/2010	INDUSPOL AISLACIONES S.R.L.	2	03/05/2010	20/05/2010	$ 13.800,00
0565/2010	S01:0159580/2010	INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.	2	26/04/2010	07/05/2010	$ 8.520,00
0249/2010	S01:0137810/2010	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 12.750,00
0344/2010	S01:0137810/2010	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	2	09/04/2010	21/05/2010	$ 9.700,00
0358/2010	S01:0137810/2010	INDUSTRIAS QUIMICAS INDEPENDENCIA S.A.	2	09/04/2010	21/05/2010	$ 47.454,00
0151/2010	S01:0130953/2010	INFO CONSULTING S.A.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 11.450,00
0398/2010	S01:0165807/2010	INGALFA S.A. CONSTRUCTORA Y DE MONTAJES	2	12/04/2010	19/05/2010	$ 5.000,00
0311/2010	S01:0139000/2010	INGENIERIA CAPE S.R.L.	2	09/04/2010	05/05/2010	$ 5.200,00
0245/2010	S01:0159963/2010	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	2	29/03/2010	17/05/2010	$ 9.900,00
0040/2010	S01:0135449/2010	INVERSORA PROFIT S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 7.650,00
0054/2010	S01:0135449/2010	INVERSORA PROFIT S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 7.450,00
0495/2010	S01:0159836/2010	INWORX ARGENTINA S.A.	2	20/04/2010	10/05/2010	$ 14.628,00
0497/2010	S01:0159836/2010	INWORX ARGENTINA S.A.	2	20/04/2010	10/05/2010	$ 29.649,93
0030/2010	S01:0120127/2010	KGM TRADE S.R.L.	2	26/03/2010	21/05/2010	$ 3.800,00
0088/2010	S01:0120127/2010	KGM TRADE S.R.L.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 3.500,00
0464/2010	S01:0120127/2010	KGM TRADE S.R.L.	2	15/04/2010	21/05/2010	$ 4.320,00
0416/2010	S01:0168732/2010	KUNAN S.A.	2	13/04/2010	13/05/2010	$ 12.300,00
0055/2010	S01:0137920/2010	LA MARCHI S.R.L.	2	31/03/2010	05/05/2010	$ 10.500,00
0086/2010	S01:0137920/2010	LA MARCHI S.R.L.	2	24/11/2009	05/05/2010	$ 16.300,00
0246/2010	S01:0137645/2010	LA PLATA CERAMICOS S.A.	2	29/03/2010	20/05/2010	$ 6.800,00
0487/2010	S01:0172698/2010	LA TOSTADENSE y CIA S.R.L.	2	19/04/2010	21/05/2010	$ 34.200,00
0136/2010	S01:0143839/2010	LABORATORIOS ALVEAR DE CROUZEILLES BERNARDO C y FERNANDEZ LAHORE FEDERICO C S.H.	2	29/03/2010	21/05/2010	$ 7.764,00
0109/2010	S01:0149833/2010	LASERTEC INGENIERIA S.A.	2	25/03/2010	20/05/2010	$ 8.350,00
0350/2010	S01:0165540/2010	LAZZARONI F MARTIN Y SANTANDER GUSTAVO DANIEL S.H.	2	10/04/2010	21/05/2010	$ 4.500,00
0073/2010	S01:0157578/2010	LEN-LAR S.A.	2	24/03/2010	17/05/2010	$ 12.500,00
0306/2010	S01:0153014/2010	LOS PORTALES S.R.L.	2	07/04/2010	13/05/2010	$ 3.750,00
0334/2010	S01:0153014/2010	LOS PORTALES S.R.L.	2	07/04/2010	13/05/2010	$ 1.800,00
0004/2010	S01:0127678/2010	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	24/03/2010	21/05/2010	$ 19.415,00
0011/2010	S01:0127678/2010	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 16.750,00
0498/2010	S01:0127678/2010	LPC CONDOR TECHNOLOGIES S.R.L.	2	19/04/2010	21/05/2010	$ 26.228,75
0095/2010	S01:0121666/2010	MAGOZ S.A.	2	27/03/2010	21/05/2010	$ 29.700,00
0222/2010	S01:0135691/2010	MARMICOC ARGENTINA S.A.	2	30/03/2010	17/05/2010	$ 8.350,00
0223/2010	S01:0135691/2010	MARMICOC ARGENTINA S.A.	2	30/03/2010	17/05/2010	$ 11.150,00
0163/2010	S01:0149716/2010	MARPA S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 9.010,00
0283/2010	S01:0158863/2010	MELANO DANTE CARLOS	2	31/03/2010	21/05/2010	$ 6.100,00
0477/2010	S01:0161505/2010	MELISAM S.A.	2	18/04/2010	18/05/2010	$ 5.020,00
0153/2010	S01:0174477/2010	MIRBLA S.A.	2	19/04/2010	20/05/2010	$ 20.400,00
0309/2010	S01:0174477/2010	MIRBLA S.A.	2	21/04/2010	20/05/2010	$ 14.700,00
0568/2010	S01:0174477/2010	MIRBLA S.A.	2	29/04/2010	20/05/2010	$ 7.140,00
0185/2010	S01:0125637/2010	MORALES JULIA FERNANDA	2	26/03/2010	21/05/2010	$ 7.650,00
0563/2010	S01:0152828/2010	MS REPRESENTACIONES S.A.	2	30/04/2010	17/05/2010	$ 19.650,00
0248/2010	S01:0152828/2010	MS REPRESENTACIONES S.A.	2	30/03/2010	17/05/2010	$ 6.500,00
0476/2010	S01:0153868/2010	M.D. ABROAD S.R.L.	2	19/04/2010	17/05/2010	$ 9.700,00
0402/2010	S01:0137622/2010	MULTIPOINT S.A.	2	12/04/2010	17/05/2010	$ 6.010,00
0345/2010	S01:0138066/2010	MULTIRADIO S.A.	2	09/04/2010	17/05/2010	$ 32.568,00
0217/2010	S01:0143825/2010	NEURALSOFT S.R.L.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 16.100,00
0366/2010	S01:0143825/2010	NEURALSOFT S.R.L.	2	09/04/2010	21/05/2010	$ 28.198,00
0281/2010	S01:0149308/2010	NEWDEV S.R.L.	2	08/04/2010	17/05/2010	$ 1.140,00
0256/2010	S01:0139110/2010	NEXT INFORMATICA S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 6.800,00
0255/2010	S01:0138383/2010	NIKRON SUDAMERICANA S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 6.800,00



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

Edición en Internet

Suscripción Anual (*)



Las **3 secciones** y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por **palabra libre**

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de: 1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962 // 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección **$952.00**

Segunda Sección **$952.00**

Tercera Sección **$480.00**

Edición Gráfica

Suscripción Anual



Primera Sección **$385.00**
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección **$545.00**
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección **$560.00**
Contrataciones del Estado

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gob.ar



Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) //**Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

N° IP	N° EXPEDIENTE	EMPRESA	MODA-LIDAD	FECHA PRE-PROBADO	FECHA APROBADO	MONTO TOTAL APROBADO
0103/2010	S01:0149767/2010	NODULO S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 8.350,00
0104/2010	S01:0149767/2010	NODULO S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 6.500,00
0105/2010	S01:0149767/2010	NODULO S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 4.950,00
0296/2010	S01:0147772/2010	NONSTOPBRANDING S.R.L.	2	06/04/2010	17/05/2010	$ 36.600,00
0200/2010	S01:0135551/2010	NUTROVO S.A.	2	26/03/2010	18/05/2010	$ 8.350,00
0176/2010	S01:0127580/2010	ORACLE ARGENTINA S.A.	2	27/03/2010	21/05/2010	$ 167.400,00
0636/2010	S01:0164269/2010	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.	2	30/04/2010	13/05/2010	$ 7.200,00
0172/2010	S01:0140670/2010	OSME LOGISTICA S.A.	2	27/03/2010	13/05/2010	$ 8.350,00
0456/2010	S01:0140670/2010	OSME LOGISTICA S.A.	2	16/04/2010	13/05/2010	$ 21.100,00
0764/2010	S01:0140670/2010	OSME LOGISTICA S.A.	2	07/05/2010	14/05/2010	$ 11.150,00
0008/2010	S01:0120137/2010	PI SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L.	2	24/03/2010	05/05/2010	$ 2.600,00
0018/2010	S01:0138925/2010	PINES S. A.	2	29/03/2010	27/04/2010	$ 18.300,00
0087/2010	S01:0138925/2010	PINES S. A.	2	29/03/2010	17/05/2010	$ 10.298,00
0253/2010	S01:0138925/2010	PINES S. A.	2	05/04/2010	27/04/2010	$ 5.260,00
0262/2010	S01:0125667/2010	PISONUEVE S.A.	2	30/03/2010	17/05/2010	$ 8.060,00
0273/2010	S01:0143886/2010	PLUMARI S.A.	2	31/03/2010	18/05/2010	$ 12.100,00
0117/2010	S01:0143713/2010	POLIFILTROS S.A.	2	13/04/2010	17/05/2010	$ 28.200,00
0550/2010	S01:0143713/2010	POLIFILTROS S.A.	2	22/04/2010	17/05/2010	$ 25.350,00
0528/2010	S01:0164217/2010	PRODUCTOS EDULI S.R.L.	2	22/04/2010	17/05/2010	$ 10.700,00
0529/2010	S01:0164217/2010	PRODUCTOS EDULI S.R.L.	2	22/04/2010	17/05/2010	$ 10.400,00
0231/2010	S01:0151866/2010	PRODUCTOS EYELIT S.A.	2	29/03/2010	17/05/2010	$ 9.900,00
0114/2010	S01:0149284/2010	PRODUCTOS PREMIUM S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 8.350,00
0115/2010	S01:0149284/2010	PRODUCTOS PREMIUM S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 6.500,00
0116/2010	S01:0149284/2010	PRODUCTOS PREMIUM S.A.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 4.650,00
0057/2010	S01:0138376/2010	PROKRETE ARGENTINA S.A.	2	25/03/2010	14/05/2010	$ 33.400,00
0147/2010	S01:0138376/2010	PROKRETE ARGENTINA S.A.	2	25/03/2010	14/05/2010	$ 27.000,00
0005/2010	S01:0127520/2010	PROVINTER LOGISTICA S.A.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 38.900,00
0220/2010	S01:0153935/2010	QBIT S.A.	2	30/03/2010	17/05/2010	$ 22.462,00
0492/2010	S01:0164202/2010	QUIMARGEN S.R.L.	2	23/04/2010	18/05/2010	$ 82.410,00
0277/2010	S01:0153796/2010	QUIMICA D&D S.R.L.	2	31/03/2010	05/05/2010	$ 17.780,00
0379/2010	S01:0154711/2010	REAL ESTATE NET S.R.L.	2	12/04/2010	21/05/2010	$ 8.400,00
0609/2010	S01:0176464/2010	RESERV S.R.L.	2	29/04/2010	20/05/2010	$ 30.600,00
0356/2010	S01:0159761/2010	ROER INTERNACIONAL S.A.	2	08/04/2010	21/05/2010	$ 70.800,00
0361/2010	S01:0159761/2010	ROER INTERNACIONAL S.A.	2	08/04/2010	21/05/2010	$ 24.845,00
0367/2010	S01:0159620/2010	ROMI S.R.L.	2	09/04/2010	14/05/2010	$ 51.330,00
0032/2010	S01:0164284/2010	ROQUETA PRAT S.A.	2	31/03/2010	11/05/2010	$ 8.640,00
0092/2010	S01:0164284/2010	ROQUETA PRAT S.A.	2	29/03/2010	11/05/2010	$ 14.520,00
0174/2010	S01:0164284/2010	ROQUETA PRAT S.A.	2	29/03/2010	11/05/2010	$ 5.280,00
0229/2010	S01:0164284/2010	ROQUETA PRAT S.A.	2	29/03/2010	11/05/2010	$ 6.840,00
0417/2010	S01:0147745/2010	S.A.D. (SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA) S.A.	2	13/04/2010	21/05/2010	$ 26.620,00
0252/2010	S01:0166278/2010	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	19/04/2010	11/05/2010	$ 9.600,00
0519/2010	S01:0166312/2010	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y CIA S.C.A.	2	20/04/2010	18/05/2010	$ 6.800,00
0294/2010	S01:0151824/2010	SATINADORA DE LISI S.R.L.	2	08/04/2010	17/05/2010	$ 7.750,00
0276/2010	S01:0152855/2010	SED METAL S.R.L.	2	08/04/2010	07/05/2010	$ 12.400,00
0215/2010	S01:0143729/2010	SERVICE INSTRUMENT S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 8.350,00
0216/2010	S01:0143729/2010	SERVICE INSTRUMENT S.A.	2	30/03/2010	21/05/2010	$ 11.150,00
0230/2010	S01:0158880/2010	SGE S.R.L.	2	29/03/2010	17/05/2010	$ 11.200,00
0713/2010	S01:0158880/2010	SGE S.R.L.	2	07/05/2010	19/05/2010	$ 32.540,00
0278/2010	S01:0123680/2010	SISCOM DE ARGENTINA S.A.	2	31/03/2010	21/05/2010	$ 98.700,00
0578/2010	S01:0170537/2010	SISTEMAS ESCO S.R.L.	2	27/04/2010	18/05/2010	$ 8.400,00
0154/2010	S01:0135656/2010	SOBERAL CONSTRUCCIONES S.A.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 21.000,00
0351/2010	S01:0149885/2010	SOLODESIGN S.A.	2	08/04/2010	17/05/2010	$ 6.800,00
0353/2010	S01:0149885/2010	SOLODESIGN S.A.	2	08/04/2010	17/05/2010	$ 6.500,00
0354/2010	S01:0149885/2010	SOLODESIGN S.A.	2	08/04/2010	17/05/2010	$ 4.950,00
0072/2010	S01:0151991/2010	SOLUTIONS LOGISTICS S.R.L.	2	29/03/2010	21/05/2010	$ 4.620,00
0074/2010	S01:0151991/2010	SOLUTIONS LOGISTICS S.R.L.	2	25/03/2010	21/05/2010	$ 6.627,00
0376/2010	S01:0154768/2010	SPEC S.A.	2	12/04/2010	17/05/2010	$ 47.670,00
0251/2010	S01:0153897/2010	TALLERES ESPECIALISTAS MAQUINAS AUTOMATICAS S.R.L. (T.E.M.A. S.R.L.)	2	30/03/2010	20/05/2010	$ 6.100,00
0534/2010	S01:0153897/2010	TALLERES ESPECIALISTAS MAQUINAS AUTOMATICAS S.R.L. (T.E.M.A. S.R.L.)	2	22/04/2010	20/05/2010	$ 2.395,20
0463/2010	S01:0151517/2010	TAPALGRO S.A.	2	15/04/2010	18/05/2010	$ 17.600,00
0329/2010	S01:0149384/2010	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	07/04/2010	13/05/2010	$ 26.015,00
0336/2010	S01:0149384/2010	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	07/04/2010	13/05/2010	$ 21.000,00
0145/2010	S01:0135603/2010	TESMA S.A.I. y C.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 8.350,00
0146/2010	S01:0135603/2010	TESMA S.A.I. y C.	2	27/03/2010	17/05/2010	$ 34.650,00
0139/2010	S01:0141677/2010	THE FARAWAY CO S.A.	2	25/03/2010	12/05/2010	$ 30.300,00
0144/2010	S01:0141677/2010	THE FARAWAY CO S.A.	2	26/03/2010	12/05/2010	$ 28.550,00
0370/2010	S01:0141700/2010	TIP TOP ARGENTINA S.A.	2	10/04/2010	17/05/2010	$ 52.625,00
0077/2010	S01:0149845/2010	TRANSPORTE TALCAHUANO S.A.	2	25/03/2010	04/05/2010	$ 8.350,00
0078/2010	S01:0149845/2010	TRANSPORTE TALCAHUANO S.A.	2	25/03/2010	05/05/2010	$ 6.500,00
0079/2010	S01:0149845/2010	TRANSPORTE TALCAHUANO S.A.	2	25/03/2010	05/05/2010	$ 4.950,00
0259/2010	S01:0143741/2010	TRANSPORTES RIVAS Y CIA. S.A.	2	05/04/2010	21/05/2010	$ 6.800,00
0034/2010	S01:0127631/2010	TRUELOGIC S.A.	2	29/03/2010	05/05/2010	$ 52.775,00
0193/2010	S01:0133243/2010	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	27/03/2010	21/05/2010	$ 12.225,00
0314/2010	S01:0133243/2010	UNITED LOGISTIC COMPANY S.A.	2	09/04/2010	21/05/2010	$ 49.905,00
0017/2010	S01:0138035/2010	VALLE DE LA PUERTA S.A.	2	27/03/2010	26/05/2010	$ 20.500,00
0313/2010	S01:0153096/2010	VATES S.A.	2	07/04/2010	05/05/2010	$ 20.640,00
0567/2010	S01:0153096/2010	VATES S.A.	2	26/04/2010	07/05/2010	$ 26.160,00
0025/2010	S01:0159790/2010	VILLARD Y LOUIS S.A.	2	24/03/2010	19/05/2010	$ 8.350,00
0177/2010	S01:0151917/2010	VIVALCE S.A.	2	27/03/2010	18/05/2010	$ 8.350,00
0178/2010	S01:0151917/2010	VIVALCE S.A.	2	27/03/2010	18/05/2010	$ 6.500,00
0179/2010	S01:0151917/2010	VIVALCE S.A.	2	27/03/2010	18/05/2010	$ 4.950,00
0525/2010	S01:0158809/2010	WASSINGTON S.A.C.I.F. e I.	2	22/04/2010	17/05/2010	$ 11.259,00
0063/2010	S01:0159590/2010	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	24/03/2010	11/05/2010	$ 16.100,00
0579/2010	S01:0159590/2010	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	26/04/2010	11/05/2010	$ 21.300,00
0084/2010	S01:0159550/2010	WIROOS S.R.L.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 4.950,00
0027/2010	S01:0159550/2010	WIROOS S.R.L.	2	24/03/2010	17/05/2010	$ 8.350,00
0083/2010	S01:0159550/2010	WIROOS S.R.L.	2	25/03/2010	17/05/2010	$ 6.500,00
0293/2010	S01:0141734/2010	ZIVAL´S S.A.	2	31/03/2010	05/05/2010	$ 3.520,00

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 90/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11061-246-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Salta solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Salta, a los agentes: Marianela BELTRAN DE CHANAMPA (D.N.I. Nº 20.172.984 - Legajo Nº 37.293/69), Pedro Pablo CHOCOBAR (D.N.I. Nº 17.441.370 - Legajo Nº 34.452/90), Martín Fernando CORTES (D.N.I. Nº 23.079.581 – Legajo Nº 39.580/72), Ricardo Andrés DEL FRARI PEREZ (D.N.I. Nº 26.936.461 - Legajo Nº 39.637/04), Sandra Alicia DIEGUEZ (D.N.I. Nº 17.354.983 - Legajo Nº 40.566/21), Marta Alicia FERNANDEZ ALIAS (D.N.I. Nº 12.712.949 - Legajo Nº 36.404/82), Oscar Raúl GUTIERREZ COSTAS (D.N.I. Nº 25.069.242 - Legajo Nº 39.846/24), María Isabel MARTINEZ (DNI Nº 23.298.865 - Legajo Nº 39.980/15), Miguel VILTE (D.N.I. Nº 22.254.361 - Legajo Nº 40.381/71), Mariana PAZ LOBO (D.N.I. Nº 22.336.397 - Legajo Nº 73.586/18), Esteban Rafael STOYANOFF (D.N.I. Nº 14.924.026 - Legajo Nº 36.146/10), Carmen Noemí CRAUZAS (D.N.I. Nº 13.550.692 - Legajo Nº 26.069/52), Nicolás Antonio FILI (D.N.I. Nº 28.260.869 – Legajo Nº 42.400/04), José Ignacio OLIVO (D.N.I. Nº 26.897.952 - Legajo Nº 40.938/68), Fernando SOTO (D.N.I. Nº 28.441.214 - Legajo Nº 40.954/38) y Juana del Valle RUESJAS (D.N.I. Nº 17.661.233 - Legajo Nº 38.572/71).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 91/2010

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inc. e) Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11099-3-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Posadas solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas, a los agentes Walter Enrique BALANDA (Legajo Nº 28.278/94 - D.N.I. Nº 12.852.814); Andrea Mariel MIÑONES (Legajo Nº 38.129/58 - D.N.I. Nº 20.618.742); Manuel Aníbal MACENA (Legajo Nº 91.637/76 - D.N.I. Nº 11.777.287); Elsa Inés RENTERIA (Legajo Nº 90.751/31 - D.N.I. Nº 12.395.084); Darío Fabián ONZARI (Legajo Nº 73.380/20 - D.N.I. Nº 20.094.616); Laura Graciela TAMIS (Legajo Nº 74.041/66 - D.N.I. Nº 22.582.791); Omar Enrique MASTROGGIOVANNI (Legajo Nº 32.567/56 - D.N.I. Nº 13.004.465); Emilio Daniel BORDON (Legajo Nº 37.128/23 - D.N.I. Nº 18.441.102); Roberto Daniel GRABOVIESKI (Legajo Nº 41.401/07 - D.N.I. Nº 26.197.741) y Eduardo José GRAEF (Legajo Nº 39.826/00 - D.N.I. Nº 26.610.376).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-05-2010

Registro Nro.

4839942	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE A BAHAMAS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839943	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE A BAHAMAS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBI EL VOLUMEN	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBI EL VOLUMEN	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839946	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO QUE LO SEPAS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO QUE LO SEPAS	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDEDOR	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDEDOR	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839950	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PACTO CRIMINAL	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PACTO CRIMINAL	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839952	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO ENTIENDO	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO ENTIENDO	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA QUE HACER	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA QUE HACER	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY NO ES UN BUEN DIA	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY NO ES UN BUEN DIA	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839958	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIN DE LA NOCHE	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIN DE LA NOCHE	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839960	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHRISTINE	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHRISTINE	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4839963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR	Autor: EZEQUIEL D ROBLES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4840040	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONTABILIDAD SUPERIOR TOMO I	Autor: ENRIQUE FOWLER NEWTON Editor: LA LEY SAE E I
4840041	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO III	Autor: EDUARDO A SAMBRIZZI

				Editor: LA LEY SAE E I
4840043	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO I	Autor: EDUARDO A SAMBRIZZI
				Editor: LA LEY SAE E I
4840044	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS MUJERES Y EL PODER	Autor: MARTA DE PARIS
				Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE AMALIA N MARTINEZ
4840045	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: OCTAVO CONGRESO DE HISTORIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4840046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REINO DEL FUEGO DEL UNIVERSO SOLSIUM Y LOS CINCO REINOS	Autor: MARCELO ARIEL PERROTTA
				Autor: JORGE ALVAREZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840047	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ROL DEL CONSEJERO MATRIMONIAL UNA OPORTUNIDAD MAS	Autor: GILBERTO PICHARDO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4840048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PASEO EN EL MAR	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4840050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PROMESA Y OTROS CUENTOS DE LAS SIERRAS	Autor: CELIA DE DIEGO
				Editor: LA VOLCADA LIBROS DE VERNENGO MATIAS
4840051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE MEDIA HORA	Autor: AURORA BARRAZA
				Editor: SCARR PRODUCCIONES
4840052	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL CALENTAMIENTO GLOBAL EN LA FILATELIA	Autor: SALVADOR ALAIMO
				Editor: JARMAT DE JUAN A RUFFINELLI
4840053	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AGONIAS DEL FEDERALISMO EL SOMETIMIENTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AI-RES AL PODER CENTRAL	Autor: JAVIER F GARCIA BASALO
				Editor: UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
4840055	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UN PASEO EN EL CAMPO	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4840056	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIAS VISUALES DE LA ARGENTINA CLARIN GLACIARES Y TIERRA DEL FUEGO	Autor: MARIA DEL SOCORRO ESTRADA
				Autor: DORIS BUSTAMANTE
				Autor: CINTIA COLANGELO
				Autor: MARIA DEL SOL MOLINA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840057	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 18	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840059	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 10 GLU INM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840060	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 9 EXP GLU	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840061	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 16	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840062	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 1 A ALM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840064	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 3 AVA CAM	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840065	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 2 ALM AVA	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840066	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 5 COL CUA	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840067	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 11 INM MAD	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840068	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 15	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840069	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 4 CAM COL	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840070	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HARLEM LOS BLUES DE LA HISTORIA	Autor: EDUARDO DALTER
				Editor: DEL NUEVO CANTARO EDICIONES
4840071	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO IV	Autor: EDUARDO A SAMBRIZZI
				Editor: LA LEY SAE E I
4840072	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NUEVO REGIMEN DE MONOTRIBUTO 2010	Autor: DANIEL A RODRIGUEZ
				Editor: LA LEY SAE E I
4840073	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTO A LA GANANCIAS	Autor: GUSTAVO E DIEZ
				Autor: PATRICIA LANGE
				Editor: LA LEY SAE E I
4840074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PASEO EN LA SELVA	Autor: PAULA VERA
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4840097	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 3 MUN PAT	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840098	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 12 MAD MUN	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840099	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 7 DES ENC	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU

				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840100	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 6 CUA DES	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840101	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 14	Autor: COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
				Director: BEATRIZ TORNADU
4840103	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: 5 CONCURSO INTERNO DE TARJETAS NAVIDEÑAS DE CODERE ARGENTINA SA CO-LECCION NAVIDAD 6 MOTIVOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CODERE ARGENTINA SA
4840104	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIAS VISUALES DE LA ARGENTINA CLARIN PENINSULA VALDES Y LITORAL PATA-GONICO	Autor: CINTIA COLANGELO
				Autor: DORIS BUSTAMANTE
				Autor: MARIA DEL SOL MOLINA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840105	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN LIBRO DE LOS JUEGOS	Autor: ANONIMO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840106	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COPLAS A LA MUERTE DE SU PADRE Y SELECCION DE POESIA AMOROSA	Autor: JORGE MANRIQUE
				Autor: FLORENCIA CALVO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4840107	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FAMILIA REPRESENTACIONES Y SIGNIFICADOS UNA LUCHA ENTRE SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS	Autor: ELOISA ELENA DE JONE
				Autor: RAQUEL BASSO
				Autor: MARISA PAIRA
				Autor: LILIA EDITH GARCIA
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUVINI
4840108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MINUTOS A TODA HORA	Autor: ADELA BASCH
				Director: NORA LIA SORMANI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4840109	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LUNAS Y ESTRELLAS	Autor: RAFAEL CURCI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: NORA LIA SORMANI
4840112	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INFORME PSICOLOGICO ELABORACION Y CARACTERISTICAS EN DIFERENTES AM-BITOS	Autor: BEATRIZ H CATTANEO
				Editor: EUDEBA
4840113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN CUENTO DE AMOR EN MAYO	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: O KIF MG (ILUSTRAD)
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICION
4840114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LOBO RODOLFO	Autor: NORA HILB
				Autor: VERA HILB
				Autor: CLAUDIA HILB
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4840116	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MANUAL DE METODOS PARA EL ESTUDIO DE SISTEMAS PLANCTONICOS MARINOS	Autor: VIVIANA A ALDER
				Autor: CARMEN E MORALES
				Editor: EUDEBA
4840117	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE MI MOCHILA	Autor: LIZA ZALAJ NOVERA
				Editor: MEMORIA Y TRASCENDENCIA EDICIONES DE LILIANA KUROPATWA
4840118	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CELEBRANDO LA CONFIRMACION	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS
				Autor: ANDREA LIDIA NOWOSAD
				Autor: ALICIA VITALE
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4840120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TREINTA Y CUATRO LAUCHITAS	Autor: ELSA BORNEMANN
				Autor: MARIA JESUS ALVAREZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4840121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REBELION DE LAS PALABRAS	Autor: ANDREA FERRARI
				Autor: CARLOS RODRIGUEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4840122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL APRENDIZ	Autor: MARIO MENDEZ
				Autor: RODRIGO LUJAN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4840123	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA TRENZA TAN LARGA	Autor: ELSA BORNEMANN
				Autor: GABO LEON BERNSTEIN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4840124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS GUERREROS DE FRENCH	Autor: VICENTE MULEIRO
				Autor: MIGUEL REP
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4840125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN ESTAS HOJAS DETALLO COMO LLEGO EL 25 DE MAYO	Autor: ADELA BASCH
				Autor: PEZ (ILUSTRACION)
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICION
4840126	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MIRA SEÑOR LA FE DE TU IGLESIA	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS
				Autor: ALEJANDRO DENIS
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4840129	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO HITLER ROBO EL CONEJO ROSA	Autor: JUAN RAMON ALONSO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
				Autor: JUDITH KERR
				Traductor: MARIA LUISA BALSEIRO
4840130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS EMPANADAS CRIOLLAS SON UNA JOYA	Autor: ADELA BASCH
				Autor: PEZ (ILUSTRADOR)
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4840132	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JAI TV	Autor/Titular: MIGUEL JOSHUA NAFALI STEVERMANN ROSENTAL
4840133	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: RADIO JAI	Autor/Titular: MIGUEL JASHUA NAFTALI STEVERMANN ROSENTHAL
4840134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ETERNIDAD MALDITA	Autor: DANIEL ARIAS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4840141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSIONES Y DIVERSIONES	Autor: KADO KOSTZER
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Director: JORGE DUBATTI
				Autor: SERGIO GARCIA RAMIREZ
4840142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VERBOS IRREGULARES	Autor: RAFAEL SPREGELBURD
				Director: JORGE DUBATTI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4840143	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO PENSAR LA REALIDAD NACIONAL	Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Autor: NORBERTO GALASSO
4840144	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE LA POLITICA Y LA GESTION DE LA CULTURA Y EL ARTE	Autor: ANA WORTMAN
				Editor: EUDEBA
4840146	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 8 ENC EXP	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840147	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DICCIONARIO DE LOS ARGENTINOS TOMO 17	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: BEATRIZ TORNADU
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MODERNIDAD RELIGION Y MEMORIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: FORTUNATO MALLIMACI
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4840149	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIAS VISUALES DE LA ARGENTINA CLARIN JUJUY Y SALTA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4840150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRATADO DE LA REFORMA DEL ENTENDIMIENTO	Autor: BARUCH SPINOZA
				Traductor: BORIS EREMIEV
				Traductor: LUIS PLACENCIA
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4840151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRITO	Autor: SANDRA SIEMENS
				Autor: PATRICIO FONTANA
				Autor: LUCIA MARIA DE LEONE
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4840174	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ELEUTERIA	Cedente: SALVADOR RAMAYO
				Cesionario: MARIA LUISA LOPEZ ALVERDI
4840175	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE LA DOCTRINA MONROE AL DESTINO MANIFIESTO ALVEAR EN ESTADOS UNIDOS 1838 1852	Cedente: EMILIO OCAMPO
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4840176	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ARTURO FRONDIZI SU PROYECTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO NACIONAL A TRAVES DE SUS PRINCIPALES DISCURSOS	Cedente: HAROLDO J OLCESE
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4840177	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIE DE LA POLITESSE	Cedente: FLAMMARION SA
				Cesionario: CLARIDAD SA EDITORIAL
4840178	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FINANZAS CORPORATIVAS CUESTIONES LEGALES DEL FINANCIAMIENTO EMPRESARIAL	Cedente: CARLOS ALBERTO VILLEGAS
				Cedente: CARLOS MARCELO VILLEGAS
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840179	Contrato	Género: CONTRATO	Título: UN MONTON DE	Cedente: LUCIANA FERNANDEZ
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840180	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL DE ARBITRAJE	Cedente: FERNANDO AGUILAR
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840181	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DERECHO TRIBUTARIO Y ETICA LA MORAL DE LA JUSTA IMPOSICION	Cedente: JOAO BOSCO COELHO PASIN
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840182	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA MENTIRA	Cedente: RODRIGO FOLGUERIA
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840183	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TIPICITA DEI DERITTI REALI	Cedente: ALESSANDRO NATUCCI
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840184	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EINST UND SONST KEINS EIN SACHBILDERBUCH	Cedente: S FISCHER VERLAG GMBH (EXTRANJ)
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840185	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE MONSTER DIARIES WITCHES AND FAIRIES	Cedente: MEADOWSIDE CHILDREN S BOOK (EXTRAN)
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840186	Contrato	Género: CONTRATO	Título: OHNE DICH WITHOUT YOU	Cedente: BOHEM PRESS (EXTRANJ)
				Cesionario: HELIASTA SRL EDITORIAL
4840187	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A RECUERDOS DE AQUELLOS Y OTROS	Cedente: CATALINA AMELIA TELLO
				Cedente: JUAN DE DIOS SARMIENTO
				Cedente: LUIS CARMEN SARMIENTO
				Cedente: IRMA LUCIA SARMIENTO
				Cesionario: GLADYS AMELIA SARMIENTO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 16/06/2010 Nº 65368/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 157/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3810.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por la señora Juana María Isabel ROSALES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría G, en la localidad de CAMPANAS, provincia de LA RIOJA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución

Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases ‘y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la peticionante acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que la señora ROSALES no cumplió acabadamente con lo dispuesto por el artículo 6º del pliego, lo cual conlleva a no tener acreditado el cumplimiento de los requisitos establecido por el artículo 45 incisos c) y d) de la Ley Nº 22.285 relativos a la capacidad patrimonial, origen de los fondos y situación fiscal y previsional.

Que bajo tales antecedentes no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la señora Juana María Isabel ROSALES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285, por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 10 del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por la señora Juana María Isabel ROSALES (D.N.I. Nº 4.887.494) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la localidad de CAMPANAS, provincia de LA RIOJA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65698/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 116/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO los Expedientes Nros. 151.00.0/99 y 151.02.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en Visto documentan el trámite del concurso público convocado por el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 247, frecuencia 97.3 MHz, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98—; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso se verificó la presentación de dos ofertas: las formuladas por RADIO MITRE SA y por EDITORIAL LA CAPITAL S.A., quedando registradas como Expedientes Nros. 151.01.0/99 y 151.02.0/99, respectivamente.

Que mediante Resolución Nº 806-COMFER/99, del 21 de octubre de 1999, se adjudicó la licencia concursada a EDITORIAL LA CAPITAL SA, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRI444"; quedando RADIO MITRE SA, segunda en orden de mérito.

Que en atención a lo dispuesto por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, los efectos del acto resolutivo fueron suspendidos, con la finalidad de realizar la revisión de las adjudicaciones, debiendo el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el Régimen de Normalización de Estaciones de FM, referido anteriormente.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con la participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración, y en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 22-COMFER/00, de fecha 10 de febrero de 2000, este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

Que bajo tales antecedentes se presentó el representante legal de PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA, en calidad de denunciante y formuló diversas denuncias respecto de presuntas maniobras de evasión de gravámenes a la radiodifusión que habrían sido practicadas por integrantes y/o allegados de DIFUSORA AUSTRAL SA, licenciataria de LRI209 y LRI309, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, incluyendo a los señores Florencio ALDREY, Juan Carlos ALDREY, Jorge Eduardo ALDREY, Daniel FUMARONI y Guillermo E. CROCCO.

Que tal como surge de las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, la sociedad EDITORIAL LA CAPITAL SA, está constituida por los señores Florencio ALDREY IGLESIAS, Juan Carlos ALDREY y Jorge Eduardo ALDREY; en tanto, que DEPORTES Y ESPECTACULOS SA, está conformada por Jorge Oscar PUCINELLY y Juan Carlos ALDREY.

Que ello dio origen a la formación de Expediente Nº 3760-COMFER/99, caratulado "PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA s/ DENUNCIA CONTRA INTEGRANTES y/o ALLEGADOS A DIFUSORA AUSTRAL SA", por el que tramitó la sustanciación de las denuncias formuladas y en el que se cursó intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fin de dilucidar los extremos denunciados.

Que con fecha 19 de septiembre de 2000, se dictó la Resolución Nº 962-COMFER/00, por la que se difirió la revisión y la resolución de los actos administrativos de adjudicación de licencias Nros. 1227; 806 y 490-COMFER/99, de las localidades de MENDOZA, provincia homónima; BAHIA BLANCA y VILLA GESELL, de la provincia de BUENOS AIRES, respectivamente, hasta la resolución definitiva del mentado Expediente Nº 3760-COMFER/99.

Que en los actuados citados en último término, recayó la Resolución Nº 959-COMFER/02, por la que se desestimó la denuncia efectuada por la firma PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA.

Que en consecuencia, se dictaron las Resoluciones Nros. 624, 625 y 626-COMFER/07, recaída en los Expedientes Nros. 22, 151 y 312.00.0/99 respectivamente, por las que se reanudó el plazo previsto por el artículo 4.3 de la Resolución Nº 1364-COMFER/99, con el objeto de que el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se expida respecto de la regularidad de las adjudicaciones efectuadas mediante las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, recaídas en los expedientes referidos.

Que con tales antecedentes, es dable señalar que el vencimiento del plazo de revisión de las adjudicaciones realizadas con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, conforme lo establecido por la Resolución Nº 9-SCYC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, operó el 20 de septiembre de 2000.

Que, por su parte, la Resolución Nº 962-COMFER/00 —por la cual se difirió la revisión de los actos administrativos de adjudicación a favor de la firma EDITORIAL LA CAPITAL SA— fue dictada con fecha 19 de septiembre de 2000.

Que, en tal situación, por Dictamen Nº 131-AFSCA/DGALYN/10, se consideró que corresponde en esta instancia analizar si las conclusiones a que arribaran oportunamente las áreas del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se condicen con los antecedentes que obran en las ofertas ocurrentes a los procedimientos.

Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar el análisis respecto del acto por el cual el procedimiento concursal al que refiere la presente fue resuelto.

Que, se señala que a través de la Ley Nº 26.522 se aprobó el nuevo marco normativo de servicios de comunicación audiovisual.

Que, en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este Organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que, por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, y el artículo 65 de la Ley Nº 23.696 —que fundamenta el andamiaje jurídico que integra el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada—, entre otras, quedarían derogadas.

Que, sobre el particular, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*", concluyendo que correspondía a este Organismo dictar el acto administrativo de adjudicación de una licencia para el servicio de FM, cuya solicitud de adjudicación directa fue incoada en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que, tomando en consideración los antecedentes reseñados, se señala por procedente que el artículo 39 inc. a) de la Ley Nº 22.285 establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que, consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deberían, de acuerdo con el sistema legal aprobado por la Ley Nº 22.285, ser adjudicadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por el entonces COMITE FEDERAL.

Que, a través de la Ley Nº 23.696 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraran encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de sanción de esa ley de emergencia.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL implementó, en virtud de las facultades acordadas por el artículo 65 de la Ley Nº 23.696, el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, a través del dictado de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01.

Que, el Decreto Nº 310/98, a través del cual se complementó el citado régimen de normalización, y en cuyo marco fue convocado el concurso público al que nos venimos refiriendo, modificó el sistema de adjudicación de licencias establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, toda vez que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION: a) mediante concurso público, para las estaciones categorías A, B, C y D; b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que, consecuentemente, se dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99 por la cual se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales cuanto las solicitudes de adjudicación directa de licencias; a fijar el valor de los pliegos y a establecer los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos públicos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, ulteriormente, y efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma mencionado anteriormente, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de los concursos públicos como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso público para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, estableció los requisitos de fondo y forma que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que tales requerimientos se relacionan, en algunos casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de las licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que de la revisión efectuada puede concluirse que los informes que antecedieron al dictado de la Resolución Nº 806-COMFER/99 se compadecen con las constancias documentales que integran la oferta, a la luz de las exigencias establecidas en el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento de selección de que se trata, para el acceso a las licencias de servicios de radiodifusión.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confírmase la Resolución Nº 806-COMFER/99, a través de la cual se adjudicó a la forma EDITORIAL LA CAPITAL SA, integrada por los señores Florencio ALDREY (DNI Nº 17.414.154), Juan Carlos ALDREY (D.N.I. Nº 12.965.987) y Jorge Eduardo ALDREY (DNI Nº 14.011.314), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, identificado con la señal distintiva LRI444, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98—; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio referido en el artículo que antecede el canal 244, frecuencia de 96.7 MHz.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65463/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Resolución Nº 162/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 134-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a Norberto Jorge STEKJAL, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de JOSE MARIA DE EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES a favor de TV CABLE SUR SOCIEDAD ANONIMA —asimismo titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad MONTE GRANDE, partido de ESTEBAN ECHEVERRIA, provincia de BUENOS AIRES— y la fusión por absorción de la misma por parte de la integrante MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, por vía de tracto abreviado.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de marzo de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los Procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a da AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a Norberto Jorge STEKJAL, para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de JOSE MARIA DE EZEIZA, provincia de BUENOS AIRES a favor de TV CABLE SUR SOCIEDAD ANONIMA —asimismo titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad MONTE GRANDE, partido de ESTEBAN ECHEVERRIA, provincia de BUENOS AIRES— y la fusión por absorción de la misma por parte de la integrante MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, por vía de tracto abreviado, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65288/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 163/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 01-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 231, Frecuencia 94.1 MHz, señal distintiva LRJ 836 de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, adjudicada por Resolución Nº 1276 -COMFER/01 al señor Pablo Oscar QUINTERO a favor del señor Miguel Angel MARTINEZ PETRICCA.

Que con fecha 3 de agosto de 2007 el señor Pablo Oscar QUINTERO transfirió a título oneroso la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor del señor Miguel Angel MARTINEZ PETRICCA.

Que, si bien diversas medidas cautelares han ordenado suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicio de Comunicación Audiovisual*".

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 231, Frecuencia 94.1 MHz, señal distintiva LRJ 836 de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, adjudicada por Resolución Nº 1276 - COMFER/01 al señor Pablo Oscar QUINTERO a favor del señor Miguel Angel MARTINEZ PETRICCA (M.I. Nº 11.296.929).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65294/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 164/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1338-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma DOCE VISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, efectuado por sus integrantes, las firmas VIDEO CABLE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA y FINTELCO SOCIEDAD ANONIMA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de febrero de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "... *la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL*".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la reunión de Directorio celebrada el 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de la cesión de la totalidad del capital social en la firma DOCE VISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, efectuada por sus integrantes las firmas VIDEO CABLE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA y FINTELCO SOCIEDAD ANONIMA a favor de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65298/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 165/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 846-COMFER/09 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la Doctora María Magdalena FERREYRA, en carácter de apoderada del señor Patricio CRISTINO, tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de la titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente al Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 0873, reinscripto según Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1507, de la localidad de LA LONJA, partido de PILAR, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad del citado en segundo término, en virtud de la Resolución Nº 978-COMFER/05, a favor de la firma FM ESTUDIO DOS SOCIEDAD ANONIMA

Que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que el 8 de noviembre de 2007, el señor Patricio CRISTINO transfirió la titularidad del permiso precario y provisorio en cuestión a la firma FM ESTUDIO DOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los integrantes de la firma cesionaria, Miguel José FRIEDLANDER y María Fernanda FRIEDLANDER, acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente al Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 0873, reinscripto según Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1507, de la localidad de LA LONJA, partido de PILAR; provincia de BUENOS AIRES, de titularidad del señor Patricio CRISTINO, en virtud de la Resolución Nº 978-COMFER/05, a favor de la firma FM ESTUDIO DOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por Miguel José FRIEDLANDER (M.I. Nº 4.282.897) y María Fernanda FRIEDLANDER (M.I. Nº 25.537.969).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65300/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 166/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 845 COMFER/05 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de diversas cesiones de cuotas celebradas entre socios como así también la solicitud de ingreso del señor Aldo Gilberto CARRIZO a la firma CABLE SONO VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA adjudicada por Resolución Nº 881 COMFER/92.

Que con, fecha 10 de octubre de 1997 el socio Pedro José OLMOS cedió la totalidad de su participación societaria a favor de los socios Mario Rubén Darío MONTESINOS y Luis Alberto MANGHESI, desvinculándose de la firma licenciataria.

Que, con posterioridad, con fecha 15 de julio de 1999 los socios Mario Ruben Darío MONTESINOS y Luis Alberto MANGHESI cedieron parte de su capital societario al señor Aldo Gilberto CARRIZO.

Que en consecuencia, la sociedad licenciataria queda conformada por los señores Mario Ruben Darío MONTESINOS, Luis Alberto MANGHESI y el señor Aldo Gilberto CARRIZO.

Que el ingresante cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que los socios Mario Ruben Darío MONTESINOS y Luis Alberto MANGHESI mantienen los recaudos establecidos por el citado artículo 45.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el Correspondiente dictamen.

Que en virtud de diversas medidas cautelares comunicadas a este organismo se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 46 incisos f) y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de la totalidad de las cuotas que poseía el socio Pedro José OLMOS en la firma CABLE SONO VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de TINOGASTA, provincia de CATAMARCA adjudicada por Resolución Nº 881 COMFER/92 a favor de los socios Mario Ruben Darío MONTESINOS y Luis Alberto MANGHESI.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso del señor Aldo Gilberto CARRIZO (M.I. Nº 3.457.982) a la firma citada precedentemente con motivo de las cesiones, parciales de cuotas partes efectuadas por los socios Mario Ruben Darío MONTESINOS y Luis Alberto MANGHESI.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la firma licenciataria se halla integrada por los señores Mario Ruben Darío MONTESINOS y Luis Alberto MANGHESI y Aldo Gilberto CARRIZO.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65301/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 167/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 966-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización de ingreso de las firmas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA y CABLE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA a la firma CERRI VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de GENERAL CERRI, provincia de BUENOS AIRES y la posterior transferencia de titularidad de licencia a favor de la primera de las firmas mencionadas, producida como consecuencia de la fusión por absorción de la licenciataria.

Que la peticionante, pese a los diversos requerimientos formulados al domicilio constituido no remitió la totalidad de la documentación solicitada por este organismo.

Que luego de la última nota enviada —notificada el 4 de marzo de 2010— la interesada no remitió la documentación requerida.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, atento haber transcurrido más de treinta días desde la última notificación.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que *"...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".*

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la Reunión de Directorio celebrada el 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización de ingreso de las firmas MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA y CABLE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA a CERRI VIDEO CABLE SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de GENERAL CERRI, provincia de BUENOS AIRES y la posterior transferencia de titularidad de licencia a favor de la firma MULTICANAL SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia de la fusión por absorción de aquélla por parte de esta última, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65306/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 168/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 844-COMFER/09,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Jorge Alberto MONTI, en su carácter de cedente y titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM VENUS", inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 564, Constancia de solicitud de reinscripción Resolución Nº 341-COMFER/93 Nº 0887, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad del referido permiso, a favor del señor Luis Guillermo MEZZA.

Que cabe destacar que si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que, con fecha 10 de febrero de 2009, el señor Jorge Alberto MONTI, cedió —a título oneroso— la titularidad del Permiso Precario y Provisorio en cuestión al señor Luis Guillermo MEZZA.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple, en lo pertinente, los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, conforme lo acordado en la reunión del Directorio celebrada el 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 564, reinscripta conforme Resolución Nº 341-COMFEER/93 bajo el Nº 0887, de la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, de titularidad del señor Jorge Alberto MONTI, a favor del señor Luis Guillermo MEZZA (D.N.I. 11.486.332).

ARTICULO 2º — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65309/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 169/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 980 COMFER/09 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 91.5 MHz, Canal 218, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRM 327, adjudicado al señor Mario Horacio DOMINGUES por Resolución Nº 862 COMFER/02 en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES a favor de la señora Vanesa Luján AUBEL.

Que con fecha 13 de marzo de 2009 el señor Mario Horacio DOMINGUEZ cedió a título oneroso la titularidad de la licencia detallada en el primer considerando a favor de la señora Vanesa Luján AUBEL.

Que la cesionaria cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en virtud de diversas medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que opera en la frecuencia 91.5 MHz, Canal 218, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRM 327, adjudicado al señor Mario Horacio DOMINGUES por Resolución Nº 862 COMFER/02 en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES a favor de la señora Vanesa Luján AUBEL (D.N.I. 27.937.737).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65313/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 170/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1171-COMFER/09 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 78 COMFER/08 en la Frecuencia 102.9 Mhz, Canal 275, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK 965, a la señora Elsa Leticia HABRA de LEDESMA en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima a favor de la señora María Florencia HABRA.

Que con fecha 28 de abril de 2009 la señora Elsa Leticia HABRA de LEDESMA transfirió a título oneroso la titularidad de la emisora citada en el primer considerando a favor de la señora María Florencia HABRA.

Que, si bien diversas medidas cautelares han ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que la cesionaria reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 275, Frecuencia 102.9 MHz, señal distintiva LRK 965 de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, adjudicada por Resolución Nº 78 - COMFER/08 a la señora Elsa Leticia HABRA de LEDESMA, a favor de la señora María Florencia HABRA (M.I. Nº 33.882.563).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65315/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 171/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 155-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la señora Marcela Andrea CAPILLA tendiente a que se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM OASIS de la localidad de LOS POLVORINES, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 48 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1616 cuyo titular es el señor Hector Agustín MURATORE.

Que en virtud del dictado de diversas medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que por su parte, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que con fecha 21 de septiembre de 2004 el señor Hector Agustín MURATORE transfirió a título oneroso la titularidad del permiso citado a favor de la señora Marcela Andrea CAPILLA.

Que la cesionaria acreditó la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 27 de mayo de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM OASIS de la localidad de LOS POLVORINES, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 48 y reinscripto de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 1616 que opera en la frecuencia 103.7 MHz a favor de la señora Marcela Andrea CAPILLA (M.I. Nº 20.052.304).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65318/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 113/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1163-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, identificado como LV83 TV CANAL 9, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 33.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días; debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "*...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma CUYO TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, identificado como LV83 TV CANAL 9— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 33, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65325/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 114/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 592-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CAS TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, identificado como LW81 Canal 7, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 42.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "*...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma CAS TV SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, identificado como LW81 Canal 7, el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 42, en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL. REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65330/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 124/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2054.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Juana MORANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42434/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 205, frecuencia 88,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG930”, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MORANO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo maximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*”.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Juana MORANO (D.N.I. Nº 5.899.052), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, frecuencia 88,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG930, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 24.390), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65361/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 132/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 2156.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por la señora María Cristina PERALTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRAY LUIS BELTRAN, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “*Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión*”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este Organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que por Resolución Nº 16-COMFER/99, se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de

radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRAY LUIS BELTRAN, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 124/126, que la señora María Cristina PERALTA acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que se autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que la señora María Cristina PERALTA no ha sustituido la póliza ingresada oportunamente, que garantiza el mantenimiento de la oferta realizada.

Que pese a las reiteradas intimaciones la señora PERALTA no ha dado cumplimiento con lo establecido en el párrafo precedente.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la señora PERALTA no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas estas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora María Cristina PERALTA (D.N.I Nº 10.530.338) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la localidad de FRAY LUIS BELTRAN, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65394/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 135/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 1114.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría G, en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, efectuada por el señor José Ricardo VIZZONI.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2171-COMFER/01, se adjudicó al señor VIZZONI la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 105,3 MHz, canal 287, categoría G, señal distintiva LRJ 795.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquella, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado VIZZONI, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor José Ricardo VIZZONI, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los

miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2171-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor José Ricardo VIZZONI (D.N.I. Nº 8.017.536) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría G, en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65400/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 136/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 1913.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, efectuada por la firma MILENIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación).

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1737-COMFER/04, se adjudicó a la firma MILENIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 91,1 MHz, canal 216, categoría E, señal distintiva LRH 702.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la firma precitada, no ha presentado garantía alguna de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el articulo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma MILENIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285, y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 1737-COMFER/04, mediante la cual se adjudicó a la firma MILENIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por las señoras María Elena GORGUES (D.N.I. Nº 6.497.582) y Miriam Edith ROS (D.N.I. Nº 14.449.718), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación, de frecuencia, categoría E, en la localidad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunidad Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65403/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 138/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Número 2660.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el "Visto" tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por la firmó FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION).

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 2008-COMFER/01, se adjudicó a la firma FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) la licencia para la prestación, del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 94,7 MHz, canal 234, categoría E, señal distintiva LRJ 820.

Que, a pesar de las reiteradas intimaciones, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la resolución señalada en el considerando precedente.

Que asimismo, el artículo 9º del aludido Pliego estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que la firma licenciataria no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley Nº 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada a la firma FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), toda vez que se la constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteaos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Resolución Nº 2008-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó a la firma FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por los señores Hugo Daniel RAMALLO (L.E. Nº 4.979.236), María Alejandra WERCHRACKI (D.N.I. Nº 17.389.095), Jorge Eduardo ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 14.542.051), Atilio Noé CASTRO (D.N.I. Nº 21.382.026, María Florencia FINOCCHIETTI (D.N.I. Nº 26.177.807) y la firma ONIX SOCIEDAD ANMIMA, integrada por los señores Enrique Augusto FINOCCHIETTI (D.N.I. Nº 6.474.349), Enrique Alberto FINOCCHIETTI (D.N.I: Nº.16.502.358) Paulo FINOCCHIETTI (D.N.I. Nº 18.412.894), Matías José FINOCCHIETTI (D.N.I. Nº 17.004.028) María Angélica FINOCCHIETTI (D.N.I. Nº 13.964.249) y Gracia María FINOCCHIETTI (D.N.I. Nº 24.016.615), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de SAN LUIS, provincia homónima, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la firma licenciataria de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65407/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 115/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO los Expedientes Nros. 312.00.0/99 y 312.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en Visto documentan el trámite del concurso público convocado por el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 230, frecuencia 93.9 MHz, en la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98—; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso se verificó la presentación de una única oferta, la formulada por DEPORTES Y ESPECTACULOS, quedando registrada como Expediente Nº 312.01.0/99.

Que mediante Resolución Nº 490-COMFER/99, del 27 de agosto de 1999, se adjudicó la licencia concursada a DEPORTES ESPECTACULOS S.A., habiéndosele asignado la señal distintiva "LRI437".

Que en atención a lo dispuesto por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, los efectos del acto resolutivo fueron suspendidos, con la finalidad de realizar la revisión de las adjudicaciones, debiendo el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el Régimen de Normalización de Estaciones de FM, referido anteriormente.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con la participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración, y en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 22-COMFER/00, de fecha 10 de febrero de 2000, este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

Que bajo tales antecedentes se presentó el representante legal de PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA, en calidad de denunciante y formuló diversas denuncias respecto de presuntas maniobras de evasión de gravámenes a la radiodifusión que habrán sido practicadas por integrantes y/o allegados de DIFUSORA AUSTRAL SA, licenciataria de LRI209 y LRI309, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, incluyendo a los señores Florencio ALDREY, Juan Carlos ALDREY, Jorge Eduardo ALDREY, Daniel FUMARONI y Guillermo E. CROCCO.

Que tal como surge de las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, la sociedad EDITORIAL LA CAPITAL SA, está constituida por los señores Florencio ALDREY IGLESIAS, Juan Carlos ALDREY y Jorge Eduardo ALDREY; en tanto, que DEPORTES Y ESPECTACULOS SA, está conformada por Jorge Oscar PUCINELLI y Juan Carlos ALDREY.

Que ello dio origen a la formación de Expediente Nº 3760-COMFER/99, caratulado "PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA s/ DENUNCIA CONTRA INTEGRANTES y/o ALLEGADOS A DIFUSORA AUSTRAL SA", por el que tramitó la sustanciación de las denuncias formuladas y en el que se cursó intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fin de dilucidar los extremos denunciados.

Que con fecha 19 de septiembre de 2000, se dictó la Resolución Nº 962-COMFER/00, por la que se difirió la revisión y la resolución de los actos administrativos de adjudicación de licencias Nros. 1227; 806 y 490-COMFER/99, de las localidades de MENDOZA, provincia homónima; BAHIA BLANCA y VILLA GESELL, de la provincia de BUENOS AIRES, respectivamente, hasta la resolución definitiva del mentado Expediente Nº 3760-COMFER/99.

Que en los actuados citados en último término, recayó la Resolución Nº 959-COMFER/02, por la que se desestimó la denuncia efectuada por la firma PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE SA.

Que en consecuencia se dictaron las Resoluciones Nros. 624, 625 y 626-COMFER/07, recaída en los Expedientes Nros. 22, 151 y 312.00.0/99 respectivamente, por las que se reanudó el plazo previsto por el artículo 4.3 de la Resolución Nº 1364-COMFER/99, con el objeto de que el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se expida respecto de la regularidad de las adjudicaciones efectuadas mediante las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, recaídas en los expedientes referidos.

Que con tales antecedentes, es dable señalar que el vencimiento del plazo de revisión de las adjudicaciones realizadas con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, conforme lo establecido por la Resolución Nº 9-SCYC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, operó el 20 de septiembre de 2000.

Que, por su parte, la Resolución Nº 962-COMFER/00 —por la cual se difirió la revisión de los actos administrativos de adjudicación a favor de la firma DEPORTES Y ESPECTACULOS S.A.— fue dictada con fecha 19 de septiembre de 2000.

Que, en tal situación, por Dictamen Nº 131-AFSCA/DGALYN/10, se consideró que corresponde en esta instancia analizar si las conclusiones a que arribaran oportunamente las áreas del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se condicen con los antecedentes que obran en las ofertas ocurrentes a los procedimientos.

Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde efectuar el análisis respecto del acto por el cual el procedimiento concursal al que refiere la presente fue resuelto.

Que, se señala que a través de la Ley Nº 26.522 se aprobó el nuevo marco normativo de servicios de comunicación audiovisual.

Que, en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este Organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que, por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, y el artículo 65 de la Ley Nº 23.696 —que fundamenta el andamiaje jurídico que integra el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada—, entre otras, quedarían derogadas.

Que, sobre el particular, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "*...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*", concluyendo que correspondía a este Organismo dictar el acto administrativo de adjudicación de una licencia para el servicio de FM, cuya solicitud de adjudicación directa fue incoada en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que, tomando en consideración los antecedentes reseñados, se señala por procedente que el artículo 39 inc. a) de la Ley Nº 22.285 establece que: "*Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento, del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión*".

Que, consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deberían, de acuerdo con el sistema legal aprobado por la Ley Nº 22.285, ser adjudicadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por el entonces COMITE FEDERAL.

Que, a través de la Ley Nº 23.696 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraran encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de sanción de esa ley de emergencia.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL implementó, en virtud de las facultades acordadas por el artículo 65 de la Ley Nº 23.696, el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, a través del dictado de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01.

Que, el Decreto Nº 310/98, a través del cual se complementó el citado régimen de normalización, y en cuyo marco fue convocado el concurso público al que nos venimos refiriendo, modificó el sistema de adjudicación de licencias establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, toda vez que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION: a) mediante concurso público, para las estaciones categorías A, B, C y D; b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que, consecuentemente se dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99 por la cual se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales cuanto las solicitudes de adjudicación directa de licencias; a fijar el valor de los pliegos y a establecer los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos públicos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, ulteriormente, y efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma mencionado anteriormente, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de los concursos públicos como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso público para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, estableció los requisitos de fondo y forma que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que tales requerimientos se relacionan, en algunos casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de las licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que de la revisión efectuada puede concluirse que los informes que antecedieron al dictado de la Resolución Nº 490-COMFER/99 se compadecen con las constancias documentales que integran la oferta, a la luz de las exigencias establecidas en el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento de selección de que se trata, para el acceso a las licencias de servicios de radiodifusión.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confírmase la Resolución Nº 490-COMFER/99, a través de la cual se adjudicó a la forma DEPORTES Y ESPECTACULOS S.A., integrada por los señores Juan Carlos ALDREY (D.N.I. Nº 12.965.987) y Jorge Oscar PUCINELLI (DNI Nº 11.350.221), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, en el canal 230, frecuencia de 93.9 MHz, identificado con la señal distintiva LRI437, en la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98—; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65449/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 122/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2307.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Alejandro OSNAGHI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 222, frecuencia 92.3 MHz. categoría E, señal distintiva “LRR707”, para la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OSNAGHI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “*...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*”.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Alejandro OSNAGHI (D.N.I. Nº 29.321.662), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, frecuencia 92.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR707, de la localidad de PASO DE LA PATRIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA ($ 4.050), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65479/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 141/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2674.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alfredo MASCHWITZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "*Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión*".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial conforme lo dispuesto por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285, toda vez que el señor MASCHWITZ no ha cumplido acabadamente con los requisitos establecidos en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones y la Ley de Radiodifusión.

Que a pesar de las múltiples intimaciones efectuadas el peticionante no acompañó la documentación requerida oportunamente en las mismas.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 6º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MASCHWITZ no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "*...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Alfredo MASCHWITZ (D.N.I. Nº 4.529.285), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65484/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 144/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1624.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Orfelina del Carmen SALAZAR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAQUIMILAN, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "*Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión*".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAQUIMILAN, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que la peticionante ha dado acabado cumplimiento con lo pertinente requerido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no es posible realizar la evaluación patrimonial ya que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que por otro lado, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $1.000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º.

Que el art. 4.5 del referido pliego dispone que al momento de formular la solicitud, el peticionante deberá acompañar la boleta de depósito en concepto de adquisición del pliego.

Que sin embargo, no se encuentran agregados a los presentes actuados los comprobantes de las boletas de depósito que acrediten la cancelación del monto total correspondiente a la localidad y categoría en cuestión, por la compra del referido pliego, incumpliendo la normativa mencionada, obrando únicamente una boleta por un monto de PESOS CIEN ($100).

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 4.5 y 6 del Pliego de Bases y Condiciones, y por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley de Radiodifusión.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por la señora SALAZAR no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Orfelina del Carmen SALAZAR (D.N.I. Nº 24.337.892), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TAQUIMILAN, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65490/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 145/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3416.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Cristian ZAPATA (D.N.I. Nº 25.928.969), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que respecto a los aspectos cultural, jurídico-personal y patrimonial, se advierte que el solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar las evaluaciones por las áreas competentes, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por los artículos 43 y 45, incisos a, b, c, d, e, f, g, y h de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.1, 10.3 y 10.4 del Pliego.

Que en otro orden de cosas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha informado que el solicitante en la planilla técnica presentada consigna una localización distante 209 km de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, efectuada por el señor Sergio Cristian ZAPATA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud "*no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la misma por resultar inadmisible*".

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo elaborado por este Organismo.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, y sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, efectuada por el señor Sergio Cristian ZAPATA, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65493/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 147/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3179.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Maximiliano KESTLI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el peticionante no acreditó reunir los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

Que del informe elaborado por la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos surge que el señor KESTLI acreditó reunir los requisitos exigidos por el artículo 45 incisos c) y e) de la Ley Nº 22.285.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor Maximiliano KESTLI.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, se expidió propiciando el rechazo de la solicitud presentada por el peticionante.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...*la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual*".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Maximiliano KESTLI (D.N.I. Nº 28.625.930) para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65496/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 119/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3599.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Eduardo PARATORE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96,5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN793”, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PARATORE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Eduardo PARATORE (D.N.I. Nº 21.405.362), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN793, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($6.690), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65498/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 148/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3017.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Christian Ariel CANTOS MAURELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINTINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TINTINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95,9 MHz, categoría E, señal distintiva "LRK912", para la localidad de TINTINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANTOS MAURELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Christian Ariel CANTOS MAURELLI (D.N.I. Nº 25.501.792), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK912, de la localidad de TINTINA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($8.400), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65499/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 149/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3020.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Christian Ariel CANTOS MAURELLI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SELVA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SELVA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK909”, para la localidad de SELVA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANTOS MAURELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que *“...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”*.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Christian Ariel CANTOS MAURELLI (D.N.I. Nº 25.501.792), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK909, de la localidad de SELVA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($8.400), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65501/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 154/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2171.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentada por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que *“Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.*

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F,y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que con la documentación obrante en el expediente no es posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e), toda vez que el señor MAHARBIZ no ha dado debido cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6º del referido pliego.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante ha dado cumplimiento con los extremos exigidos por los artículos 43 y 45 incisos a), b), d), f), g) y h) de la Ley 22.285.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante, éste no acompañó documentación alguna a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 y por el artículo 6º y 8º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAHARBIZ no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elevado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que *"...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I.: Nº 6.541.261), para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65503/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 155/2010

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2959.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Gerardo VITARELA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nros. 883/01 y 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases; y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 247, frecuencia 97,3 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRH983", para la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VITARELA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que *"...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual"*.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón Gerardo VITARELA (DNI Nº 22.478.696), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRH983, de la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7635), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 16/06/2010 Nº 65504/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 70/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 217 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de junio de 2010 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 217 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 217/2010

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02267-00	**GAMMA SUR S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	00
02246-00	**MINELOG ARGENTINA S.A.**	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01882-01	**DIOXITEK S.A.**	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	03
00822-00	**S.A. LITO GONELLA E HIJO I.C.F.I.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00474-00	**CAMARA GAMMA SAN NICOLAS S.A.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01583-01	**CENTRO CARDIOVASCULAR SOCIEDAD DE HECHO**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
00617-01	**CLÍNICA PRIVADA ALCORTA S.A.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01929-01	**HOSPITAL PRIVADO MARIANO MORENO S.A.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00573-00	**INSTITUTO GAMMA S.A.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00617-01	**CLÍNICA PRIVADA ALCORTA S.A.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01929-01	**HOSPITAL PRIVADO MARIANO MORENO S.A.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00573-00	**INSTITUTO GAMMA S.A.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01541-01	**ALPHA-OMEGA S.A.**	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
01927-01	**JENCK S.A.**	6.9-IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
00788-00	**SICA METALÚRGICA ARGENTINA S.A.**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
01951-01	**LUMILAGRO S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 16/06/2010 Nº 65267/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 68/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 779 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a todos los requisitos necesarios a los fines de obtener los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de junio de 2010 (Acta Nº 5),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 779 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 779/2010

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06224-IN	QUIROGA CARLOS JAVIER	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
05578-IN	RIVERO URDINEZ JUAN JOSE	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06106-IN	SCARABELLO NERINA PAOLA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06031-IN	TELLES NANCY ANDREA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
04066-IN	CONEGLIANO HUMBERTO RUBEN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03512-IN	ZUKERMAN WALTER MAURICIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
05772-IN	BARROS JOSE MAXIMO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
00743-IN	CINTO MARIA CRISTINA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
02437-IN	FUMEGA PATRICIA INES	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
05772-IN	BARROS JOSE MAXIMO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06265-IN	SCORTICATI CAMILA	8.0-INVESTIGACION	01
05826-IN	BEGUELIN BERNARDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
05807-IN	NATALE CRISTIAN ARIEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	01
06284-IN	ACEVEDO CESAR ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06282-IN	ANIZAN CESAR DIEGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06287-IN	BRICCHI JORGE LUIS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06260-IN	BRUNT VIVIAN HORACIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06267-IN	LISANTI SEBASTIÁN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06279-IN	MEZA ZAMBONI MATIAS SEBASTIAN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06285-IN	PARAYVA RAMON ALBERTO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06181-IN	RASGIDO JUAN DOMINGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06204-IN	ROJO ANTONIO SANTIAGO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06281-IN	SALINAS CESAR VALENTIN	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06283-IN	SANTORO JAVIER ENRIQUE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06261-IN	VELASQUE GUSTAVO DANIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06278-IN	ZEHNDER JUAN PABLO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
05843-IN	DELGADO LORENA DEL CARMEN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	02
06275-IN	GOMEZ ENZO SEBASTIAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
06224-IN	QUIROGA CARLOS JAVIER	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01
05578-IN	RIVERO URDINEZ JUAN JOSE	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLÍFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación Nº
04430-IN	BASTIANELLO MARIA JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
04993-IN	GIULIANO CARLOS EDUARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
00138-IN	ALBERGHINA LUCIA GRACIELA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
02359-IN	GILLIGAN GUILLERMO LUIS	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03
01037-IN	LOCKHART SILVIA BEATRIZ	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	04
02286-IN	ROSALES MIGUEL ANGEL	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
03084-IN	TOMASELLO ALICIA SUSANA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02781-IN	VARELA OSCAR AGUSTIN	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
02359-IN	GILLIGAN GUILLERMO LUIS	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03084-IN	TOMASELLO ALICIA SUSANA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02781-IN	VARELA OSCAR AGUSTIN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00016-IN	BALBI Y REYNOSO ALICIA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
03915-IN	LIONE MARCELO HECTOR	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00016-IN	BALBI Y REYNOSO ALICIA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00226-IN	GOMEZ ILDEFONSO JOSÉ	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
03915-IN	LIONE MARCELO HECTOR	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
04926-IN	REÑE NICHOLAS JOSE	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	02
00983-IN	DONATO HUGO CARLOS	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
03915-IN	LIONE MARCELO HECTOR	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
02720-IN	PIZZO CARLOS ALBERTO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
04926-IN	REÑE NICHOLAS JOSE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
04940-IN	RIVERA SERGIO RUBEN	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
04798-IN	CASELLI EDUARDO ELADIO	8.0-INVESTIGACION	02
04015-IN	BOADELLA EDGARDO DAMIAN	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04739-IN	BREGLIA FERRERAS DAMIAN OSVALDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04740-IN	FRAILE CARREIRA JUAN FRANCISCO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
02916-IN	GAMARRA JOSE MANUEL	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04783-IN	NAVARRO ALEJANDRO FEDERICO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
04196-IN	PAROLA DARIO LUIS	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
03379-IN	SILVA DANIEL CESAR	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
02998-IN	TUÑON OMAR TELESFORO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	03
04914-IN	CHAVEZ SERGIO GABRIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04947-IN	MORELLO WALTER RAMON	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
04937-IN	RIVERO FABRICIO OSCAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 16/06/2010 Nº 65236/10 v. 16/06/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 69/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el trámite de solicitud de renovación y/o modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma AR 7.11.1, Revisión 2, establece requisitos para solicitar “Permisos Individuales para Operadores de equipos de Gammagrafía Industrial”.

Que el Criterio 15 de la Norma citada precedentemente dispone: *“El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de VEINTIUN (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de CINCO (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes”.*

Que el señor Alberto María AGUIRRE no da cumplimiento a uno de los requisitos exigidos por la normativa citada en el considerando precedente, dado que no cuenta con título de estudios secundarios completos.

Que sin perjuicio de lo expuesto y conforme las opiniones vertidas por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, el señor Alberto María AGUIRRE ha demostrado tener méritos suficientes como para soslayar el requisito citado precedentemente.

Que el CAAR, en su Reunión Nº 779, ha recomendado dar curso favorable al trámite de solicitud del señor Alberto María AGUIRRE.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que la GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 7 de junio de 2010 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 779 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 779	ACT
00373-IN	ALBERTO MARIA AGUIRRE	9.0-GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 16/06/2010 Nº 65240/10 v. 16/06/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1230/2010

Bs. As., 7/6/2010

VISTO lo dispuesto por el Artículo 3º Inciso a) y por el Artículo 24 Inciso J) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el Artículo 3º Inciso a) de la Ley de Cine se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el Inciso j) del Artículo 24 de la misma Ley citada faculta la organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos.

Que durante el año en curso se llevará a cabo el “17º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2010 - 2011” a realizarse en MEXICO convocado por la Fundación Carmen Toscano —IAP— con la colaboración del Sundance Institute y el apoyo del Instituto Mexicano de Cinematografía - IMCINE y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (México).

Que el mencionado laboratorio consiste en la reescritura de guiones cinematográficos originales para largometrajes de ficción bajo la supervisión de destacados especialistas con la dirección de la Sra. Bertha NAVARRO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES considera conducente apoyar tal evento convocando a Concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones originales los que a su vez serán evaluados por el Comité de Selección de México para la selección final del o los guiones que crea conveniente que participen del Laboratorio de Escritura.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3º Inciso e) de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para las películas de largometraje de ficción y con un máximo de tiempo en pantalla de CIENTO VEINTE (120) minutos, a partir del 15 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un jurado de TRES (3) miembros para la evaluación y preselección de DIEZ (10) guiones los que luego serán enviados al Comité de Selección de México quien será el responsable de la selección final del o los guiones que participarán del 17º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2010-2011 a realizarse en MEXICO.

ARTICULO 3º — Los autores de los guiones seleccionados por el Comité de Selección de México participarán del Laboratorio de referencia que consiste en la reescritura del mismo con el asesoramiento de destacados especialistas y con la dirección de la Sra. Bertha NAVARRO.

ARTICULO 4º — Los guiones seleccionados por el Comité de Selección de México deberán ser traducidos al inglés y entregados la primera semana de enero de 2011. El costo de la traducción al inglés de los guiones que participen en el Laboratorio mencionado en el Artículo 2º, será solventado por los autores de los mismos.

ARTICULO 5º — Podrán participar en este concurso los guionistas de nacionalidad argentina o extranjeros con TRES (3) años de residencia en la República Argentina.

ARTICULO 6º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES consistirá en el pago de hasta TRES (3) pasajes aéreos en clase económica, Buenos Aires - México DF. - Oaxaca - México DF. - Buenos Aires, para los guionistas seleccionados y/o tutor argentino, los que serán nombrados por la Dirección del propio laboratorio.

ARTICULO 7º — El Laboratorio de Escritura de México se hará cargo de los traslados internos y alojamiento mientras dure la participación en el Laboratorio, tanto de los escritores como de los tutores internacionales.

ARTICULO 8º — La recepción de los Guiones que quieran participar del mencionado Concurso se hará hasta el 2 de agosto de 2010.

ARTICULO 9º — El jurado nombrado para la preselección de los DIEZ (10) guiones cinematográficos para ser enviados al Comité de Selección de México, tendrá hasta el 30 de septiembre de 2010 para expedirse sobre los guiones que serán enviados, a través del acta correspondiente que establecerá un orden de mérito.

ARTICULO 10. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma, conteniendo los requisitos de presentación de los Guiones al presente Concurso.
.
ARTICULO 11. — La participación en el Concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 1230

REQUISITOS DE PRESENTACION

1.- Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos de presentación entregando la documentación en sobre cerrado, con firma cruzada, en cuyo exterior deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda "CONCURSO DE GUIONES PARA EL 17º LABORATORIO DE ESCRITURA, MEXICO 2010 - 2011, título del proyecto, nombre y apellido del guionista, teléfonos, domicilio y dirección de correo electrónico del mismo. Dentro del mismo corresponderá incluir:

a) Certificado original de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Ficha con datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, y dirección de e-mail.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

d) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendido por Autoridad de aplicación.

e) Currículum del Guionista presentante.

f) TRES (3) copias del Guión y Síntesis del mismo debidamente anillados.

g) Formulario de Declaración Jurada, anexo I de la Resolución Nº 2583/09/INCAA, completado con los datos solicitados y firmado. Este formulario puede descargarse de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, www.incaa.gov.ar, estando asimismo a disposición de los concursantes en la mesa de entradas del Organismo.

2.- Los sobres deberán ingresarse por la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319, 1º Piso (C.P. 1073) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 hs. En caso de que la entrega se haga mediante correo postal se tomará como válida, solamente, la fecha del sello que imprime el propio correo en el sobre de presentación.

3.- Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

4.- El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

e. 16/06/2010 Nº 65417/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9834. 26/05/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9833, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 92.099.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 442.845.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 197 días hasta la suma de $VN 347.135.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 134.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 329 días hasta la suma de $VN 129.400.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 406 días hasta la suma de $VN 600.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 287 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 80.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 336 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 157.800.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/06/2010 Nº 64943/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5071. 03/05/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 921 Régimen Informativo Contable Mensual - Seguimiento de Pagos de Importaciones (R.I. - S.P.I.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de la Sección 43 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de la Comunicación "A" 5065, cuya entrada en vigencia operará el 01.07.10.

Asimismo, en Anexo I se acompañan las instrucciones para la presentación de los pagos de importaciones con registro aduanero pendiente al 30.06.10., aludidos en el cuarto y quinto párrafo de la Comunicación "A" 5065.

Por último, les informamos que oportunamente se difundirán la estructura e instrucciones relativas a la información a disposición correspondientes a los acápites A.3. y B.5. de la Comunicación citada, así como los errores de validación aplicables.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 27 HOJAS

El/los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/06/2010 Nº 64920/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5070. 03/05/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 920. Normativa Cambiaria - Denuncias por incumplimientos. Formularios de carga a través del sitio https://www3.bcra.gov.ar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 4860, "A" 4762 y "C" 43.170 por medio de cuyos términos se comunicó la obligación de informar a este Banco Central, por parte de las Entidades Financieras y Cambiarias, distintos incumplimientos a las disposiciones vigentes.

Al respecto, se ha incorporado en el sitio www3.bcra.gov.ar un formulario referido a cada Comunicación aludida, el que estará a disposición para la carga de los datos correspondientes desde el 01/06/10, dejando sin efecto el envío de notas a la Gerencia de Control de Entidades no Financieras, según lo dispuesto en las citadas Comunicaciones.

El vencimiento para la carga de la información operará el quinto día hábil posterior a la verificación del incumplimiento.

El primer envío de datos deberá realizarse con la información de los incumplimientos que surjan a partir del 21 de mayo de 2010.

Al respecto, se deberán tener en cuenta las instrucciones que, junto con el detalle de los datos a informar, se acompañan en Anexo.

En caso de ser necesario efectuar alguna consulta o solicitar aclaraciones, podrán comunicarse con la Gerencia de Control de Entidades no Financieras —Inspección General de Control de Cambios— teléfono 4348-3500, internos 3223 ó 3418.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gererente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 4 hojas.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/06/2010 Nº 64922/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9822. 04/05/2010. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a abril último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0898

rme = 0,0031.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 16/06/2010 Nº 64923/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5077. 18/05/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 923. Presentación de Informaciones al Banco Central. Deudores en situación irregular de ex entidades financieras.

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 16 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", que incorpora el punto 16.2.1.5. relacionado con el artículo 26 inciso 4 de la Ley 25.326.

Por último, cabe aclarar que estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a junio de 2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 1 HOJA.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 16/06/2010 Nº 64924/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9831. 19/05/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9830, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 1.017.855.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 204 días hasta la suma de $VN 786.140.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 280 días hasta la suma de $VN 459.500.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 336 días hasta la suma de $VN 273.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 197.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 343 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 170.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 16/06/2010 Nº 64928/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LARRY WAYNE SHEPPARD (PAS. Nº 132.828.979) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.741/02, Sumario Nº 3552, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/06/2010 Nº 64932/10 v. 23/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9830. 17/05/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 16/06/2010 Nº 64935/10 v. 16/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9833. 20/05/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 16/06/2010 Nº 64939/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.

Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000941K	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Fresca-Packhams Triumph	8.400,00	8.400,00	12.499,20	48.80	10	409,92	ART 748 CA INC c)
08045EC01000931J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Fresca-Packhams Triumph	3.000,00	3.000,00	4.464,00	48,80	10	146,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000931J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	5.100,00	5.100,00	6.000,00	17,65	10	90,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000931J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red delicious.	1.600,00	1.600,00	2.000,00	25,00	10	40,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000664M	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Fresca-Packhams Triumph	1.875,00	1.875,00	2.790,00	48,80	10	91,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000664M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red delicious.	4.400,00	4.400,00	6.050,00	37,50	10	165,00	ART 748 CA INC c)

Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000664M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red delicious.	1.500,00	1.500,00	2.100,00	40,00	10	60,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000725K	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	8.800,00	8.800,00	11.550,00	31,25	10	275,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000732X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red delicious.	4.800,00	4.800,00	6.300,00	31,25	10	150,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000732X	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca-Packhams Triumph	3.375,00	3.375,00	5.301,00	57,07	10	192,60	ART 748 CA INC c)
08045EC01000766P	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Fresca-Packhams Triumph	4.500,00	4.500,00	7.068,00	57,07	10	256,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000766P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Granny Smith	750,00	750,00	1.050,00	40,00	10	30,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000766P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Granny Smith	960,00	960,00	1.320,00	37,50	10	36,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000766P	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.3	Manzanas Fresca-Red delicious.	1500,00	1500,00	2.100,00	40.00	10	60,00	ART 748 CA INC c)
07045EC01001296N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Granny Smith	1.540,50	1.540,50	2.538,27	64,77	10	99,78	ART 748 CA INC c)
07045EC01001296N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.177,50	2.177,50	3.587,85	64,77	10	141,04	ART 748 CA INC c)
07045EC01001296N	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Red Delicious	3.276,00	3.276,00	5.250,96	60,29	10	197,50	ART 748 CA INC c)
07045EC01000995S	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Fresca-Packmas Triumph.	962,50	962,50	2.100,00	118,18	10	113,75	ART 748 CA INC c)
07045EC01000995S	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.890,00	1.890,00	3.029,40	60,29	10	113,94	ART 748 CA INC c)
07045EC01000995S	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.960,00	1.960,00	3.141,60	60,29	10	118,16	ART 748 CA INC c)
07045EC01000995S	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.3	Manzanas Fresca-Red Delicious	900,00	900,00	1.606,50	78,50	10	70,65	ART 748 CA INC c)
07045EC01000995S	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2.4	Manzanas Fresca-Red Delicious	930,00	930,00	1.660,05	78,50	10	73,01	ART 748 CA INC c)
08045EC01000409J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Granny Smith	1.300,00	1.300,00	2.100,00	61,54	10	80,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000409J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	2.100,00	2.100,00	3.300,00	57,14	10	120,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000409J	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Red Delicious	1.300,00	1.300,00	2.100,00	61,54	10	80,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000409J	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas- Williams	2.275,00	2.275,00	4.200,00	84,62	10	192,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000629N	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Fresca-Red Delicious	8.800,00	8.800,00	11.286,00	28,25	10	248,60	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 16/06/2010 Nº 65167/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– **Exportador: AUSTRADE S.R.L** - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.- Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01001253H	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1	Peras Frescas-Packhamps triunps.	3.150,00	3.150,00	3.689,00	17,11	10	53,90	ART 748 CA INC c)
08045EC01000311B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.387,00	2.387,00	3.751,00	57,14	10	136,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000311B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.204,00	1.204,00	1.816,32	50,86	10	61,23	ART 748 CA INC c)
08045EC01000311B	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Royal Gala.	1.729,00	1.729,00	2.934,36	69,71	10	120,54	ART 748 CA INC c)
08045EC01000311B	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Frescas-Williams.	1.313,00	1.313,00	1.927,08	46,77	10	61,41	ART 748 CA INC c)
08045EC01000501C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	2.610,00	2.610,00	3.375,00	29,31	10	76,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000501C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Granny Smith.	450,00	450,00	525,00	16,67	10	7,50	ART 748 CA INC c)
08045EC01000501C	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.3	Manzanas Fresca-Granny Smith.	435,00	435,00	525,00	20,69	10	9,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000501C	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	830,00	830,00	980,25	18,10	10	15,02	ART 748 CA INC c)
08045EC01000501C	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	540,00	540,00	648,00	20,00	10	10,80	ART 748 CA INC c)
08045EC01000501C	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.3	Manzanas Fresca-Red Anjou	320,00	320,00	360,00	12,50	10	4,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000501C	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Peras Fresca-Pckhams Triunfs.	3.600,00	3.600,00	4.480,00	24,44	10	88,00	ART 748 CA INC c)

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 16/06/2010 Nº 65422/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS– **Exportador: ALICIA EUGENIA CUEVAS** - Despachante: PAZ FRANCISCO JULIO.- Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000907M	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	9.000,00	9.000,00	10.560,00	17,33	10	156,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000826M	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	10.800,00	10.800,00	12.960,00	20,00	10	216,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000826M	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.200,00	7.200,00	9.900,00	37,50	10	270,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000826M	BOLIVIA	080.08.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.125,00	1.125,00	1.575,00	40,00	10	45,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO. — Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 16/06/2010 Nº 65424/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: PASTRANA MARCELA SUSANA - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ.

Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000930X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	8.550,00	8.550,00	10.450,00	22,22	10	190,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000848Z	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.200,00	7.200,00	8.800,00	22,22	10	160,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000848Z	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Manzanas Fresca-Red Delicious.	1.890,00	1.890,00	2.268,00	20,00	10	37,80	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador; Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación; JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 16/06/2010 Nº 65470/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL DE SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: SAN FORMERIO S.R.L - Despachante: OSCAR ALFREDO GUANTAY-

Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC0100 655M	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.000,00	7.000,00	11.520,00	64,57	10	452,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000675Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Granny Smith.	1.600,00	1.600,00	2.304,00	44,00	10	70,40	ART 748 CA INC c)
08045EC01000675Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	6.400,00	6.400,00	9.216,00	44,00	10	281,60	ART 748 CA INC c)

ADUANA DE POCITOS– **Exportador: SAN FORMERIO S.R.L** - Despachante: OSCAR ALFREDO GUANTAY- Fecha: 07/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC0100788U	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.760,00	7.760,00	11.397,50	46,88	5	1818,75	ART 748 CA INC c)
08045EC01000675Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.1	Manzanas Fresca-Granny Smith.	1.600,00	1.600,00	2.400,00	50,00	5	400,00	ART 748 CA INC c)
08045EC01000675Y	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1.2	Manzanas Fresca-Red Delicious	6.400,00	6.400,00	9.216,00	44,00	5	1408,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador. — Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 16/06/2010 Nº 65451/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: VEDIA CONDORI GILMAR - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ.

Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000687R	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	7.500,00	7.500,00	12.000,00	60,00	10	450,00	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE, Valorador; Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación; JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 6299 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 16/06/2010 Nº 65454/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS - Exportador: MONTEVER S.A. - Despachante: ARANBURU DE O. MONICA.

Fecha: 05/04/10

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
08045EC01000959T	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	5.712,00	5.712,00	7.854,00	37,50	10	214,20	ART 748 CA INC c)
08045EC01000959T	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Pera Fraescas-Packhamps triunps.	1.792,00	1.792,00	2.666,50	48,80	10	87,45	ART 748 CA INC c)
08045EC01000696R	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.1	Pera Fraescas-Packhamps triunps.	392,00	392,00	607,60	55,00	10	21,56	ART 748 CA INC c)
08045EC01000696R	BOLIVIA	0808.20.10.920U	1.2	Pera Fraescas-Packhamps triunps.	490,00	490,00	607,60	24,00	10	11,76	ART 748 CA INC c)
08045EC01000696R	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.1	Manzanas Fresca-Red Delicious.	6.144,00	6.144,00	8.294,40	35,00	10	215,04	ART 748 CA INC c)
08045EC01000696R	BOLIVIA	0808.10.00.920V	2.2	Manzanas Fresca-Granny smith.	672,00	672,00	907,20	35,00	10	23,52	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: ROBERTO M. DUARTE —Valorador—, Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO —Jefe Sec. Fiscalización y Valoración de Exportación—, JORGE ALEJANDRO MALDONADO —Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras—.

Observación: Art. 748 inc. c) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 16/06/2010 Nº 65462/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.149 DEL 10 JUN 2010

Expediente Nº 54049 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PANICO, Emiliano Antonio (matrícula Nº 60.326) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.049.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PANICO, Emiliano Antonio (matrícula Nº 60.326), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 197 Nº 740 ENTRE CALLES 46 Y 47 (C. P. 1901) - LISANDRO OLMOS - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/06/2010 Nº 65519/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.155 DEL 10 JUN 2010

EXPEDIENTE Nº 54.075 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SCIANDA, Leonardo Javier (matrícula Nº 64.568) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.075.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SCIANDA, Leonardo Javier (matrícula Nº 64.568), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 14 Nº 1498 (C. P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/06/2010 Nº 65522/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.154 DEL 10 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.073 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FERRARESSO, Fabián (matrícula Nº 61.879) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.073.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FERRARESSO, Fabián (matrícula Nº 61.879), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 117 BIS Nº 2548 (C. P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/06/2010 Nº 65526/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.153 DEL 10 JUN 2010

EXPEDIENTE Nº 54071 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PALACIOS, Benigno (matrícula Nº 20.175) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.071.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PALACIOS, Benigno (matrícula Nº 20.175), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 137 Nº 5244 (C. P. 1885) - GUILLERMO E. HUDSON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/06/2010 Nº 65534/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.152 DEL 10 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.067 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LESCANO, Néstor Amílcar (matrícula Nº 44.311) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.067.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LESCANO, Néstor Amílcar (matrícula Nº 44.311), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA 7 Nº 2128 (C. P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/06/2010 Nº 65537/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.151 DEL 10 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.053 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBERINO, Víctor Hugo Ramón (matrícula Nº 61.153) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.053.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALBERINO, Víctor Hugo Ramón (matrícula Nº 61.153), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 78 Nº 681 ENTRE CALLES 8 Y 9 (C. P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/06/2010 Nº 65555/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.150 DEL 10 JUN. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.051 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOTELLO, Martín Guillermo (matrícula Nº 61.112) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.051.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOTELLO, Martín Guillermo (matrícula Nº 61.112), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 43 Nº 1278, PBº "2" (C. P. 1900) - LA PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/06/2010 Nº 65558/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 55/2010

Bs. As., 22/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0080781//2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAIRLYLAND SEED CO. INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa MAGNA 868, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2009, según Acta Nº 368 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa MAGNA 868, solicitada por la empresa DAIRYLAND SEED CO. INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/06/2010 Nº 61866/10 v. 16/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Desde Sumario Contencioso Nº 322/2004, SIGEA 12315-2180-2006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a los Sres. MIRANDA PABLINO ALBERTO DNI Nº 24.349.555 y BURCHISKI JULIO ALFONSO DNI Nº 13.897.550, la Resolución Fallo Nº 597/2009 (AD PASO) recaída en los actuados, que dice: “VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: APLICAR la pena de comiso irremediable de la mercadería objeto del delito y del medio de transporte empleado para su comisión consistente en un camión marca MERCEDES BENZ modelo 1114/48 tipo chasis con cabina, Nº de motor B007667, chasis 34103615/0 dominio “TUA-525” propiedad de ELVA N. ARIAS DNI Nº 14.946.146 de conformidad con lo normado en el artículo 876 apart. 1 incs. a) y b) del C.A., en función de lo normado en el Art. 1026 apartado b) del citado texto legal, procediéndose, según su estado, a su destrucción, donación o venta en la forma de práctica por parte de la Oficina “J” ARTICULO 2º: CONDENAR de conformidad con los términos del Art. 876 apart. 1 inc. c) del C.A. Y Art. 1026 inc. b) del citado cuerpo legal, a MIRANDA PABLINO ALBERTO DNI Nº 24.349.555 con último domicilio denunciado en Ruta Nº 6 S/Nº s 2 Km del Supermercado “EMALU” de Cacho Alvarez, de la ciudad de su nacimiento, Gobernador Roca, Pcia. de Misiones con la pena de MULTA de CUATRO VECES el valor en plaza de la mercadería objeto del delito cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 330.205,20) cuyo pago deberá hacerse efectivo dentro del plazo de quince días de notificada la presente, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo normado en el Art. 1122 ss y cc del C.A. ARTICULO 3º: INHABILITAR al condenado mediante el artículo anterior para desempeñarse como funcionarios aduaneros, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos de manera perpetua (Arts. 1026 apart. b) y 876 apart. 1 inc. f) del C.A. Y por el término de tres años para ejercer actividades de importación y exportación (Arts. 876 apart. 1 inc. g) del citado cuerpo legal. ARTICULO 4º: HAGASE SABER que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, siendo de aplicación del Cód. Procesal Penal de la Nación de conformidad con lo normado en el Art. 1182 del C.A. ARTICULO 5º: ABSOLVER a BURCHISKI JULIO ALFONSO de nacionalidad argentina DNI Nº 13.897.550, domiciliado en calle San Martín Nº 315 de la localidad de Gobernador Roca, provincia de Misiones en orden al delito de encubrimiento de contrabando previsto en el Art. 874 inc. d) del C.A. Que le fuera imputado de conformidad con lo normado en los arts. 1026, 1112 inc. a), 1118 y 1121 del C.A. Y doctrina del fallo de la Corte del 10/03/1983 en la causa De la Rosa Vallejos Ramon (La Ley 1983 -C-549). ARTICULO 6º: REGISTRESE. Elévese en aprobación de la superioridad. Aprobado que fuera, notifíquese. Firme y consentido que fuere, por Sección “S” remítase copia de la presente en la forma de práctica para su registro como antecedente al registro de Infractores. Gírese el presente sumario a la Oficina “J” a efectos de tomar nota de lo resuelto mediante el Art. 1º y a la Sección “R” de lo resuelto. Cumplido, con constancias, de no abonarse pase a Sección “C”. Hecho, de no mediar ulterioridades, archívese. De forma. Firmado: JAVIER BACH, Administrador, Jefe División, Aduana Paso de Los Libres (Ctes.).

e. 16/06/2010 Nº 65179/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 127/2010

Bs. As., 8/6/2010

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que en tal sentido por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que con fecha 23 de agosto de 2007 por Resolución Nº 519 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07 también de la mencionada secretaría.

Que por Resolución Nº 514 de fecha 23 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa.

Que la citada norma fijó para el día 30 de septiembre de 2008 la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas, cuya apertura se fijó para el día 13 de noviembre de 2008.

Que asimismo, por resoluciones Nros. 723 de fecha 24 de septiembre de 2008, 849 de fecha 4 de noviembre de 2008, 69 de fecha 5 de febrero de 2009, 375 de fecha 4 de junio de 2009 y 282 de fecha 1º de diciembre de 2009, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido, como así también la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3.

Que en el marco de la política encarada por el ESTADO NACIONAL con relación al plan de desendeudamiento, se torna necesario prorrogar la presentación de las ofertas técnicas y económicas, permitiendo la obtención del financiamiento para el proyecto que nos ocupa en un mejor escenario que el que imperó al momento de la crisis financiera internacional reciente, a fin de asegurar la continuación del proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Qua la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido por la Resolución Nº 282 de fecha 1º de diciembre de 2009, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 14 de diciembre de 2010 a las 12.00 horas.

Asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3 se efectuará el día 7 de enero de 2011 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA - COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA; CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - COMETRANS SOCIEDAD ANONIMA Y LESKO SOCIEDAD ANONIMA; FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA y ALSTOM SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 16/06/2010 Nº 67153/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Instrucción Nº 4/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 6748/10 de Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que es cometido esencial de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como ente de regulación y supervisión creada por el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, propender a consolidar la eficacia del sistema, en cumplimiento de los fines de dicha ley.

Que en virtud del aumento de la litigiosidad de la que está siendo objeto el sistema de riesgos del trabajo se aprecia oportuno y necesario contar con una herramienta que permita conocer adecuadamente el desarrollo de los procesos judiciales en los que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T) intervengan en carácter de parte demandada, codemandada o citada en garantía, con motivo de las obligaciones a su cargo.

Que en tal sentido, resulta importante la adopción de una medida encaminada a propiciar el conocimiento y análisis, por parte de esta S.R.T., de las presentaciones efectuadas en las actuaciones judiciales precedentemente aludidas, con la finalidad de resguardar el sistema de riesgos del trabajo y con el propósito fundamental de proteger los derechos de los trabajadores.

Que conforme lo hasta aquí expuesto, a los efectos de alcanzar los objetivos enunciados, se entiende conducente constituir un registro de actuaciones judiciales de las A.R.T.

Que en este contexto, cabe destacar que esta S.R.T. tiene entre otras funciones la de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las A.R.T., tal como prescribe el inciso b) del apartado primero del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Que asimismo, este Organismo cuenta con facultades para requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias, conforme lo establecido por el inciso d) del apartado primero del artículo mencionado precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) el “Registro de Actuaciones Judiciales de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo”, en adelante “Registro”.

ARTICULO 2º — Las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), deberán informar mensualmente al Registro, con carácter de declaración jurada, los procesos judiciales en los que intervengan en calidad de parte demandada, codemandada o citada en garantía, con motivo de reclamos sustanciados en el marco de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo; como así también, las novedades que se produzcan en el desarrollo de los procesos, conforme los datos que se detallan en los Anexos I y II que integran la presente instrucción, con el formato allí requerido

ARTICULO 3º — Dispónese que dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente al que se produzca la información a suministrar, las A.R.T. deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Las A.R.T. deberán remitir la información relativa a las actuaciones judiciales que fueron iniciadas durante el primer semestre del año 2010, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de julio de 2010.

ARTICULO 5º — La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día 1º de julio de 2010.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES

PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), debe declararse a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecidas para el registro de Judiciales.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos en alguno de los campos.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

• Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha. En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con ceros los campos numéricos y con espacios los alfanuméricos. Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (“.”).

• Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal sin ella, el carácter “Ç” debe ser reemplazado por la letra “C”, la letra “Ñ” debe ser reemplazada por el símbolo “#”, no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo “S.A.” debe escribirse “SA” y no se deben incluir otros caracteres tales como “º”, “&”, “-”, “ ’ “, “(“, “)”, “%”, ni comillas, ni apóstrofes; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

• Los campos claves del registro están indicados con la siguiente referencia: (*).

2. ESTRUCTURA DE DATOS

2.1. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE ACTUACIONES JUDICIALES

2.1.1. Contiene: La información mínima de los juicios.

2.1.2. Descripción del archivo de Judiciales

El archivo se denominará ARTcartv.JJn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
JJ	Constante "JJ" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	**Posiciones**			**Tipo Dato**	**Campo**	**Descripción del Formato**
	Desde	**Hasta**	**Long.**			
1 (*)	1	5	5	AN	**CODIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en el registro de contratos.
2 (*)	6	23	18	AN	**Nº EXPEDIENTE JUDICIAL**	Se deberán incluir los guiones y las barras. Ejemplo: 0741-0000000141/98
3	24	173	150	A	CARATULA	Descripción de la carátula.
4	174	174	1	N	CARACTER ART	1 = Demandada, 2 = Codemandada, 3 = Citada en garantía.
5	175	182	8	N	FECHA DE NOTIFICACION	Fecha de la notificación de la demanda / Mediación / Conciliación. Formato: AAAAMMDD
6	183	186	4	AN	DEPARTAMENTO JUDICIAL	Conforme a la tabla vigente publicada en Extranet.
7	187	187	1	A	JUZGADO/TRIBUNAL	J = JUZGADO, T=TRIBUNAL
8	188	198	11	N	CUIT DE LA EMPRESA	Sin guiones.
9	199	209	11	N	CUIL DEL TRABAJADOR	Sin guiones.
10	210	229	20	N	Nº SINIESTRO	Conforme a lo declarado en el registro de AT / EP.
11	230	237	8	N	FECHA DEL ACCIDENTE O PRIMERA MANIFESTACION	Formato: AAAAMMDD
12	238	251	14	AN	Nº EXPEDIENTE CM/OHV	Según el origen del número enviar con el siguiente formato: 023-H-00141/98 ó 12345/10 (Completar los 14 dígitos con espacios)
13	252	261	10	N	MONTO RECLAMADO	Monto del capital por el infortunio. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.

N° Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
14	262	262	1	A	PRESENTARON ESTUDIOS MEDICOS	S = SI, N = NO
15	263	263	1	A	PRESENTARON CERTIFICADOS MEDICOS	S = SI, N = NO
16	264	265	2	N	ABOGADO DE LA PARTE ACTORA	Cantidad de Abogados de la parte Actora
17	266	267	2	N	MEDICO DE LA PARTE ACTORA	Cantidad de Médicos de la parte Actora
18	268	269	2	N	PERITO OFICIAL	Cantidad de Peritos Oficiales
19	270	270	1	N	INCAPACIDAD	Se establece incapacidad S = SI, N = NO
20	271	276	6	N	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD - PERITO	Porcentaje de incapacidad según perito. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.
21	277	282	6	N	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD - ART	Porcentaje de incapacidad según la A.R.T.. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.
22	283	283	1	A	LA ART REVISO AL SINIESTRADO	S = SI, N = NO
23	284	284	1	A	ACTUACION DE LA ART	A = ACEPTA, R = RECHAZA
24	285	285	1	A	VINCULO LABORAL	Constato la A.R.T. el vínculo laboral. S = SI N = NO
25	286	286	1	A	SECLO / MEDIACION	T = En trámite, C = Concluido.
26	287	288	2	A	SENTENCIA EN CORTE PROVINCIAL	CS = Confirma Sentencia, RS = Revoca Sentencia.
27	289	290	2	A	SENTENCIA EN CORTE SUPREMA	CS = Confirma Sentencia, RS = Revoca Sentencia.
28	291	291	1	N	SENTENCIA EN 1° INSTANCIA	1=Hace lugar a la demanda totalmente, 2=Hace lugar a la demanda parcialmente, 3=No hace lugar a la demanda, 4= Homologación
29	292	301	10	N	MONTO EN 1° INSTANCIA	Monto en 1° instancia. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.

N° Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
30	302	307	6	N	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD EN 1° INSTANCIA	Porcentaje de incapacidad en 1° instancia. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.
31	308	308	1	N	SENTENCIA EN 2° INSTANCIA	1=Hace lugar a la demanda totalmente, 2=Hace lugar a la demanda parcialmente, 3=No hace lugar a la demanda, 4= Homologación
32	309	318	10	N	MONTO EN 2° INSTANCIA	Monto en 2° instancia. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.
33	319	324	6	N	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD EN 2° INSTANCIA	Porcentaje de incapacidad en 2° instancia. Formato numérico con DOS (2) espacios para los decimales.
34	325	325	1	A	CONTINGENCIA RECLAMADA 1	Tipo de contingencia reclamada 1 T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.
35	326	326	1	A	CONTINGENCIA RECLAMADA 2	Tipo de contingencia reclamada 2 T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.
36	327	327	1	A	CONTINGENCIA RECLAMADA 3	Tipo de contingencia reclamada 3 T = Accidente de Trabajo, I = Accidente In Itinere, P = Enfermedad Profesional, N = Enfermedad fuera del Listado.
37	327	328	2	N	ENFERMEDAD RECLAMADA 1	Conforme a la tabla de enfermedades reclamadas (Ver Anexo II)
38	329	330	2	N	ENFERMEDAD RECLAMADA 2	Conforme a la tabla de enfermedades reclamadas (Ver Anexo II)

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
39	331	332	2	N	ENFERMEDAD RECLAMADA 3	Conforme a la tabla de enfermedades reclamadas (Ver Anexo II)
40	333	334	2	N	ENFERMEDAD RECLAMADA 4	Conforme a la tabla de enfermedades reclamadas (Ver Anexo II)
41	335	335	1	N	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 1	Conforme a la tabla de objetos de reclamos (Ver Anexo II)
42	336	336	1	N	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 2	Conforme a la tabla de objetos de reclamos (Ver Anexo II)
43	337	337	1	N	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 3	Conforme a la tabla de objetos de reclamos (Ver Anexo II)
44	338	338	1	N	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 4	Conforme a la tabla de objetos de reclamos (Ver Anexo II)
45	339	339	1	N	OBJETO DE RECLAMO CONTRA LA A.R.T. 5	Conforme a la tabla de objetos de reclamos (Ver Anexo II)
46	340	340	1	A	TIPO OPERACION	A = Alta, M = Modificación, B = Baja.

2.2. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE PROFESIONALES EN LOS JUICIOS

2.2.1. Contiene: La información mínima de los profesionales que formaron parte del juicio declarado.

2.2.2. Descripción del archivo Profesionales en los Juicios

El archivo se denominará ARTcartv.JPn, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
JP	Constante "JP" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	**CODIGO DE ASEGURADORA**	Igual formato que el presentado en el registro de contratos.
2 (*)	6	23	18	AN	**Nº EXPEDIENTE JUDICIAL**	Conforme al informado en la estructura JJ.
3 (*)	24	25	2	N	**ID-PROFESIONAL**	Número secuencial que identifica al profesional y forma parte de la clave.
4	26	26	1	A	TIPO DE PROFESIONAL	A = ABOGADO, M = MEDICO, P = PERITO OFICIAL
5	27	76	50	A	APELLIDO DEL PROFESIONAL	
6	77	126	50	A	NOMBRE DEL PROFESIONAL	
7	127	226	100	A	DOMICILIO CONSTITUIDO	Completar cuando corresponde
8	227	227	1	A	TIPO OPERACION	A = Alta, M = Modificación, B = Baja.

ANEXO II

TABLAS REFERENCIALES

Código	Descripción de la enfermedad reclamada
01	Afección cardíaca
02	Afección pulmonar (EPOC)
03	Afecciones visuales
04	Brucelosis
05	Enfermedades de columna
06	Enfermedades psíquicas
07	Hernia de disco
08	Hernia inguinal
09	Hipertensión arterial
10	Hipoacusia
11	Várices
12	Otras listadas
13	Otras no listadas

Código	Descripción del objeto de reclamo
1	LRT - Prestación dineraria
2	LRT - Prestación en especie
3	LRT Otros
4	CC – Art. 1072
5	CC - Responsabilidad civil empleador
6	CC - Responsabilidad civil empleador/Art
7	Otros

e. 16/06/2010 Nº 65757/10 v. 16/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1235/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.724 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05, referidas a la ahora disuelta Unidad de Auditoría y Control de GNC (UAC GNC), se realizó una inspección el 29 de

Noviembre de 2006 a las instalaciones del TdM Misiti GNC, sito en la Avenida Belgrano 2565, Villa Dolores, provincia de Córdoba (Acta ENARGAS/UAC Nº 51/06), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que en el transcurso de la Auditoría se encontraron diversas irregularidades que se encuentran descriptas en Informe UAC Nº 203/2007 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 798/07, obrantes a fs. 63/68 y 70/74, respectivamente.

Que a tenor de las mismas, los días 27 de noviembre de 2007 y 14 de agosto de 2008, mediante las NOTAS ENRG GAL/UAC GNC/I Nº 8918 y 8919, y ENRG GAL/GGNC/I Nº 7004 y 7005 (fs. 75/76 y 95/96), se imputó al TdM PEC Misiti GNC, al Productor de Equipos Completos LIDER S.R.L. y a sus respectivos Representantes Técnicos, la violación de la normativa vigente. Previo a ello, mediante Disposición UAC Nº 7/2007 (fs. 37), y de acuerdo a las facultades establecidas a través de la Resolución ENARGAS Nº 3328/05, se suspendió preventivamente la actividad del Taller de Montaje Misiti GNC, disponiéndose posteriormente el levantamiento de tal medida mediante la Disposición UAC Nº 8/2007 (fs. 58).

Que el Productor de Equipos Completos LIDER S.R.L. y su Representante Técnico presentaron, en forma conjunta, el correspondiente descargo a las imputaciones efectuadas, mediante la Actuación ENARGAS Nº 16023/08 (fs. 99).

Que el TdM Misiti GNC y su Representante Técnico no presentaron descargo alguno a pesar de haber sido fehacientemente notificados el 5 de diciembre de 2007 (fs. 82). Es necesario señalar que, de acuerdo a los datos obrantes en el Registro Informático Centralizado del Parque Automotor (RICPA) el Taller MISITI GNC fue inhabilitado el 22 de febrero de 2008 para operar como Taller de Montaje por el Organismo de Certificación IRAM S.A., como consecuencia del vencimiento de su Certificación Técnica (fs. 100). De esta forma, el Taller MISITI GNC cesó de poseer el carácter de Sujeto de GNC, en los términos del art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, debiéndose darse por decaída la imputación realizada. No obstante lo expresado, dado que su Representante Técnico, Alberto Desiderio Josso, continúa desempeñándose como Sujeto de GNC, se debe proseguir su proceso sancionatorio, en consideración a que el art. 3º de la Resolución 3437/06 consagra la responsabilidad solidaria de los Responsables Técnicos respecto de las infracciones cometidas por los Talleres de Montaje.

Que con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la norma de referencia, el Productor de Equipos Completos LIDER S.R.L. y su Representante Técnico manifiestan que *"este PEC le enviaba y le envía al Taller MISITI GNC, las correspondientes copias de las fichas técnicas para su archivo y entrega al titular del vehículo. Desconocemos porqué en el momento de la auditoría realizada por ese organismo normalizador al TdM Misiti Gnc, el mismo no tenía el archivo pues en nuestras auditorías realizadas, lo tenía y lo tiene"*.

Que la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, A.9. dispone que "El PEC controlará y completará los datos consignados en la Ficha Técnica, asignando a la operación una Oblea de vigencia de la habilitación del equipo para GNC numerada (en adelante, oblea), según lo indicado en el Documento Nº 6 del Anexo IV de la Resolución ENARGAS Nº 139/95. Posteriormente, ingresará los datos de la operación a su sistema informático y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (en adelante, tarjeta amarilla) de acuerdo con los Documentos Nº 1 y 2 del Anexo V del la 15 Resolución Nº 139/95 modificado por el Anexo II de esta Resolución, según corresponda. Asimismo, tildará en la tarjeta amarilla el casillero de: conversión, revisión anual o modificación y elementos nuevos (N) o usados (U), según corresponda. Finalmente, archivará su ejemplar F2 junto con la impresión de la consulta al SICGNC y, remitirá al TdM: La tarjeta amarilla, plastificada. Los ejemplares F1 y F3 de la Ficha Técnica. La oblea perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento".

Que, como se observa, la norma transcripta establece que el PEC deberá remitir al TdM "Los ejemplares F1 y F3 de la Ficha Técnica". En el caso que nos ocupa, durante la auditoría efectuada el 29 de Noviembre de 2006 a las instalaciones del TdM Misiti GNC, se detectó que éste carecía de archivo de Fichas Técnicas, afirmando el titular de este establecimiento que ese hecho se debía a que "el PEC Líder S.R.L. no les había enviado las copias correspondientes".

Que los Sujetos imputados se han limitado a contradecir las imputaciones realizadas, sin acreditar por ningún medio la entrega fehaciente de las mencionadas Fichas Técnicas, razón por la que se considera que el descargo presentado no han alcanzado a desvirtuarlas, debiendo ser mantenidas.

Que, en el caso que nos atañe, se ha verificado la existencia de transgresiones normativas por parte de los Sujetos imputados que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que dichas irregularidades afectan actividades que están directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que es preciso determinar, que se entiende por Seguridad Pública al estado de situación que se ve afectado por un peligro común, es decir, un peligro que pueda existir respecto de bienes o personas, sin distinción de un interés particular, o sea peligro que afecta aquello sobre lo que existe un interés general.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 669/2009.

Que el Cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 1072/09.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 incisos (a) y (x), y artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y los Decretos Nº 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008, 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al Sr. ALBERTO D. JOSSO, en su carácter de Responsable Técnico del Taller de Montaje MISITI GNC, en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.3 (Artículo sustituido por art. 3º de la Resolución Nº I/735/2009 del Ente Nacional Regulador del Gas, B.O. 27/5/2009), con MULTA de $ 4.000 (PESOS CUATRO MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.3 (Artículo sustituido por art. 3º de la Resolución Nº I/735/2009 del Ente Nacional Regulador del Gas, B.O. 27/5/2009), por incumplimiento de la NAG-415 pto. 3.6.4. c), la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Ptos. A.8 y A.11, y la NAG 408/05, Anexo "Documentación a Presentar al Organismo de Certificación", Pto. 4), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete por el Artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 3437/06.

ARTICULO 2º — Sanciónase a la firma LIDER S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) con una MULTA de $ 2.000 (PESOS DOS MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.3 (Artículo sustituido por art. 3º de la Resolución Nº I/735/2009 del Ente Nacional Regulador del Gas, B.O. 27/5/2009), por incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, A.9.

ARTICULO 3º — Sanciónase al Sr. JOSE E. RODRIGUEZ, en su carácter de Responsable Técnico del PEC LIDER S.R.L., en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo Punto 4.3 (Artículo sustituido por art. 3º de la Resolución Nº I/735/2009 del Ente Nacional Regulador del Gas, B.O. 27/5/2009), con una MULTA de $ 1000 (PESOS UN MIL), por incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, A.9, en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete por el Artículo 9º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

ARTICULO 4º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 5º — Los pagos de las multas deberán efectuarse mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a través de transferencia bancaria o mediante cheque propio en la tesorería del Ente Nacional Regulador del Gas, sita en Suipacha 636, 3º Piso, ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. Los datos de la cuenta bancaria son los siguientes: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL 85 PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. DEL GAS - 50/651, REC. FONDO DE TERCEROS, CBU Nº 01105995-20000002930923, CUIT BNA Nº 30-50001091-2. A efectos de emitir el recibo oficial correspondiente, se deberá enviar el comprobante respaldatorio por fax al (011) 4348-0530, o por correo electrónico a tesoreria@enargas.gov.ar, indicando Razón Social, Nº de CUIT y Nº de teléfono.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/06/2010 Nº 65718/10 v. 16/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1236/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 10.154 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, la NAG-E-415, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05, con fecha 12 de octubre de 2005, la ahora disuelta Unidad de Auditoría y Control de GNC solicitó a la Agencia Regional Mar del Plata del ENARGAS que realizara una auditoría en las instalaciones del Taller de Montaje IGNACIO MARCOS S.A., ubicado en la Avenida Champagnat 1975 de esa ciudad. Dicha inspección dio origen al informe obrante a fs. 1/2 así como una posterior aclaratoria a fs. 55/61.

Que las irregularidades detectadas se encuentran descriptas en el Informe UAC Nº 48/05 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 132/05, obrantes a fs. 62/63 y 64/66, respectivamente.

Que, a tenor de las mismas, el día 27 de febrero de 2006, mediante NOTAS ENRG GAL/UAC GNC/D Nº 1130, 1131, 1132 y 1133/06, se imputó al TdM GNC IGNACIO MARCOS S.A., al PEC OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A. (OYRSA) y a sus Representantes Técnicos, Sr. GERARDO MARCELO BETBESSE y Sr. MARCELO OMAR JOUANDON, respectivamente, la violación de la normativa vigente.

Que, posteriormente, los sujetos imputados presentaron los correspondientes descargos a las imputaciones efectuadas mediante, las Actuaciones ENARGAS Nº 11.467/06, 11.471/06, 12.477/06 y 12.478/06, respectivamente.

Que, por razones de brevedad, se analizarán, en forma conjunta, los descargos presentados por el TdM IGNACIO MARCOS S.A., el PEC OYRSA, y sus respectivos Representantes Técnicos, ya que son casi idénticos en cuanto a su contenido, examinándose separadamente aquellos puntos en que difieran.

Que los sujetos imputados sostienen que fundan *"la nulidad parcial de la imputación en el Art. 14 de la L.P.A. Nº 19.549 nulidad por vicio por falta de causa y en la forma (inc. b, art. 14 L.P.A. Nº 19.549) y por aplicación del inc. b. del art. 7º de la misma norma"*. Que se imputó a aquéllos *«la violación del Pto. 1.2.2.5.3 de la NAG E 415 arguyendo que "el PEC no provee el correspondiente esquema y listado de componentes"». Que «cabe destacar que en el expediente de marras no existe un acto instrumentado del Directorio de la Autoridad Regulatoria que haga un análisis consustanciado de las probanzas y las opiniones, y las confronte con la conducta tipificada en la normativa para arribar, fundadamente, a la imputación, de modo de verificar la observancia del principio de legalidad y aún permitir una revisión por otros órganos..., pues "sería difícil examinar la legitimidad de los actos si no se explicasen los motivos"»*.

Que, por otra parte, expresan que *«el Informe complementario de la Agencia Mar del Plata, a fs. 55 a 60, había opinado la imputación pero con fundamento en que "el TdM no posee lista de componentes", en forma conteste con lo que ya había expresado esa delegación regional en su primer informe de fs. 1/1 vta. (1 y 2 del refoliado) que había revelado que "no posee listado de componentes"». «Que, ahora bien: lo opinado por la Delegación fue conteste con lo relevado en el Acta GR/AMP Nº 84/05 donde se hizo constar como Observación que "no posee listado de componentes", como documentación pedida por los auditores y no ofrecida por el TdM, pero nada se dice sobre el "esquema" ni en ese numeral 2 ni en los posteriores». "Que el primer informe citado bien se cuidó de postular ambas violaciones ante las demás auditorías practicadas (Actas ENRG/GR/AMP Nº 085/05, 083/05, 086/05, etc.) por lo que resulta palmario, dado este celo, que era voluntad del opinante no manifestarse a favor de este reproche. Asimismo tal cosa es ratificada a poco que nos detenemos en la especialidad del segundo informe, el cual fue aclaratorio por lo que dada su especificidad es manifiesta la exclusión que hizo aún cuando debió abundar sus dichos". "Que, por consiguiente, la imputación sobre la falta del mentado esquema carece de sustento fáctico pues no surge del acta labrada que no lo tuviere el TdM cuando la inspección. Por el contrario, refiriendo exclusivamente las observaciones a la documentación y/o herramental que fueron requeridos y no exhibidos, no habiendo manifestación sobre aquello que fue efectivamente cumplimentado, debe concluirse en que los auditores no constataron la falta que fue, a posteriori, reprochada sino, por el contrario, su cumplimiento"*.

Que, asimismo, aducen que *"Por consiguiente falta la causa en cuanto a esta faz de la imputación, ausencia que versa sobre la apreciación y subsiguiente calificación de los hechos. Hay un desconocimiento de la situación de hecho existente cuando el acto administrativo debe tener una fundamentación suficiente, es decir, enraizarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa*

y en el derecho aplicable (conf. art. 7, inc. b, L.P.A.)". "Que, en consecuencia, no hay un mínimo probatorio para el reproche de esta parte del Pto. 1.2.2.5.3 de la NAG E Nº 415 ni base fáctica para fundar la presunción de irregularidad, sino, por el contrario, para meritua r su observancia. Cabe destacar que ese mismo Organismo se manifestó respeto al instituto de la presunción de inocencia y la necesidad de la suficiencia de pruebas para la procedencia de un proceso sancionatorio en su Resolución Nº 2996". "Que, por el contrario, destituye la validez del acto administrativo que las probanzas son inconducentes o sirven para llegar a una conclusión diferente, por cuanto en lugar de imputar la inobservancia la apreciación de las conducen a concluir o bien a que los auditores verificaron el cumplimiento precepto en esta parte, o al menos, a que no fue relevado y, por tanto, ninguna irregularidad se verificó en este punto".

Que, los sujetos expresan que *"el PEC proveía puntualmente (el) listado de componentes con los equipos cuando la comercialización de éste al TdM, a fin de evitar errores, tanteos en el armado para el montaje y la integridad del sistema provisto por este productor. Tal cosa se cumplimentaba mediante listados o su asentamiento en la factura o remito que se entregaban con los sistemas y que se referían taxativamente —en cuanto la mención de las partes que los integraban y su correcta identificación— a esos sistemas". "La norma citada no explica la oportunidad para tal cosa así como no prescribe formas sacramentales, por lo que el mérito o demérito deberá sopesarse a la luz de si es o no conducente para alcanzar la finalidad establecida, es decir, evitar el manipuleo de las partes en desmedro de la unidad o la falta de control previo sobre la procedencia de los componentes". "Dada la posibilidad de que la conformación del conjunto para GNC del PEC sufra periódicas variaciones en cuanto a las posibilidades de como sea integrado a lo largo del tiempo ya por criterios comerciales, ya por cambios en la nómina de fabricantes en aptitud de lanzar sus productos al mercado, o de componentes aptos (ej.: por la caducidad de los certificados de homologación de los prototipos), es directamente conducente que el listado sea allegado cuando la provisión concreta del equipo a fin de mantener la unidad o idea de conjunto según las facultades de selección y armado para su funcionalidad (Pto.1.2.2.4.1) y se refiera a éste. De este modo se extreman los cuidados a la hora de la conformación del prototipo, velando por tal cosa en cada entrega de modo de que ese conjunto en particular no sufra alteraciones y mantenga su idea de integridad, con control de la aptitud de las partes que lo conforman". "Que, por otro lado, como consta a fs. 15, el PEC que represento cumplimenta la remisión de las variaciones al ente regulador de la nómina de componente el que era de fecha anterior a la auditoría (2/9/2005), cuya copia fue presentada por el TdM en fecha 18/10/2005 por lo que éste tuvo a posteriori una ejemplar del que este PEC presentó oportunamente a ese Organismo".*

Que, por su parte, tanto el TdM como su Representante Técnico señalan que *«el punto reprochado integra el pto. 1.2.2.5 sobre "Será responsabilidad del productor de equipos completos", "proveer un esquema y la lista de componentes..."». Es decir que debe haber una identificación entre el sujeto obligado y la falta (es decir que esté en cabeza del sujeto obligado el cumplimiento de la obligación para, en consecuencia, reprocharle a ese sujeto la violación) cosa que no se da en el caso. En efecto, aun de sostener un deber genérico sustentado en el art. 8º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 sobre que los Sujetos del Sistema de GNC serán responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en la materia, tal deber no puede llegar al punto de exigirle que substituya a otros actores, más aún cuando no hay probanzas de violaciones cometidas por mano propia de este TdM (ej.: instalaciones que se estuvieren realizando y requerido el listado del PEC de los componentes integrantes del equipo previsto y provisto por ese PEC, no hubiese sido exhibido), directa o indirectamente vinculadas con la omisión". "En este sentido, a priori, de los informes no surge de qué modo el TdM y éste representante violaron la norma endilgada que pesa sobre otro sujeto ni se examinó su conducta para conocer el disvalor. La falta, por tanto, de tal limitación o valoración, hace naufragar el ejercicio pleno del derecho de defensa con riesgo de que conculque la garantía del debido proceso, pues de no reprocharse la conducta en forma concreta, es decir, personalizada no se individualizan los actos y consecuencias susceptibles de tal reproche, obstando ello a una defensa hábil por el afectado (Fallos: 312:2140), debiendo haber correspondencia entre el hecho y la autoría responsable que le puede caber al imputado". "No obstante lo anterior, el PEC proveía puntualmente dicho listado de componentes con los equipos cuando la comercialización de aquél al TdM, a fin de evitar errores, tanteos en el armado para el montaje y la integridad del sistema provisto por este productor. Tal cosa se cumplimentaba mediante listados o su asentamiento en la factura o remito que se entregaban con los sistemas y que se referían taxativamente —en cuanto la mención de las partes que los integraban y su correcta identificación— a esos sistemas".*

Que, por último, todos los sujetos opinan que *«aún de no reunir dichas nóminas o la modalidad las formalidades que estime ese ente, subsidiariamente, cabe, por analogía, considerar una infracción menor o, al menos, corregida según el Art. 3º del Decreto 2255/92 y conforme lo estimó ENARGAS en su Resolución Nº 2429/01 al decir: "que no obstante ello, tomando en consideración que corrigió esa falencia con la remisión de la información y, los antecedentes generales con que cuenta esa Distribuidora, puede considerarse eximida de sanción respecto de este reproche". Repitió la razón con METROGAS y dictaminó "eximir de sanción a METROGAS S. A, por el incumplimiento del numeral 4.2.16 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en consideración a que corrigió la falencia mediante la remisión de la información, conforme doctrina que emana del inciso (3) ap. b) del art. 18 del Decreto 1738/92 modificado por el art. 3º del Decreto 2255/92"».*

Que, por las razones antedichas, solicitan que, *"Eventualmente, se resuelva favorablemente, dejando sin efecto las imputaciones o liberado de los cargos".*

Que, como se mencionó, todos los sujetos sostienen que se les imputó *«la violación del Pto. 1.2.2.5.3 de la NAG E 415 arguyendo que "el PEC no provee el correspondiente esquema y listado de componentes"».* Es necesario destacar que tal afirmación sólo es válida con respecto al PEC y a su Representante Técnico, ya que tanto el TdM como su RTTdM fueron imputados *"atento que el Taller de Montaje no posee el correspondiente esquema y listado de componentes".* Sin embargo, estimamos que este error se puede haber originado en que, debido a que los cuatro descargos poseen un casi idéntico contenido, se han transcripto los argumentos correspondientes a un sujeto, en el descargo de otro. En tal sentido, también se observa que en los cuatro escritos, aún en los pertenecientes al TdM y a su RTTdM, se ha señalado que *"...como consta a fs. 15 el PEC que represento cumplimenta...".*

Que, con respecto al fondo de la cuestión, consideramos válida la postura sostenida tanto por el TdM como por su RTTdM en el sentido de que *«el punto reprochado integra el pto. 1.2.2.5 sobre "Será responsabilidad del productor de equipos completos", "proveer un esquema y la lista de componentes..."». Es decir que debe haber una identificación entre el sujeto obligado y la falta (es decir, que esté en cabeza del sujeto obligado el cumplimiento de la obligación para, en consecuencia, reprocharle a ese sujeto la violación) cosa que no se da en el caso".* En efecto, la norma invocada establece una obligación de exclusivo cumplimiento por parte del Productor de Equipos Completos, no siendo, por lo tanto, extensible al Taller de Montaje.

Que, por su parte, el PEC y su Representante Técnico, mencionan, acertadamente, que *«el Informe complementario de la Agencia Mar del Plata..., había opinado la imputación pero con fundamento en que "el TdM no posee lista de componentes", en forma conteste con lo que ya había expresado esa delegación regional en su primer informe... que había revelado que "no posee listado de componentes"».* Es decir que, ambos informes, sólo habían manifestado la ausencia del listado de componentes en las instalaciones del TdM auditado, sin señalar la falta del citado esquema, de acuerdo a lo expresado en el punto 2) del Acta ENARGAS GR/AMP Nº 084/05 del 17 de octubre de 2005, donde se señala que *"no posee listado de componentes".*

Que, por lo tanto, no correspondería haber imputado a aquellos sujetos por una irregularidad (la ausencia de un esquema de componentes) no detectada en la Auditoría de marras. Sin embargo, sí se considera procedente la imputación efectuada a los mismos por no proveer al TdM auditado el correspondiente listado de componentes, ya que, a despecho de lo expresado por el PEC y su Representante Técnico en el sentido de que *"La norma citada no explica la oportunidad para tal cosa así como no prescribe formas sacramentales",* dichos sujetos no han ofrecido prueba alguna que permitiera determinar que, efectivamente, habían provisto al TdM tal listado con anterioridad a la fecha de realización de la auditoría del 17 de octubre de 2005.

Que, sin embargo, y en coincidencia con lo solicitado por el PEC y por su Representante Técnico, creemos que es de aplicación, por analogía el inciso *(3) del artículo 71 a 73 del Decreto 1738/92, Reglamentario de la Ley Nº 24.076, sustituido por art. 3º del Decreto Nº 2255/1992, que establece que "(3) No será considerado infracción: b) Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria".*

Que, en el caso que nos ocupa, aún antes de que fuera imputado, el PEC OYRSA remitió el listado de componentes solicitado, tal como consta a fs. 10/49, revistiendo la irregularidad detectada el carácter de infracción menor, en los términos de la norma previamente transcripta.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 213/2009.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 421/2009.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 incisos (a) y (x), y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/2009, y el Decreto 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al descargo incoado por el Productor de Equipos Completos OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A., desestimando las imputaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 2º — Hacer lugar al descargo incoado por el Sr. MARCELO OMAR JOUANDON, Representante Técnico del Productor de Equipos Completos OLIVERO Y RODRIGUEZ S.A., desestimando las imputaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 3º — Hacer lugar al descargo incoado por el Taller de Montaje IGNACIO MARCOS S.A., desestimando las imputaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 4º — Hacer lugar al descargo incoado por el Sr. GERARDO MARCELO BETBESE, Representante Técnico del Taller de Montaje IGNACIO MARCOS S.A., desestimando las imputaciones oportunamente efectuadas.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/06/2010 Nº 65724/10 v. 16/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1237/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11116 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 80/2009, y Dictamen Jurídico GAL Nº 263/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de "a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación", según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que el día 22 de junio de 2006, la otrora Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC) llevó a cabo una auditoría al TALLER DE MONTAJE (TdM) SEGA GNC DE DIEGO ALPEROVICH Y GROSSO DANIEL S.H., ubicado en la calle Rivadavia 1970, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires (Acta ENARGAS UAC Nº 4891, obrante a fs. 1 y 2).

Que en dicha auditoría se constataron anomalías, las cuales se hallan narradas en el Informe UAC Nº 199/2006 (fs. 25 a 28) y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 937/2006 (fs. 29 a 32).

Que a tenor de las mismas, el día 4 de diciembre de 2006, mediante Notas ENRG UAC GNC/D Nros. 9474 a 9483 (fs. 33 a 42) se imputó al TdM SEGA GNC DE DIEGO ALPEROVICH Y GROSSO DANIEL S.H.; a los PEC ARGENCHIP S.R.L., NICSIN S.A., PELMAG S.A., BRC ARGENTINA S.A., y a sus Responsables Técnicos respectivos, la violación de la normativa vigente.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuaciones ENARGAS Nros. 161 de fecha 04/01/07 (fs. 49 a 52); 213 y 215 de fecha 05/01/07 (fs. 53 a 66); 276 de fecha 05/01/07 (foja 67); 283 de fecha 05/01/07 (foja 69); 295 de fecha 08/01/07 (fs. 70 a 73); 1029 de fecha 19/01/07 (fs. 75 a 83), y 1209 de fecha 24/01/07 (fs. 84 y 85), los Sujetos de GNC imputados presentaron sus descargos correspondientes.

Que del análisis pormenorizado del presente caso, se verifica que en el Acta de marras surgen vicios que obstaculizan poder analizar el fondo de la cuestión, pues la auditoría al Taller de Montaje SEGA GNC DE DIEGO ALPEROVICH Y GROSSO DANIEL S.H. fue llevada a cabo por sólo una persona perteneciente a la ex Unidad de Auditoría y Control del Sistema de Gas Natural Comprimido (UAC GNC).

Que asimismo, no surge de dicha Acta la persona concreta, puesto que sólo figura el apellido de dicho funcionario público sin indicar su nombre, no cumpliendo de esta manera con los requisitos mínimos que toda acta de constatación debe tener (v.g.: nombre y apellido de los funcionarios actuantes, etc.).

Que al respecto, el artículo 980 del Código Civil dispone: "Para la validez del acto, como instrumento público, es necesario que el oficial público obre en los límites de sus atribuciones,

respecto a la naturaleza del acto, y que éste se extienda dentro del territorio que se le ha asignado para el ejercicio de sus funciones".

Que por su parte, los requisitos objetivos se refieren a la observancia de las formas prescriptas por las leyes, bajo pena de nulidad —cfr. artículo 986 del Código Civil—.

Que al existir instrumentos públicos de diferentes clases, no es posible enunciar una forma que sea común a todos ellos, salvo la actuación del funcionario u oficial público que es el elemento esencial que comunica a estos elementos su carácter propio.

Que cada clase de instrumento público está sometido a las formalidades que establezca la ley que especialmente lo rija, sin perjuicio de los requisitos que exige el Código Civil.

Que por ende, esta Autoridad Regulatoria considera que la auditoría de marras no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la legislación, resultando la misma nula de nulidad absoluta.

Que ello es sin perjuicio de la cuestión de fondo, lo cual, como es obvio, no merece ser pasible de análisis en virtud a la nulidad del acto recientemente considerada.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC", el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y lo dispuesto por los Decretos P.E.N. Nros. 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2008 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las imputaciones oportunamente formuladas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS ARGENCHIP S.R.L., por resultar la auditoría registrada como Acta ENARGAS UAC Nº 4891/06 nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 2º — Desestimar las imputaciones oportunamente formuladas al TALLER DE MONTAJE SEGA GNC DE DIEGO ALPEROVICH Y GROSSO DANIEL S.H., por resultar la auditoría registrada como Acta ENARGAS UAC Nº 4891/06 nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 3º — Desestimar las imputaciones oportunamente formuladas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS NICSIN S.A. y a su Responsable Técnico, por resultar la auditoría registrada como Acta ENARGAS UAC Nº 4891/06 nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 4º — Desestimar las imputaciones oportunamente formuladas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PELMAG S.A., por resultar la auditoría registrada como Acta ENARGAS UAC Nº 4891/06 nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 5º — Desestimar las imputaciones oportunamente formuladas al PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS BRC ARGENTINA S.A. y a su Responsable Técnico, por resultar la auditoría registrada como Acta ENARGAS UAC Nº 4891/06 nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/06/2010 Nº 65727/10 v. 16/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1249/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 14787 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1111 del 12 de marzo de 2010 (fs. 240 a 259) este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Público Nº 03/10 para la contratación de un servicio de consultoría para asistir al ENARGAS en el Desarrollo y Parametrización del Modelo Tarifado a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales —según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regiría en esa contratación (art. 1º)— ; b) Aprobar el mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra tal decisorio (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la Resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 3º).

Que, por su parte, mediante la NOTA ENRG/GA Nº 02715 del 12 de marzo de 2010 (fs. 262 a 264) se solicitó a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL la publicación del presente llamado por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que, asimismo, por la NOTA ENRG/GA Nº 02721 del 12 de marzo de 2010 (fs. 265 a 266) se le requirió a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION que arbitrara las medidas necesarias para dar a publicidad, a la mayor brevedad posible, en DOS (2) medios nacionales, la convocatoria al presente Concurso Público.

Que, así las cosas, a fs. 268 a 269 y 271 a 272 se encuentran incorporadas las constancias que acreditan el cumplimiento del recaudo de publicidad establecido en la normativa aplicable.

Que, asimismo, se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 21 de abril de 2010 a las 11:00 hs. en calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que las firmas BERTORA Y ASOCIADOS (fs. 267); MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A. (fs. 270); UNSAM - ENRE (fs. 273); ESTUDIO O' FARRELL (fs. 274); NOVIX S.A. (fs. 275); RODOLFO SANTÁNGELO (fs. 276); MACROCONSULTING S.A. (fs. 277 a 278); RODY MARX S.A. (fs. 279); CONTEGAS S.R.L. (fs. 280); CREAR SERVICIOS S.R.L. (fs. 281); CONIPA S.A. (fs. 282); MANTERO, ARCUCI & ASOCIADOS (fs. 283); ESTUDIO JURÍDICO EMPRESARIAL CRISTIAN JARABROVISKI Y ASOCIADOS (fs. 284) e IMAGINA MANAGEMENT S.A. (fs. 285) retiraron de este Organismo una copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 286) surge que los oferentes fueron NOVIX S.A. (fs. 287 a 328) y MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A. (fs. 329 a 510).

Que MERCADOS TRANSPARENTES S.A. (fs. 511 a 513) y MERCADOS ENÉRGETICOS CONSULTORES S.A. (fs. 514 a 516) tomaron vista de las actuaciones.

Que en fecha 23 de abril de 2010 la firma MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A. realizó una presentación analizando la propuesta presentada por NOVIX S.A. (Actuación ENARGAS Nº 9055/10 —fs. 517—).

Que por NOTA ENRG/GA/GDyE Nº 04453 (fs. 518) se le indicó a MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A. que de la documentación respaldatoria de su presentación surge que "*...no acreditó poseer el software ANALYTICA de Lumina Decision Systems Inc, con licencia de uso suficientes para la totalidad de los profesionales afectados a la tarea, solicitado en el Anexo A - Términos, de Referencia - Generalidades - Carácter del Concurso."* y se le solicitó además *"... que manifieste sí el profesional "Pezzi A." ó "A. Pezzi" citado en los Antecedentes en Prestación de Servicios Similares a los del Objeto del Concurso (Fs. 6; 10; 17 y 23 de vuestra oferta), se corresponde con el currículum que se adjunta del Lic. José A. Pezzi".* Finalmente, se le aclaró que la información deberá ser presentada en el plazo de DOS (2) días de notificada dicha nota.

Que, por su parte, mediante la ENRG/GA/GDyE Nº 04451 (fs. 519 a 520) también se le indicó a NOVIX S.A. que de la documentación respaldatoria de su presentación surge que *"...no acreditó poseer el software ANALYTICA de Lumina Decision Systems Inc, con licencia de uso suficientes para la totalidad de los profesionales afectados a la tarea, solicitado en el Anexo A - Términos de Referencia - Generalidades - Carácter del Concurso."*; se le solicitó además *"...que identifique, para cada uno de los antecedentes en trabajos similares presentados con vuestra oferta, los principales profesionales que actuaron en cada uno de ellos."* y se le corrió traslado —con copia— de las observaciones que MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A. realizó a su oferta. Finalmente, se le aclaró que la información deberá ser presentada en el plazo de DOS (2) días de notificada dicha nota, cuyo contenido también fue notificado por correo electrónico (ver constancia de fs. 521 a 522).

Que MERCADOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S.A. respondió mediante su presentación obrante a fs. 523 a 526 (Actuación ENARGAS Nº 9548 del 29 de abril de 2010) en tanto que NOVIX S.A. hizo lo propio a través de su nota incorporada a fs. 527 a 553 (Actuación ENARGAS Nº 9710 del 30 de abril de 2010).

Que a fs. 554 a 555 obra el análisis formal de las ofertas de fecha 3 de mayo de 2010.

Que, mediante el MEMORANDUM GA Nº 231 del 3 de mayo de 2010 (fs. 556 a 558), la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE DESEMPEÑO Y ECONOMIA que ambos oferentes cumplieron con los requisitos formales solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que, por ello, se le solicitaba que *"...realice el análisis técnico, evaluando la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."*

Que el análisis técnico de las ofertas presentadas se materializó en el INFORME INTERGERENCIAL GDyE Nº 102/10 del 03 de mayo de 2010 (fs. 559 a 567).

Que a fs. 568 a 571 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 33/10 del 12 de mayo de 2010 en que la Comisión Evaluadora indicó —luego de efectuar un meduloso análisis de la totalidad de las constancias de autos—: *"a) adjudicar el Concurso Público Nº 03/2010 a favor de la empresa Novix SA para la contratación de un Servicio de Consultoría para asistir al ENARGAS en el desarrollo y parametrización del Modelo Tarifario a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales por cumplir con las especificaciones técnicas y presentar la menor oferta económica, por la suma de $ 324.000,00 (Pesos trescientos veinticuatro mil), imputándose el gasto en la Partida 3.4.1."*

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el Dictamen de Evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que, en uso de esta facultad, el día 18 de mayo de 2010 por correo electrónico se notificó a los oferentes, el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancias de fs. 572 a 575).

Que en mérito a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones u observaciones al mencionado Dictamen y que el servicio de consultoría que se contrata es de importancia para que el ENARGAS pueda cumplir con las funciones que le fueron asignadas por los Acuerdos (y sus respectivas ratificaciones) de Renegociación Contractual a los que arribó el Poder Ejecutivo con las Licenciatarias, resulta pertinente el dictado del presente Acto Administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo (cfr. art. 82 del Decreto Nº 436/2000).

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/2008; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Concurso Público Nº 03/2010 a favor de la empresa NOVIX S.A. para la contratación de un Servicio de Consultoría para asistir a este Organismo en el desarrollo y parametrización del Modelo Tarifario a utilizar en las Revisiones Tarifarias Integrales por cumplir con las especificaciones técnicas y presentar la menor oferta económica, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL ($ 324.000,00) imputándose el gasto en la Partida 3.4.1.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/06/2010 Nº 65669/10 v. 16/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1247/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 16010 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales, según los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

Que las mismas se iniciaron con el MEMORANDUM GA Nº 236/10 del 4 de mayo de 2010 (fs. 1) por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le comunicó a la SECRETARIA DE DIRECTORIO de este Organismo que: "Atento que se acerca la fecha de vencimiento de los servicios de correo postal generado en el Organismo y el traslado de bolsines entre Delegaciones y Agencias Regionales y el ENARGAS, en caso de corresponder, se solicita que realice el informe de necesidad respecto de la continuidad de los servicios mencionados." y que: "Dado que el importe anual de ambos servicios es altamente significativo, se solicita pronta respuesta a fin de realizar el correspondiente procedimiento con la debida antelación."

Que la SECRETARIA DE DIRECTORIO respondió a esa requisitoria mediante el MEMORANDUM SD Nº 30/10 del 5 de mayo de 2010 (fs. 2 a 5) indicando que: "...requerirá la continuidad de los servicios de correo postal y de traslado de bolsines entre Delegaciones y Agencias Regionales y el ENARGAS, tal cual se ha venido prestando el servicio al día de la fecha.", adjuntando también los TERMINOS DE REFERENCIA para ser incorporados al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que a fs. 6 a 8 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que, asimismo, fs. 9 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 64/2010 del 17 de mayo de 2010 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que "...informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado de $ 440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil)." "Asimismo, se informa que el servicio es mensual y se estima que el mismo comenzará en el mes de agosto del corriente y se extenderá por un año".

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD respondió que existe crédito para afrontar el gasto por un importe de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 183.333,34) y que contemplará la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 256.666,66) para el ejercicio 2011.

Que, finalmente, a fs. 11 a 26 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar por lo que resulta pertinente su aprobación.

Que, no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad Regulatoria emite este acto administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que el servicio de correo postal y traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales que el ENARGAS tiene contratado vence en el mes de julio del presente año, motivo por el cual de no comenzarse el proceso de contratación en forma inmediata éste no se llegaría a concluir antes de que se produzca el vencimiento antes citado, siendo este servicio de vital importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden a asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 06/2010 cuyo objeto es la contratación del servicio de traslado de bolsines entre la Sede Central del ENARGAS y las Delegaciones y Agencias Regionales, según los TERMINOS DE REFERENCIA - ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/06/2010 Nº 65675/10 v. 16/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1248/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 16.057 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la adquisición de artículos de librería según descripción, cantidad y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que este procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gasto Constancia de Afectación Preventiva de fecha 21 de mayo de 2010 en la que se detallan los elementos que se pretenden adquirir, cuyo monto total estimado asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 27.549,34).

Que, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 67/2010 del 20 de mayo de 2010 (fs. 8) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le requirió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informara si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD se materializó mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 61/10 del 26 de mayo de 2010 (fs. 9).

Que, asimismo, también se encuentra incorporado en autos un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación (fs. 11 a 24).

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que, como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que esta Autoridad emite este Acto Administrativo de convocatoria (art. 11º incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/01) en razón de que los elementos que constituyen el objeto del presente procedimiento de compras son de vital importancia para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado a este Organismo, en orden a asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 37/2010 cuyo objeto es la adquisición de artículos de librería según descripción, cantidad y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 16/06/2010 Nº 65681/10 v. 16/06/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1246/2010

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 14.274, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRG Nº I/587 de fecha 29/12/08, se decidió: 1) Disponer la Intervención por el término de 120 días, de la Licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. a partir de la notificación de la Resolución; 2) Designar como interventor al Sr. Roberto Darío Pons; 3) La intervención cumpliría las funciones: de coadministración societaria y tendría a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia; 4) Ordenar la realización de una auditoría integral en el ámbito de la Licenciataria mencionada; 5) Proceder a determinar los bienes con la correspondiente valuación, que forman parte de los activos transferidos por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 2457/92 y los que han sido agregados con posterioridad.

Que a través de la Resolución ENRG Nº I/732 de fecha 28/04/09, se decidió disponer la prórroga de la vigencia de la Resolución I/587/08, por el término de NOVENTA (90) días corridos, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo primero de la resolución citada, así como la designación del interventor de TGN a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas prestado por TGN.

Que con fecha 27 de Julio de 2009, el Sr. Pons presentó un nuevo informe de la Intervención al ENARGAS, mediante el cual expone una serie de consideraciones que hacen necesario continuar la Intervención dispuesta por la Resolución ENARGAS Nº I/587 del 29 de diciembre de 2008 y prorrogada por Resolución ENARGAS Nº I/732 del 28 de abril de 2009.

Que en tal sentido, este Organismo dictó la Resolución ENARGAS Nº I/811 de fecha 28 de julio de 2009, la que dispuso prorrogar desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/732/09, de la intervención de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que por la misma Resolución, se decidió prorrogar —también desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/732/09— la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS, que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

Que el 4 de agosto de 2009 el Directorio de TGN resolvió extender el plazo de la Oferta de Reestructuración hasta el 25 del mismo mes, manteniéndose vigentes las aceptaciones de tenedores de deuda y del comité de acreedores.

Que con fecha 25 de agosto, y como consecuencia del estado de las negociaciones mantenidas con el comité de acreedores, el Directorio de TGN resolvió (i) solicitar al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, disponga la iniciación del APE y la convocatoria de la asamblea de obligacionistas prevista por la Ley de Concursos y Quiebras para el 14 de octubre de 2009; (ii) extender el plazo de la Oferta de Reestructuración hasta las 17 horas del miércoles 14 de octubre de 2009 y (iii) pasar la reunión de Directorio celebrada en el día de la fecha a cuarto intermedio hasta el próximo 8 de septiembre de 2009. Asimismo, informó la empresa que se mantenían vigentes las aceptaciones de tenedores de deuda elegible que en conjunto representaban aproximadamente el 12.08% de dicha deuda.

Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 dispuso, a solicitud de TGN, la celebración de la asamblea de obligacionistas prevista en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras para el día 14 de octubre de 2009 a las 11:00 horas.

Que el día 8 de septiembre de 2009, TGN lanzó una segunda oferta de canje e informó a la CNV del Memorando de Información para la reestructuración de las obligaciones negociables caídas en cesación de pagos.

Que el Sr. Interventor de TGN efectuó un análisis acerca de las consecuencias en el mediano y largo plazo, en las hipótesis de éxito y fracaso de la reestructuración de las ON's caídas en cesación de pagos, especialmente en lo referente al cumplimiento correcto del servicio público y en el concepto de empresa en marcha.

Que así, por Resolución ENRG Nº I/873/09 de fecha 25/09/09, se dispuso prorrogar desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/811/09 de fecha 28/07/09, la intervención de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que asimismo, mediante Resolución ENRG Nº I/1000/09 de fecha 25/11/09 se prorrogó desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/873/09, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A., Lic. Roberto Darío PONS, que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia.

Que con fecha 23 de febrero de 2010, el Sr. Interventor de TGN presentó un Informe, cuyo objeto de análisis se refirió en primer lugar, a la evolución del proceso de reestructuración financiera de las Obligaciones Negociables de TGN a través del Acuerdo Preventivo Extrajudicial radicado en el Juzgado Comercial N° 2, Secretaría Nº 4.

Que dicho informe incluyó además, un seguimiento de la situación financiera de corto plazo y su proyección para el mediano y largo plazo; como así también examinó el grado de cumplimiento del presupuesto de mantenimiento para el año 2009.

Que al efectuar dicha labor, el Sr. Interventor de TGN aclaró que no había sido posible cotejar el Balance de TGN auditado al 31/12/09, por lo que había utilizado la información sobre el balance de saldos a esa fecha, sin ajustar ni auditar.

Que asimismo, precisó que el análisis de cumplimiento del Presupuesto, de mantenimiento para el año 2009, se había basado en la información aportada por TGN sin que la misma se hubiese podido auditar en su ejecución contable ni física.

Que las conclusiones de dicho informe, resaltaron que el grado de confiabilidad en la prestación del servicio público por parte de la Licenciataria se relacionaba con una serie de factores, como: a) la resolución judicial favorable del trámite del Acuerdo Preventivo Extrajudicial; b) la solución de las observaciones técnicas actualmente en tramitación ante el ENARGAS; c) la capacidad de gestión de la empresa para obtener financiamientos adicionales al plan de reestructuración aprobado en el Acuerdo Preventivo Extrajudicial; d) la decisión de establecer un Programa de Mantenimiento que asegure la confiabilidad, integridad y seguridad del sistema de gasoductos, hasta el final de la licencia.

Que a tenor de los extremos mencionados, el Sr. Interventor de TGN consideró necesario proseguir el análisis sobre el desarrollo y avance de la tramitación del Acuerdo Preventivo Extrajudicial iniciado por la Licenciataria en Sede Judicial, manteniendo las funciones y actividades de la intervención hasta tanto fuera posible colegir el Balance de TGN auditado al 31 de diciembre de 2009.

Que atento a tales argumentos, con fecha 26/02/10 esta Autoridad de Control emitió la Resolución ENRG Nº I/1085/10, mediante la cual prorrogó el plazo de vigencia de la intervención de TGN por un plazo de SESENTA (60) días corridos.

Que el 22 de abril de 2010, el Sr. Interventor de TGN presentó el Informe sobre la gestión realizada conforme lo dispuesto por la citada resolución, refiriéndose a diversos temas, entre ellos el Acuerdo Preventivo Extrajudicial, la Recuperabilidad de los Bienes de Uso, e inversión en Mantenimiento.

Que conforme a las manifestaciones expuestas en dicho informe, con fecha 23 de abril de 2010, fue emitida la Resolución ENRG Nº I/1151/10 que prorrogó la vigencia de la intervención de TGN por CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo dispuesto por Resolución ENARGAS Nº I/1085/10.

Que oportunamente, el Sr. Interventor de TGN presentó el Informe correspondiente a su gestión, señalando que para arribar a una conclusión global sobre la capacidad de TGN para brindar una prestación eficiente en relación con su situación económica, financiera y judicial, resulta menester analizar la definición de ciertas causas judiciales contra la empresa que aún se encuentran pendientes de resolución; por cuanto todos los posibles escenarios judiciales considerados hasta el momento, han señalado que la Licenciataria tendría dificultades, para honrar sus compromisos y que dicho cumplimiento depende en gran medida de factores externos a ella.

Que similares conclusiones agregó, respecto a las temáticas vinculadas a la Recuperabilidad de los Bienes de Uso y de Mantenimiento.

Que en orden a tales consideraciones, esta Autoridad Regulatoria considera oportuno y conveniente instrumentar una prórroga del plazo de vigencia de la intervención de TGN por CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la finalización del plazo dispuesto por Resolución ENRG Nº I/1151 de fecha 23 de abril de 2010.

Que en consecuencia, resulta pertinente prorrogar el plazo de vigencia de la Resolución ENRG Nº I/587/08, que fuera prorrogada por las Resoluciones ENRG Nº I/732, I/811, I/873, I/1000, I/1085, I/1151, con los alcances expuestos en el párrafo anterior.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente, en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1151 de fecha 23 de abril de 2010, de la intervención de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., dictada mediante la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

ARTICULO 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución ENRG Nº I/1151/10, la designación del actual Interventor de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. Lic. Roberto Darío PONS (M.I. Nº 4.514.246) que fuera dispuesta por la Resolución ENRG Nº I/587/08, por un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a los efectos de cumplimentar las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que puedan afectar la normal prestación del servicio público de transporte de gas, que integra el objeto de la licencia, considerando para ello los argumentos expuestos en el Informe elaborado por el Sr. Interventor de TGN.

ARTICULO 3º — Ordénese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la notificación de la presente a todos aquellos sujetos que tengan vinculación contractual con la Licenciataria, en especial, comuníquese la presente medida a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la COMISION NACIONAL DE VALORES, a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 4º — Comuníquese; notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A, en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/06/2010 Nº 65689/10 v. 16/06/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 27 días del mes mayo de 2010... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1 Imponer al abogado MARCELO WAJNSZYLD (Tº 20 Fº 331) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de doce (12) meses en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 20.284 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice ".../Buenos Aires, 13 de julio de 2006... RESUELVE: Imponer al Dr. Marcelo Wajnszyld (Tº 20 Fº 331)... conforme lo prescribe el art. 45 inc. d), la sanción de suspensión por el plazo de doce (12) meses en el ejercicio de la profesión..." Fdo.: ZENON A. CEBALLOS PRESIDENTE SALA I, SOFIA POGRANIZKY VICEPRESIDENTE 1º SALA I, Dra.: ITATI DI GUGLIELMO VOCAL Y Dr. JUAN CARLOS PRATESI VOCAL.

"...Buenos Aires, 19 de mayo de 2009... Por ello, corresponde rechazar el recurso intentado y confirmar la resolución apelada... ASI SE DECIDE...". Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, JORGE FEDERICO ALEMANY y PABLO GALLEGOS FEDRIANI.

"...Buenos Aires, 24 de noviembre de 2009… Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: desestimar el recurso extraordinario deducido...". Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI y JORGE FEDERICO ALEMANY.

La sanción se encuentra firme desde el 09.12.09, la cual ha sido consentida por el defensor de oficio designado en autos. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 23.02.2009 hasta el 22.02.2011 —inclusive—.

Fdo.: BEATRIZ CELIA RIAL, Secretaria General.

e. 16/06/2010 Nº 65411/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 344/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº 010-002554/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002570/1999, Nº 010-002569/1999, Nº 010-002568/1999, Nº 010-002567/1999, Nº 010-002566/1999, Nº 010-002564/1999, Nº 010-002563/1999, Nº 010-002562/1999, Nº 010-002561/1999, Nº 010-002560/1999, Nº 010-002559/1999, Nº 010-002558/1999, Nº 010-002557/1999, Nº 010-002556/1999, Nº 010-002555/1999, Nº 010-002553/1999, Nº 010-002552/1999, Nº 010-002551/1999 y Nº 010-002550/1999, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la ley 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la DGI que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del art. 45 de la ley 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del art. 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la DGI, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que: “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del art. 113 de la ley 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes”.

Que por último sostiene que: “…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los arts. 34 y 35 de la ley 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los arts. 45 y 46 de la ley 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF”. “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del art. 113 de la ley 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
BRANDAN, Celia Sara	M.I. Nº 14.987.269
MURELLA de BREGHELLI, María Rosa	M.I. Nº 271.506
GONZALEZ de LEMUS, Nieves R.	M.I. Nº 3.446
LEMUS de DESTEFANO, Mirian	M.I. Nº 14.927.814
TOVAREZ, Luis Alberto	M.I. Nº 13.702.206
LEMUS, Adriana M.	M.I. Nº 13.654.957
SCHANG, Juan Carlos	M.I. Nº 4.301.763
ARANCIBIA de CRUZ, María Luordes	M.I. Nº 4.142.199
RODRIGUEZ, Walter Daniel	M.I. Nº 17.815.045
GUEDAS, Oscar	M.I. Nº 14.941.591
FRESIA, Marta Alicia	M.I. Nº 11.500.682
MOJON, Adriana Beatriz	M.I. Nº 17.019.322
LOPEZ, Claudia Patricia Elvira	M.I. Nº 18.151.435
POUSA de ROVEDA, Norma	M.I. Nº 5.863.825
VISCA de GARCIA, Elida B.	M.I. Nº 4.250.758
DOMINGUEZ, Lidy	M.I. Nº 17.391.577
COMAS, Mónica Berta	M.I. Nº 4.540.114
DELSERE, Pablo Almicar	M.I. Nº 16.171.964
GARRA, Ana María	M.I. Nº 12.322.902
JIMENEZ, Carlos Alberto	M.I. Nº 12.960.151

e. 16/06/2010 Nº 65281/10 v. 16/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 354/2010

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0060187/2008 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0151817/2005 ambos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso Jerárquico en los términos del Artículo 88 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra la Resolución Nº 37 de fecha 30 de enero de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso la aplicación de la multa de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO TRECE CON SETENTA CENTAVOS ($ 141.113,70) conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021.

Que por Nota de fecha 16 de marzo de 2009, la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA comunica a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la decisión de desistir del Recurso Jerárquico oportunamente interpuesto.

Que el 19 de octubre de 2009 la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informó que la firma ha abonado con fecha 17 de abril de 2009 la multa impuesta por medio de la Resolución Nº 37/08 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presentación de la referente reúne los recaudos previstos en los Artículos 66 y 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), motivo por el cual corresponde aceptar el desistimiento del Recurso Jerárquico interpuesto por ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 10 del Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y del Artículo 1º del Decreto Nº 787 de fecha 19 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase el desistimiento del Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 37 de fecha 30 de enero de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ALTO VALLE DEL RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 16/06/2010 Nº 65265/10 v. 16/06/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 28/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA CARLOS DAMIAN (CUIT 20-11473714-4)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 426,52.-

Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.420,04.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 451,90.-
Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.354,74.-

PEIRANO HECTOR DANIEL (CUIT 20-12925938-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

SUAREZ LUIS MAURICIO (CUIT 20-13381051-0)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 424,15.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.486,69.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 449,43.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.419,47.-

C. P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 15/06/2010 Nº 64948/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 2/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

POSDELEY JORGE PAULINO (CUIT 20-16915210-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.479,27.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.417,81.-

LIN ANZHI (CUIT 20-93499125-8)
Caducidad R.G. 1678/04
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 2001/00 a 2002/00.
Capital adeudado: $ 114.021,67.-
Intereses adeudados al 08/01/2010: $ 200.275,81.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 15/06/2010 Nº 64950/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 1/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA NOEMI LILIANA (CUIT 27-12975773-1)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

PASTRANA LEONARDO ALFONSO (CUIT 23-16511687-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.480,19.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.418,76.-

SOLARI JOSE ANTONIO (CUIT 23-22092722-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 15/06/2010 Nº 64953/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 31/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DECLEVA CLAUDIA MARCELA (CUIT 27-17267471-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1999/02 a 1999/09, 1999/12 y 2000/01.
Capital adeudado: $ 1.715,84.-
Intereses adeudados al 09/09/2009: $ 5.479,02.-

JUNIN MOTORS S.A. (CUIT 30-69314065-6)
Caducidad R.G. 1276/02
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/12 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 1.938,20.-
Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 4.147,34.-
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/12 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 2.174,63.-
Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 4.602,90.-

ELAPLAST S.A. (CUIT 30-57559609-2)
Caducidad R.G. 1276/02
I.V.A. Periodo Fiscal de 2005/08.
Capital adeudado: $ 10.719,80.-
Intereses adeudados al 10/02/2009: $ 8.204,65.-
Contribuciones Seguridad Social Periodo Fiscal de 2002/09.
Capital adeudado: $ 35,35.-
Intereses adeudados al 10/02/2009: $ 58,17.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.
e. 14/06/2010 Nº 64155/10 v. 18/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ALI SANTORO JUAN JOSE (CUIT: 20-04591642-2.)

Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.

REG. NAC. SEG. SOC. Períodos Fiscales 1992/09 a 1993/02.

Intereses adeudados al 26/03/2010: $ 200.91.-

MENDOZA IBER JOSE (CUIT: 20-06554527-7)

Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS Períodos Fiscales 1998/10 / 1999/09 y 1999/11 a 2000/01.

Capital adeudo: $ 1.593,28

Intereses adeudados al 26/03/2010; $ 5.329,91.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 15/06/2010 Nº 64942/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6218/09 recaída en el Expediente Nº 1-47-19165-08-4, la cual dispone: "ARTICULO 1º — Dase la baja de la habilitación otorgada a la firma ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., como OPERADOR LOGISTICO DE MEDICAMENTOS, con domicilio en la calle Ayacucho 2252, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. ARTICULO 2º — Cancélese el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT Nº 3597/08, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición".

Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.
e. 15/06/2010 Nº 64621/10 v. 17/06/2010



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

Edición en Internet

Suscripción Anual (*)



Las **3 secciones** y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por **palabra libre**

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:

1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

Edición Gráfica

Suscripción Anual



Primera Sección $385.00
Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección $545.00
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección $560.00
Contrataciones del Estado

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gob.ar



Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Inspección General de Justicia:** Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 103/2010

Registro Nº 216/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.180.204/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 389/390 de la actuación referida, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/75, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD), la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (UPACI), y la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA).

Que respecto a la legitimación de las partes, procede señalar que oportunamente la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo emitió la Disposición D.N.R.T. Nº 38/08, cuya copia fiel luce agregada a fojas 289/292 de autos, a través de la cual declaró constituida la Comisión Negociadora pertinente.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/75, con vigencia desde el 19 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo encuentra concordancia con la actividad principal de las representaciones empleadoras firmantes, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Federación Sindical suscriptora del instrumento, emergentes Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto al planteo formulado a fojas 423/424 de autos por la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA), como así la ausencia de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI) en la firma del Acuerdo de marras, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 23.546.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/75, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD), la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTE (UPACI), y la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA), obrante a fojas 389/390 Expediente Nº 1.180.204/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 389/390 del Expediente Nº 1.180.204/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.180.504/06

Buenos Aires, 11 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 103/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 389/390 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 216/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.180.204/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve días de marzo de 2009, siendo las 10:30 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, ante el Secretario de Conciliación Dn. Miguel Angel ALIOTO, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (AAA), el Sr. Carlos GROBA, miembro paritario y la Sra. Beatriz RAITER, patrocinados Cynthia BENZION en representación de la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASOPROD), Ariel COCORULLO, abogado y Victoria NOGERAS, apoderada, por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), Sra. Viviana DIROLLI, autorizada, por la UNION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (UIC), Juan Pablo GALLI, Presidente; por la ASOCIACION DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE MEDIOS AUDIOVISUALES (APIMA) señor Pablo ROVITO, miembro paritario; por la UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE INDEPENDIENTES (UPACI) señor Jaime Luis LOZANO, Secretario, no compareciendo las representaciones de la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CINE Y MEDIOS AUDIOVISUALES (APROCINEMA) y la ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y REALIZADORES INDEPENDIENTES (APRI).

Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto a las 11:15 horas, en razón de haberse demorado la audiencia anterior, y concedida la palabra que les fue a los comparecientes, la REPRESENTACION SINDICAL, manifiesta que aceptamos la propuesta empresaria de incremento de la escala salarial acordada en el convenio celebrado con fecha septiembre 2007. La escala acordada a la fecha es la siguiente:

Director de puesta en escena (equiparado a 1ra. categoría): $ 9.100;

Rol 1ra categoría (contrato de hasta 8 semanas de duración): $ 9.100;

Rol 2ra. categoría (contrato de hasta 8 semanas de duración): $ 7.150;

Rol 3ra. categoría (contrato de hasta 8 semanas de duración): $ 5.850;

Bolo mayor (por día de filmación): $ 663, y

Bolo menor (por día de filmación): $ 552,50.

Esta escala regirá desde el día de la fecha hasta el día 31-12-09, fecha a partir de la cual comenzará a discutirse las tarifas que correspondan al nuevo período.

Ambas partes acuerdan que el incremento que al que se arribe como consecuencia de la negociación salarial que comenzará el 1ro. de enero de 2010 regirá hasta el 31 de diciembre del mismo año 2010, con independencia de la fecha en que se celebre dicho acuerdo.

Por lo que atento, al acuerdo arribado en el presente expediente, ambas representaciones solicitan se proceda a homologar el mismo.

Asimismo, ambas representaciones aceptan, la modificación de los artículos del convenio referidos a Botiquín, Escala para Actores Extranjeros y Horarios de comida, cuya redacción final se dará en los próximos días, de común acuerdo entre las partes, existiendo ya un acuerdo en cuanto a los tres puntos mencionados.

Respecto de la propuesta formulada por la parte empresaria en cuanto a dar prioridad en la discusión paritaria de modificación del convenio colectivo 357/75 al artículo referido a "doblaje" tomamos en consideración dicho pedido y si bien adelantamos nuestra intención de continuar negociando la totalidad de los puntos propuestos en el marco de la presente paritaria, nos comprometemos a consultarlo con nuestros afiliados.

Escuchado lo manifestado por las partes comparecientes, el funcionario actuante designa audiencia para el día 16-04-09 a las 16:00 horas, quedando notificados por este medio, dándose a las 14:00 hora por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes para constancia, por ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 107/2010

Registro Nº 213/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.242/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.362.242/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores que se desempeñan en las empresas adheridas a la Cámara signante y comprendidos

en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, en los valores y modos de pago consignados en el mismo.

Que la vigencia de lo convenido se estipula a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello corresponde hacer saber a las partes que es potestad de esta Cartera de Estado determinar los rubros remuneratorios que integrarán el cálculo de tope indemnizatorio en cada caso, por lo que lo estipulado en la cláusula 2º del citado acuerdo respecto a que los sueldos mínimos conformados de los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos de su cálculo, resulta materia ajena a la disponibilidad colectiva.

Que no obstante ello, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, glosado a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.362.242/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7/11 del Expediente Nº 1.362.242/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD. SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.242/09

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 107/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/11 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 213/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, con el patrocinio letrado de la DRA. ALELI NATALIA PREVIGNANO, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra el Sr. ALFREDO A. GONZALEZ MOLEDO, DNI Nº 4.308.908, en su carácter de Gerente General y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con domicilio constituido en la Av. De Mayo 1370 1º piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, en adelante “Las Partes”, convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995:

CLAUSULA 1º - NEGOCIACION COLECTIVA

Que habiendo vencido el plazo del acuerdo salarial oportunamente suscripto entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT Nº 264/95.

CLAUSULA 2º - GRILLA CORRESPONDIENTE A ESCALAS SALARIALES

Sub Grupo I	$ 2.215 (1)*
Grupo 1	$ 2.215 (1)*
Grupo 2	$ 2.885,10
Grupo 3	$ 3.145,30
Grupo 4	$ 3.411,10
Jerárquicos I	$ 4.031,30
Jerárquicos II	$ 5.227,40
Menores	$ 1.935,20
Comercialización	$ 1.500,--
Inicial	$ 1.935,20

(1)* Las Partes acuerdan que en la categoría Sub Grupo I y Grupo I se adicionará al Salario Básico acordado un importe garantizado de $ 399,- que es equivalente al 18% de incremento acordado y que será liquidado en recibo de haberes bajo el concepto Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2009. La suma que resulte de dicha liquidación será ajustada en el futuro con los incrementos que se fijen en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean estos establecidos en porcentual o en suma fija.

Este concepto “Mínimo Garantizado Acuerdo 10/2009” no integrará los sueldos mínimos conformados.

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Grupos Menores, Comercialización e Inicial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

CLAUSULA 3º - VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha 1º de octubre de 2009 y hasta el 30.9.2010.

Las empresas se obligan a liquidar y abonar, no más allá del día 20 de enero de 2010, en caso de corresponder, el eventual retroactivo que resulte de aplicar el incremento salarial acordado.

CLAUSULA 4º - ALMUERZO

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre del 2010 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma bruta diaria de $ 32.70.- (pesos treinta y dos con setenta centavos), que equivale a un valor neto diario de $ 27,14 (pesos veintisiete con catorce centavos). En consecuencia el valor del refrigerio queda establecido en la suma bruta diaria de $ 16.35 (pesos dieciséis con treinta y cinco centavos), que equivale a un valor neto diario de $ 13,57 (pesos trece con cincuenta y siete), sumas todas ellas que revisten el carácter de remuneración conforme lo establecido en la Ley 26.341.

CLAUSULA 5º - ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la “Cláusula 21” del CCT Nº 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio, salvo el pago por permanencia, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6º - INCORPORACION CLAUSULA 10 BIS - RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las partes en el ámbito de su capacidad negocial han acordado incorporar en forma permanente al CCT 264/1995 un pago de carácter no remunerativo y anual que tiene por objeto reconocer la permanencia de los trabajadores en la empresa. En consecuencia, se incorpora la cláusula 10 bis la que queda redactada de la siguiente forma:

CLAUSULA 10 BIS: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes acuerdan un pago único, no remunerativo y anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa. Este importe no formará parte del cálculo para la liquidación del aguinaldo y será liquidado conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario. Se aplicará la siguiente escala:

1 año	-
2 años	-
3 años	$ 220
4 años	$ 260
5 años	$ 300
6 años	$ 340
7 años	$ 380
8 años	$ 420
9 años	$ 460
10 años	$ 500
11 años	$ 540
12 años	$ 580
13 años	$ 620
14 años	$ 660
15 años	$ 700
16 años	$ 740
17 años	$ 780
18 años	$ 820
19 años	$ 860
20 años	$ 900
21 años o más	$ 1.100

El reconocimiento por permanencia que devengaron los trabajadores que cumplieron aniversario en la empresa en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009 será abonado por las empresas no más allá del día 20 de enero de 2010.

Las partes pactan, que la suma establecida en concepto de pago por permanencia será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

CLAUSULA 7º - HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación para su respectiva homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. En prueba de buena fe y conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 108/2010

Registro Nº 212/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.692/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 11 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA, todas ellas por el sector empleador y, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS junto al CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por el sector de los trabajadores, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo las partes acuerdan que a partir del mes de julio de 2010 los trabajadores de las empresas representadas por las cámaras signatarias, cuya representación ejercen los gremios firmantes, acumulen un coeficiente de CERO COMA OCHENTA (0,80) día de franco compensatorio por cada día enrolado.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de los gremios intervinientes, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS, la CAMARA NAVIERA ARGENTINA y la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA, todas ellas por el sector empleador y, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS junto al CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, por el sector de los trabajadores, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado como fojas 1/2 y 11 del Expediente Nº 1.355.692/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 y 11 del Expediente Nº 1.355.692/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber, que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.692/09

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 108/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 11 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 212/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

1.355.692/09

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 19:00 horas del 1 de octubre de 2009 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí RIAL, el señor Secretario de Transporte Ing. Juan Pablo SCHIAVI y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A) lo hace el señor Claudio López, en sus calidad de Presidente, en representación de la CAMARA NAVIERA ARGENTINA (C.N.A) el señor Jorge Alvarez, en su calidad de Presidente y en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA (C.A.R.B.B.A) el señor Juan Carlos Fernández Bazán, en su calidad de Presidente, en adelante denominadas las Cámaras, por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), Omar SUAREZ Secretario General Nacional, Jorge VARGAS y Rubén MOREYRA; y por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, Horacio DOMINGUEZ Presidente.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES PREACUERDAN LO SIGUIENTE:

1.- A partir del 1 de julio de 2010, en todos los buques tanque pertenecientes u operados por las empresas representadas por las Cámaras citadas, los trabajadores representados por los sindicatos presentes acumularán un coeficiente de cero coma ochenta (0,80) día de franco compensatorio por cada día enrolado.

2.- Lo acordado en el punto 1 del presente acuerdo (que representa el 11% de las remuneraciones), será tenido en cuenta cuando se fije la pauta salarial del año 2010, de manera tal de garantizar el equilibrio de la escala salarial de la actividad marítima actualmente vigente.

3.- Las partes garantizaran la mejor predisposición en pos de asegurar la armonía laboral en el ámbito de las relaciones laborales de la actividad.

4.- Las Cámaras Empresarias, someterán el presente PREACUERDO a sus empresas afiliadas, para su ratificación. Sucedido esto, las partes presentarán el ACUERDO suscripto en la Dirección de Negociación Colectiva del MTEySS.

5.- Las partes invitan a las otras Entidades Gremiales de la actividad a adherirse y formar parte del presente.

Siendo las 20:00 se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que certifico.

Expediente Nº S/C

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cuatro días del mes de noviembre del año Dos Mil Nueve, siendo las 16,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA) lo hacen el señor Roberto SYLVESTER y los Dres. Guido RUOCCO y Manuel MURO, en representación CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CA.N.A.) lo hace el Dr. Jorge ALVAREZ, en su calidad de Presidente y miembro paritario, en representación de la CAMARA DE ARMADORES DE BANDERA ARGENTINA lo hace el señor Juan Carlos FERNANDEZ BAZAN, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede ceder el uso de la palabra a las representaciones de CAENA, CARBA y de la CAMARA NAVIERA ARGENTINA quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que, por instrucción recibida de sus mandantes, vienen a ratificar el acta de fecha 1 de octubre de 2009 a las 19.00 horas suscripta dentro del marco de los convenios vigentes, conjuntamente con el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemi RIAL, el señor Secretario de Transporte Ing. Juan Pablo SCHIAVI y el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO. Asimismo se solicita la homologación del acta mencionada precedentemente.

Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 110/2010

C.C.T. Nº 1100/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.278.646/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/103 del Expediente de referencia obra el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por el sector sindical, y TRASERCAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Convenio Colectivo de Trabajo, las partes intervinientes acuerdan condiciones laborales y salariales para los trabajadores que se desempeñan en la Empresa TRASERCAL SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia a partir del 1º de julio de 2009.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio a fojas 104, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que atento que con posterioridad a la celebración del convenio citado, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL dispuso nuevos valores para el salario mínimo vital y móvil mediante la Resolución Nº 2/09, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los

efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado por el organismo citado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones que han efectuado las partes a fojas 104 de las presentes actuaciones.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por el sector sindical, y TRASERCAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 85/103 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 85/103 del Expediente Nº 1.278.646/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.646/08

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 110/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 85/103 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1100/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ANTECEDENTES DEL EMPRENDIMIENTO LABORAL

CARPETA ANEXA

INTRODUCCION

- CAPITULO 1º: Del objeto y las conductas.
- 1.1.- Objeto.
- 1.2.- Conducta de buena fe de las partes.
- CAPITULO 2º: Del Desarrollo laboral del trabajador.
- 2.1.- Ingresos.
- 2.2.- Sistemas de contratación.
- 2.2.1.- Formas de contratación.
- 2.2.2.- Período de prueba.
- 2.2.3.- Polivalencia laboral:
- 2.3.- Derecho a la carrera.
- 2.3.1.- Ascensos.
- 2.3.2.- Mayor Función.
- 2.3.3.- Adecuación Funcional
- 2.3.4.- Estructura salarial básica.
- CAPITULO 3º: De la conducción y la protección laboral-social.
- 3.1.- Condiciones generales.
- 3.1.1.- Régimen de licencias.
- 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria.
- 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas.
- 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.
- 3.1.1.4.- Licencias especiales.
- 3.1.1.5.- Actividad Gremial.
- 3.1.1.6.- Feriados Laborales
- 3.1.1.7.- Día del Trabjador Petrolero e Hidrocarburífero.
- 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato.
- 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo.
- 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo.
- 3.1.2.3.- Decrecimiento de la demanda.
- 3.1.3.- Régimen de Obra Social.
- 3.2.- Protección y prevención laboral.
- 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina.
- 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial.
- 3.2.1.2.- Medicina laboral.
- CAPITULO 4º: Del Régimen Laboral y Retributivo.
- 4.1.- Jornada de Trabajo.
- 4.1.1.- Tareas insalubres.
- 4.1.2.- Tareas especiales.
- 4.1.3.- Francos no aplicados.
- 4.1.4.- Posibilidad de acción empresaria.
- 4.1.5.- Traslado desde la sede del Area a la Base Operativa.
- 4.2.- Régimen retributivo.
- 4.2.1.- Sueldo básico.
- 4.2.2.- Adicional tareas de turno.
- 4.2.3.- Tiempo en viaje.
- 4.2.4.- S.A.C.
- 4.2.5.- Asignaciones familiares.
- 4.2.6.- Viáticos.
- 4.2.7.- Horas extras.
- 4.3.- Mayor estímulo.
- 4.4.- Personas Discapacitadas.

ANEXO I: DESCRIPCION DE TAREAS:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTRODUCCION

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de julio de 2009 Partes intervinientes: Por el sector empresario TRASERCAL S.A., CUIT NRO. 30-70807671-2 y con domicilio en calle Capetillo Bº Los Viñedos Monoblock "C" Departamento Nº 1 del Departamento de Maipú (CP 5515) de la provincia de Mendoza y representado por el Sr. Presidente del Directorio Dn. SPERDUTTI, OMAR HIGINIO, CUIL NRO. 20-13734531-6 y por el sector laboral, FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO "SUPeH", con domicilio en Rivadavia 869, Buenos Aires, representada por su Secretario General Dn. Antonio CASSIA, su Secretario Asuntos Gremiales y Capacitación D. Julio SCHIANTARELLI y su Secretario de Administrativa y Actas D. Pedro CEREZO.

Actividad Regulada: Actividades de Servicios que YPF S.A. realizaba por administración y en su proceso de transformación y privatización procedió a tercerizarla en la persona del Emprendimiento Laboral, suscriptor de este acuerdo convencional, que tuvo su origen en los canales precitados.

Personal comprendido: personal de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo estén expresa y exclusivamente comprendidos en el desarrollo de los capítulos del presente convenio colectivo de trabajo.

Número de beneficiarios: Ciento Catorce trabajadores, con constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: La presente Convención Colectiva regirá por un período de cuarenta y ocho meses, a partir de la techa de suscripción, destacándose que durante este lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades expresamente fundadas, las que solo tendrán efecto práctico a partir del momento en que resulten homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La no denuncia de vencimiento por ambas o una de las partes hará que el presente acuerdo convencional resulte automática y sucesivamente prorrogado por similares períodos al procedentemente pactado.

- CAPITULO 1º: - DEL OBJETO DE LAS CONDUCTAS.

• 1.1.- OBJETO: El objeto de este Convenio se funda en el establecimiento de un digesto normativo que asegure el ordenamiento institucional de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, con alcance al orden laboral y socio-asistencia entre el "Emprendimiento Laboral precitado" en representación del sector empresario y "Federación SUPeH" en representación de los trabajadores, según los siguiente principios:

• Asegurar la constitución de una comunidad de trabajo fundada en la justicia social, animada en una auténtica vocación de servicio y concientizada en asumir la permanente defensa de la Empresa y de sus intereses, en forma constante y responsable.

• Asegurar la adecuada protección del personal y de los derechos del trabajador, considerado como persona individual y como integrante de la organización sindical suscriptora de este acuerdo.

• Asegurar el ejercicio armónico y razonable de los derechos de que es titular cada trabajador en relación directa con los derechos de la Empresa, entendida como unidad de producción.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema de remuneraciones, dignas y actualizadas, que compensen el esfuerzo realizado, estimulen su eficiencia, premien su dedicación y promuevan su capacitación laboral-técnica-profesional.

• Asegurar a los trabajadores comprendidos en este convenio un sistema integrado y solidario de cobertura socio-médica asistencia, regulado por la significación de los recursos económicos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales prescriptas legalmente.

• Asegurar la participación de Federación SUPeH en su calidad de único órgano de representación de todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, en la formación de actos que creen, modifiquen o extingan derechos de los trabajadores.

• 1.2.- CONDUCTA DE "BUENA FE" DE LAS PARTES

Del Trabajador.

• Observar la cumplimentación estricta de las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo.

• Procurar el buen uso de los elementos y útiles de trabajo que se le provean, especialmente aquellos que hacen a su seguridad psicofísica en el ejercicio de sus funciones.

• Actuar con diligencia, prestando su servicio con puntualidad y asistencia regular y con dedicación y eficiencia adecuada a las características del trabajo y a los medios instrumentales que se le provean al efecto.

• Mantener un alto espíritu de colaboración e integración, obviando toda reticencia que conduzca a frenar el proceso productivo.

• Comunicar sus posibles inasistencias en tiempo y forma tal que el empresario pueda ordenar la prestación de los servicios para el cumplimiento del plan de producción.

• Prestar los auxilios o ayudas extraordinarias que se le requiera en caso de peligro grave e inminente para las personas o para los bienes empresarios.

Del Empleador

• Cumplir en los tiempos y formas legalmente establecidos, con el pago del salario convenido en el presente acuerdo de partes.

• Dar ocupación efectiva en la categoría y actividad contractualmente acordadas, pudiendo variar la segunda sólo cuando concursan necesidades o razones probadas.

• Cumplir con las obligaciones de orden socio-previsionales en forma que no obstaculice al trabajador el goce de los beneficios respectivos.

• Ejercer sus facultades de dirección, organización y administración empresarias y sus potestades de orden legal y disciplinarias, con expreso respeto sobre la dignidad del trabajador y sus derechos particulares y con exclusión de toda acción que implique abuse de derecho.

- CAPITULO 2º: DEL DESARROLLO LABORAL DEL TRABAJADOR.

• 2.1.- Ingresos: Frente a la necesidad de cubrir cargos vacantes en su estructura orgánica, la Empresa tendrá la facultad de incorporar personal que observe un perfil laboral compatible con las exigencias del puesto, destacándose que precederá al ingreso definitivo en período de prueba durante el cual se evaluará objetivamente la idoneidad y contracción puesta de manifiesto en el desarrollo activo del trabajo.

La actitud gremial en esta temática será la de proponer los candidatos que tuviere registrados, quedándole a la Empresa la facultad de aceptarlas o rechazarlas según cumplimenten o no los requisitos exigidos por el puesto o en caso de no darse la existencia de postulantes en el ámbito sindical, procurar por sí misma su convocatoria.

• 2.2.- Sistemas de contratación:

• 2.2.1.- Formas de contratación: Delimitada la capacidad del postulante a través del procedimiento de selección preconcebido, es decir compatibilizados los requerimientos del puesto con el perfil del trabajador, la Empresa resolverá su ingreso en categoría equivalente a la función asignada y bajo la figura de relación de dependencia, ajustándose el tipo de contratación al de "tiempo indeterminado" u " otras figuras legalmente previstas", conforme lo impongan las exigencias de funcionalidad y/o tiempos de necesidad previsibles que observe la tarea a cubrir (Obras, Paros de Planta, mantenimiento preventivo y correctivo, etc.).

• 2.2.2.- Período de prueba: Producida la incorporación del trabajador bajo el régimen de contratación por tiempo indeterminado, la Empresa contará con el tiempo máximo, que la legislación vigente conceptúa como "período de prueba", para formalizar una acabada evaluación de rendimiento, eficiencia y capacidad laborativa demostrada en el ejercicio de su función, ello a efectos de su confirmación o desvinculación según procediera.

• 2.2.3.- Polivalencia laboral: Con el único y expreso objetivo de eficientizar su potencial productivo, reconvertir en positivos los lucro-cesantes que se planteen en su organización y racionalizar adecuadamente su estructura de costos, todo ello en favor de un mejor posicionamiento en un mercado altamente competitivo, la Empresa aplicará sus indelegables facultades de administración y dirección implementando formas y criterios de polivalencia laboral como medio de mejor aprovechamiento de su mano de obra disponible ante situaciones que comprometan el normal desarrollo de su gestión.

Con carácter general la implementación de medidas de tal naturaleza que implican cambios relativos a las formas de la prestación laboral, será consensuada por las partes intervinientes y bajo ningún concepto, importará un ejercicio irrazonable en las modalidades esenciales del contrato o causará perjuicios de índole material o moral al trabajador.

• 2.3.- Derecho a la carrera:

• 2.3.1.- Ascensos: El trabajador ejercerá el derecho a su superación en la estructura organizacional, a cuyos efectos la Empresa cubrirá los cargos vacantes que se produzcan a través del ascenso de quienes se encuentren ubicados en niveles inferiores en tanto acrediten idoneidad y capacidad laborativa compatibles con las exigencias del puesto, ponderación y proyección ésta, que se efectuará en consenso con la organización gremial.

A los efectos de mantener la debida eficiencia laboral el trabajador seleccionado para el ejercicio de un puesto de trabajo de nivel superior al que desempeña, cumplirá un proceso de aceptación y prueba por el término de noventa días, lapso durante el cual la Empresa evaluará su desempeño a fin de ratificar o rectificar su ascenso informando de ello a la organización gremial para lograr consenso en la decisión adoptada.

Durante este período conceptuado "de adaptación y prueba" el trabajador acreditará derecho al cobro de las diferencias salariales que se presenten entre el ganancial de su categoría de revista y el correspondiente a su nueva función, ello lógicamente con carácter temporario y reversible a fin de asegurar el derecho al cobro de una mayor función ejercida que será ratificada o rectificada según procediera o no su confirmación en el cargo vacante.

• 2.3.2.- Mayor función: Cuando por razones de organización, ausencia temporal de más de treinta días corridos o cobertura a prueba un trabajador deba circunstancial y temporariamente desempeñar tareas de nivel escalafonario superior al que él mismo acredita, la consecuente diferencia de ganancial se liquidará y abonará a través del concepto "mayor función", que dejará de reconocerse desde el mismo momento en que desaparezca la causal generada del desempeño transitorio, ya sea porque se de la confirmación en el nuevo cargo o porque opere la retoma de su puesto de trabajo original.

• 2.3.3.- Adecuación funcional: Cuando por distintos motivos (Por Ejemplo Asignación tareas adecuadas por enfermedad), pueda producirse la adecuación en la categorización del trabajador se cumplirá con el principio legal de intangibilidad del salario.

• 2.3.4.- Estructura salarial básica: Mediante la implementación del catálogo de funciones a desarrollar en común por las partes, la estructura salarial reconocible a los trabajadores del "Emprendimiento Laboral" estará conformada por un único ganancial fijo y estable denominado "Sueldo Básico" que contará con un grado cierto de flexibilización al mediar dos valores por categoría, debiéndose considerar el primero como "Básico Standard" que constituye el mínimo exigible y aplicable para la categoría que responda al nivel del puesto y el segundo como "Básico Maximizado" a los efectos de constituir una banda de flexibilización entre ambos valores que posibilite el otorgamiento de mayores asignaciones de darse determinadas condiciones (mayor potencial laboral, méritos personales destacables, tipificación diferenciada de una misma tarea, etc.).

La banda de flexibilización que se registre entre ambos sueldos básicos "standard" y "maximizado" la aplicará el Emprendimiento, por sí y en forma gradual, a la asignación de mejoras individuales de carácter definitivo o transitorio, es decir que estos incrementos por causas o circunstancias especiales que resultaran debida y convenientemente evaluados podrán acreditar principios de "intangibles" o "modificables" respectivamente.

Cabe dejar sentada la obligatoriedad de la notificación previa y escrita al trabajador respecto al alcance económico de la mejora y a la figura de permanente o temporaria que acredita.

- CAPITULO 3º: DE LA CONDICION Y PROTECCION LABORAL

• 3.1.- Condiciones Generales.

• 3.1.1.- Régimen de Licencias.

• 3.1.1.1.- Licencia Ordinaria: El trabajador gozará de los períodos mínimos y regulados que dispone la legislación laboral vigente en materia de descanso anual remunerado, quedando expresamente acordado que los procedimientos, requisitos, tiempos y períodos para su usufructo guardarán las formas dispuestas por las normas legales vigentes.

• 3.1.1.2.- Licencias especiales remuneradas: El trabajador gozará de los siguientes beneficios:

• Por nacimiento de hijo: dos días corridos.

• Por matrimonio: diez días corridos.

• Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en tanto cumplen los requisitos legales vigentes: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hijos, padres o padres políticos: tres días corridos.

• Por fallecimiento de hermano: dos días corridos.

• Para rendir examen en la enseñanza media universitaria, dos días por examen hasta un máximo de diez días anuales.

De darse la coincidencia que los días asignados resulten inhábiles, deberá concederse al trabajador un día hábil de licencia, a fin de facilitarle la realización de trámites y gestiones que puedan devenir de la causal generadora.

• 3.1.1.3.- Licencias por razones de salud.

• Por accidentes o enfermedades culposas o inculposas, se estará a lo prescripto para cada una de estas situaciones en la legislación vigente.

• 3.1.1.4.- Licencias y permisos especiales

• Por embarazo, pre y post parto, excedencia, lactancia, servicio militar, convocatorias especiales y desempeño de cargos electivos en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Sindical, se ajustarán los procedimientos de adopción a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.5.- Actividad gremial: En cuanto respecta a delimitación de delegados y concesión de permisos especiales, se actuará conforme a las prescripciones legales vigentes.

• 3.1.1.6.- Feriados Laborales: En materia de "feriados laborales" y de "Días no laborables", se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en la materia.

• 3.1.1.7.- Día del Trabajador Petrolero: El día 20 de setiembre será considerado como feriado por celebrarse el "Día del Trabajador Petrolero", ajustándose el desarrollo de dicha jornada a lo dispuesto en las normas legales vigentes a tales fines, quedando establecido que en el caso que la Empresa disponga el normal desarrollo de las tareas durante dicho día, se deberá proceder a abonar el mismo con los recargos legales correspondientes.

• 3.1.2.- Régimen de transferencia o extinción del contrato de trabajo.

• 3.1.2.1.- Transferencia del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la transferencia definitiva, arrendamiento o cesión transitoria de la Empresa, se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.2.2.- Extinción del contrato de trabajo: Los procedimientos que delimitan las acciones que deben cumplimentarse ante la extinción del contrato de trabajo por las distintas causales concurrentes (justa causa, acuerdo de partes, fallecimiento, etc.), se ajustarán a lo que al respecto prescribe la vigente legislación laboral.

• 3.1.3.- Régimen de Obra Social

La Empresa atenderá la cobertura médico-asistencial de los trabajadores y su grupo familiar primario " a cargo" a través de la Obra Social sindical "O.S.Pe." estando la extensión de sus alcances compatibilizado con las posibilidades económicas que ofrezca la eficiente y correcta administración de los recursos provenientes de los aportes personales y contribuciones patronales con menos la derivación porcentual dispuesta en favor del A.N.S.A.L., dejándose clara y taxativamente consignado que la cobertura mínima será fijada por el Plan Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE) y toda otra complementaria que la autoridad de aplicación considerase también su reconocimiento de obligatoriedad. El Plan Asistencial será de aplicación integral y uniforme en función al principio de solidaridad en que se funda el concepto de Obra Social, es decir que sin distingos ni discriminación de tipo alguno todos los trabajadores y familiares adheridos acreditarán igualdad de derechos en cuanto a prestación, utilización, condiciones, calidad y eficiencia de los servicios respecta.

Sin perjuicio de este criterio de equidad e igualdad de trato en lo básico, el trabajador no está inhibido de procurar y obtener beneficios adicionales en cuanto concierne a amplitud de cobertura o en la categorización de los servicios, en tanto se haga personal y directamente responsable de enfrentar por sí y con sus recursos económicos los mayores costos que su opción pudiere generar a la Obra Social, debiéndose destacar que, con las limitaciones que la propia legislación dispone, el trabajador acredita derecho desde el inicio de su relación laboral, a la elección de la cobertura socio - asistencial que considere más ajustada a sus necesidades, ya que es suyo el derecho a la opción de acuerdo a la normativa vigente en cuanto a tiempos y prestaciones respecta.

• 3.2.- Protección y prevención laboral.

• 3.2.1.- Régimen de Seguridad e Higiene Industrial y de Medicina Laboral.

• 3.2.1.1.- Seguridad e Higiene Industrial: Se precisa como un modo de acción empresaria de insustituible, imprescindible e inexcusable observancia la filosofía de la protección de la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados en este convenio, debiendo para ello cumplimentar los principios y las metodologías que la ciencia y la técnica moderna aconsejan para el desarrollo de una constante y efectiva política de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tales efectos complementariamente de la obligatoriedad de implementar medidas y acciones que otorguen la debida seguridad de uso y operatividad en las maquinarias, herramientas, instalaciones y equipos aplicados al trabajo, la Empresa deberá proveer al trabajador de los elementos e indumentarias de protección y seguridad que para cada actividad resulten técnicamente aconsejables.

En salvaguarda del objetivo de seguridad y protección perseguido, los trabajadores acreditarán la responsabilidad inexcusable de utilizar, durante las horas de prestación de servicios, todos los elementos e indumentarias especiales que le fueran suministrados por la Empresa, considerándose falta grave la no observancia de estos principios.

El trabajador deberá procurar el buen uso de los elementos e indumentaria de protección y seguridad que le fueran entregados, siendo responsabilidad de la Empresa la reposición inmediata de aquellos que demuestren un desgaste tal que inutilicen su función preventiva, a cuyo defecto deberá acompañarse al requerimiento el bien de uso determinado.

Asimismo y observando términos lógicos de reposición, la Empresa entregará a los trabajadores, aplicados a las actividades operativas, la ropa de trabajo adecuada a las características regionales y sus variables meteorológicas, sin dejar de atender la provisión de capas impermeables y botas de agua para protección de lluvias.

• 3.2.1.2.- Medicina laboral: La Empresa desarrollará los principios preventivos que, en materia de medicina e higiene laboral prescriben las normas legales vigentes en la materia, debiendo concretar en tiempo y forma establecidos los exámenes de evaluación médica de pre-ingreso y egreso, los controles periódicos de salud, los primeros auxilios, el seguimiento de la atención asistencial de los accidentes de trabajo, la evaluación de las condiciones de higiene laboral en común con Seguridad e Higiene Industrial y los procedimientos para el uso y manipuleo de elementos contaminantes a corrosivos.

La Empresa, a través de Medicina laboral, delimitará y asignará tareas adecuadas por razones de salud, dejando aclarado que en los casos caratulados "definitivas" actuará conforme a derecho, es decir readecuando funciones cuando las necesidades del servicio lo hagan factible o rescindiendo el contrato de trabajo cuando esta alternativa no se plantee como posible por no darse la viabilidad de su reubicación laboral y generarse el denominado "lucro cesante".

En uso de las atribuciones que le son legalmente propias y a través de su servicio de medicina laboral, la empresa ejercerá el poder de controlar o verificación de las ausencias por enfermedad en que incurra el trabajador, actuando con ajuste a derecho de comprobarse falseamiento en la pretendida justificación respetando los procedimientos legales que en estos casos resultan de aplicación.

- CAPITULO 4º: DEL REGIMEN LABORAL Y RETRIBUTIVO

• 4.1.- Jornada de trabajo: Se considerará jornada de trabajo a todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición de la Empresa exacta y precisamente en el lugar o ámbito donde desarrolla práctica y efectivamente las tareas que le están asignadas (oficina, taller, boca de pozo, etc.).

Es de destacar que, para su posicionamiento en un mercado altamente competitivo como lo es el de la industria petrolera, los "Emprendimientos laborales", constituidos con la finalidad de mantener las fuentes de trabajo y propender al sostenimiento de la paz social y al desarrollo de las economías regionales, justifican el que extremen todas las posibilidades a su alcance ya que deben mantener niveles óptimos de eficiencia, índices positivos de productividad y bajos valores de costo integral para poder así constituir una oferta compatible con los intereses técnico-económicos que persigue la demanda constituida.

Embuídos de este concepto de racional aplicación de los recursos, las partes acuerdan que la jornada de trabajo se ajustará a las limitaciones impuestas por la legislación vigente, quedando la Empresa autorizada a implementar sistemas de trabajo en regímenes de jornadas diurnas o de trabajo por equipo en turnos de características comunes o especiales respetando que los promedios de tiempos aplicados al trabajo se adecuen a los topes máximos establecidos en las normales legales de aplicación que se encuentran vigentes.

Estas alternativas de diagramaciones horarias excepcionales ajustadas a las limitaciones legales se implementarán y desarrollarán con pleno acuerdo de las partes intervinientes "Empresa-Organización Gremial" y expresa aprobación del trabajador.

• 4.1.1.- Tareas insalubres: El ciclo semanal de labor y la jornada de trabajo para las funciones calificadas insalubres, será el que determinan las normas legales vigentes en la materia.

• 4.1.2.- Tareas especiales: En los casos de actividades especiales que por su naturaleza se encuentren comprendidas en regímenes especiales establecidos por disposiciones legales, la jornada a cumplir se ajustará a las mismas.

• 4.1.3.- Francos no aplicados: Cuando el trabajador asignado a un régimen de turnos deba laborar en uno de los días de descanso programado se le reconocerá el pago de la jornada trabajada y el descanso compensatorio pertinente.

• 4.1.4.- Situaciones horarias especiales: En ningún caso, la Empresa podrá referir la duración del trabajo al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o al cumplimiento del acto o conjunto de actos que éste deba ejecutar, salvo en casos de peligro o accidente ocurrido o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la Empresa, en cuyo caso se retribuirá de acuerdo a la ley.

La Empresa tendrá la facultad de implementar otro sistema de distribución de las jornadas de trabajo en tanto medien razones valederas que así lo justifiquen, como ser necesidades de mejoramiento de la producción, redimensionamiento de sus costos, integración de nuevas fuentes de trabajo, razones tecnológicas u organizacionales, desarrollo de estrategias alternativas a afianzar su posicionamiento en el mercado.

Indudablemente estas variantes resultarán consecuencia de una acción consensuada que no generará desviaciones en la relación laboral ni desvirtuará principios básicos existentes en la relación trabajo-descanso y que será recompensada económicamente en un orden de concordancia con el sistema remunerativo establecido en este convenio.

• 4.1.5.- Traslado desde la Sede del Area a la Base Operativa: Cuando las distancias y condiciones de carencia de movilidad pública así lo justifiquen, la Empresa facilitará a su exclusivo cargo el transporte aéreo o terrestre desde la Sede del Area hasta la Base Operativa y viceversa, no constituyendo estos viajes jornadas de trabajo ya que el trabajador no estará a disposición ni desempeñará tarea alguna durante el mismo, debiendo por ello considerarse la acción como la concesión de un beneficio adicional extraordinario.

• 4.2.- Régimen retributivo

• 4.2.1.- Sueldo Básico: Con ajuste a la ubicación de las distintas funciones operativas y administrativas dentro del esquema numérico de categorización, y en función a los méritos personales o las características de la fórmula de jornada laboral, los sueldos básicos estarán así conformados:

CATEGORIA	AMPLITUD BANDA SALARIAL	FUNCIÓN LABORAL ASOCIADA
101	101 hasta 109	Operario de Limpieza
110	110 hasta 119	Operario de Tareas Generales
120	120 hasta 129	Chofer Profesional Camioneta y Minibús
130	130 hasta 139	Empleado Administrativo, Secretario, Auxiliar contable
140	140 hasta 149	Operario Saca Muestra, de Báscula y Carga/Descarga LPG
150	150 hasta 159	Ayudante Soldador, Cañista, Andamista e Instrumentista y otros
160	160 hasta 169	Maquinista carga pesada, Máquinas Viales
170	170 hasta 171	Oficial Soldador, Cañista, Andamista, Instrumentista y Otros
180	180 hasta 189	Supervisor de Servicio
190	190 hasta 194	Encargado de Servicio
195	195 hasta 199	Jefe de Obra y/o Servicio
200	200 hasta 209	Representante Técnico y Gerentes
210	210 hasta 219	Técnico en Seguridad e Higiene

CATEGORIA	SUELDO BASICO STANDARD	SUELDO BASICO MAXIMIZADO
101	1.240,00	2.500,00
110	1.240,00	2.500,00
120	1.240,00	2.500,00
130	1.240,00	2.500,00
140	1.400,00	2.850,00
150	1.300,00	2.700,00
160	1.400,00	2.850,00
170	1.400,00	2.850,00
180	1.600,00	2.900,00
190	1.500,00	2.900,00
195	1.700,00	3.200,00
200	4.100,00	8.500,00
210	1.280,00	2.900,00

Cada Categoría comprende una banda salarial con apertura de cuatro (4) a diez (10) niveles (Ej.: 101, 102,103 … 109), con sueldos básico comprendidos entre el sueldo Básico Standard y el Sueldo Básico Maximizado

• 4.2.3.- Adicional Tareas de Turno: Este adicional es de alcance a quienes desarrollan tareas bajo el régimen de "turnos fijos diurnos", "turnos fijos" y "turnos rotativos diagramados" y su determinación económica responde a lo siguiente:

Jornada diurna rotativa: 5% Básico de revista. Turno rotativo y diagramado:

• Turno fijo 10%

• Cubriendo 2 turnos 15%

• Cubriendo 3 turnos 30%

Destácase que el coeficiente precisado resulta compensatorio de la tarea de turno, y las consecuencias que genera este especial tipo de trabajo rotativo y en equipo que opera bajo el sistema conocido como “almanaque negro”.

• 4.2.3.- Tiempo en viaje: Se abonará este concepto al personal que realice tareas específicas en zonas a las cuales, por las distancias que las separan de la Base Operativa e inexistencia de medios de transportes públicos, sólo puedan acceder a través de locomoción que les facilite la Empresa.

Respecto a este reconocimiento queda expresamente acordado que:

• El tiempo de traslado desde la Base Operativa hasta el lugar de trabajo, cualquiera sea su extensión en medida de distancia, no integra la jornada laboral a ninguno de los efectos previstos por la legislación pertinente, ello en razón a que, durante el mencionado tiempo de traslado, el trabajador no realiza tarea alguna ni se encuentra al servicio de la Empresa.

• Tratándose de un caso particular y específico de la industria petrolera, se determina como un valor uniforme y común a todas las categorías la suma de $ 14,00 por hora de viaje, destacándose que el tiempo normal de viaje ida y vuelta de media hora o menos no generará derecho a pago de este adicional.

• Si dicho tiempo excediera de media hora las fracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta, pero las de quince minutos o más se redondearán a la media hora o a la hora siguiente, según correspondiere.

• Las horas de viaje desde donde indique la Empresa hasta el lugar de trabajo correspondiente y por el trayecto que fije la misma, pudiendo variar este concepto de darse la introducción posterior de otras medidas de locomoción públicas de cambios de la misma, pudiendo variar este concepto de darse la introducción, posterior de otras medidas de locomoción públicas de cambios de trayecto o de cualquier otra causal que, a criterio empresario valedero y demostrado, variará en forma permanente la duración de los viajes.

• El pago de este adicional operará sólo cuando el personal desarrolle servicio activo y esté efectivamente afectado a este tipo de viaje, es decir que su reconocimiento, liquidación y efectivización estará condicionado a la concreción de estos viajes.

• 4.2.4.- Sueldo Anual Complementario: En los tiempos y formas legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago de ambos semestres del Sueldo Anual Complementario o su parte proporcional, cuando se produzca el distracto laboral anticipado y proceda practicar la liquidación final de haberes.

• 4.2.5.- Asignaciones familiares: Con ajuste a los importes, conceptos y coeficientes de corrección legalmente establecidos, la Empresa dispondrá la liquidación y pago ordinario y extraordinario de las asignaciones familiares.

• 4.2.6.- Viáticos: El personal afectado a las tareas de turno y que por las características propias de sus funciones y lugar de residencia distante deban alojarse en campamentos, hoteles o trailers, serán acreedores al siguiente sistema de viáticos por los gastos de alimentación, alojamiento y mayores costos que impone esta modalidad de vida, en tanto la Empresa no otorgue estas concesiones en especie:

• La Empresa anticipará, en función a la previsión y proyección de los días aplicados al trabajo, los recursos económicos necesarios para el trabajador atienda sus necesidades básicas de subsistencia, como lo son el alojamiento y la alimentación, sin afectar los recursos provenientes de su sueldo.

• Al cese de la actividad laboral que genera el derecho a la percepción de viáticos, el trabajador rendirá a la Empresa los gastos realizados acompañando los comprobantes respectivos, restituyendo los montos correspondientes cuando el gasto haya resultado inferior a lo anticipado o percibiendo la diferencia correspondiente cuando se presente una situación inversa, es decir cuando el gasto supere lo anticipado.

• El sistema implementado convencionalmente se tipifica bajo la figura de “reintegro de gastos efectivamente realizados y comprobados” por lo que, al no producir incremento o disminución en el patrimonio del trabajador, está exceptuado de la conceptualización “remuneración” por imperio de lo prescripto en el Artículo 106° de la Ley de Contrato de Trabajo y su modificatoria por Ley 24.700.

• 4.2.7.- Horas extras: La liquidación de las horas extras que pudiere realizar el personal se practicará con ajuste a los procedimientos y alcances prescriptos en la legislación laboral vigente.

No obstante ello, la Empresa compromete la adopción de previsiones técnicas y administrativas en procura de que la prestación de servicios por parte de los trabajadores, se cumplimente dentro de los límites impuestos para las jornadas normales de trabajo, utilizando el recurso del recargo laboral sólo ante la eventual concurrencia de razones de fuerza mayor que afecten la seguridad a los intereses empresarios.

• 4.3.- Mayor estímulo: Las partes acuerdan que resultará facultativo del “Emprendimiento laboral” establecer sistemas de reconocimientos retributivos excepcionales y circunstanciales que actúen como estímulo ante el mejor y mayor rendimiento que pudiera demostrar la organización en su generalidad, o un área específica o un trabajador como unidad individual, según procediere.

• Estos reconocimientos especiales “no sentarán precedente de salario fijo intangible”, toda vez que su asignación será consecuencia de un hecho o acto puntual que implique un beneficio económico adicional al programa de gestión trazado por el “Emprendimiento laboral” y del que, por este sistema, resultará participe el trabajador.

• Asimismo resultará “excepcional”, al estar su aplicación condicionada al resultado de la gestión empresaria y “circunstancial” al establecerse su reconocimiento en función a la concurrencia de un hecho que puede darse en una oportunidad y repetirse o no en el tiempo.

• En razón a tratarse entonces de un concepto que demuestra características de excepcional, circunstancial, no intangible y de actuar como estímulo ante el mayor y mejor rendimiento laboral, el Artículo 4° de la Ley 24.241 lo ubica como exceptuado de aportes y contribuciones.

• 4.4.- Personas Discapacitadas: Las partes acuerdan favorecer las acciones tendientes a procurar en lo posible, la incorporación de personas discapacitadas cuyo perfil de viabilidad laboral se ajuste a los requerimientos del cargo a cubrir, previéndose durante el período de prueba el desarrollo de un programa de capacitación y adaptación al puesto de trabajo que incluso prevea una constante readaptación ante los avances tecnológicos.

TRASERCAL S.A.
CUIT Nº 30-70807671-2
Calle Capetillo Bº Los Viñedos Monoblock C–Dpto. 1 – CP 5515 Maipú -Mendoza
Tel./Fax Nº 02614814390
e-mail trasercal@ertach.com.ar

Maipú(MZA), 31 DE JULIO DE 2009.-

SUELDOS BÁSICOS VIGENTES AL 31/07/2009

CATEGORIA	FUNCION	SUELDO BASICO STANDAR
101	Operario de Limpieza	$ 1.400,00
110	Operario Tareas Generales	$ 1.400,00
120	Chofer Profesional Minibus	$ 1.400,00
130	Administrativo-Contable	$ 1.400,00
140	Operario Saca Muestra	$ 1.540,00
150	Ayudante Soldador, Cañista	$ 1.430,00
160	Maquinista carga pesada, vial	$ 1.540,00
170	Oficial: Soldador, Cañista, Instrumentista, Andamista	$ 1.870,00
180	Supervisor de Servicio	$ 1.760,00
190	Encargado de Servicio	$ 1.650,00
195	Jefe de Obra y/o Servicio	$ 1.870,00
200	Representante Tecnico – Gerente	$ 4.510,00
210	Tecnico en Seguridad e Higiene	$ 1.409,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 111/2010

Registro Nº 211/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.703/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8, y vuelta, y 29 del Expediente Nº 1.355.703/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen, sustancialmente, un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 “E”, del que son sus signatarios, en los valores y modos de pagos estipulados en el mismo.

Que la vigencia sé consigna a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 8, y vuelta, y 29, del Expediente Nº 1.355.703/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 8, y vuelta, y 29, del Expediente Nº 1.355.703/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.355.703/09

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 111/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8, 8 vuelta y 29 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 211/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 "E" - S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

ACTA ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL

S.M.A.T.A. - T.C.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 937/07 "E" Artículo 28

En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 1 días del mes de octubre de 2009, reunidas las partes, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional Venado Tuerto, Personería Gremial Nª 85 según Resolución del M.T. Nº 359 del 20 de noviembre de 1947, representado en las personas del Sr. Adolfo Bravo, L.E. 6.129.231.- y del Sr. Luis Ramón Cuicchi, D.N.I. 13.498.499.- en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, domiciliado en Rivadavia 280 de Venado Tuerto y la Empresa T.C. S.A., C.U.I.T. Nº 33-68945378-9, domiciliada en Marcos Ciani 3236 de Venado Tuerto, representada en la persona del Sr. Juan Alberto Montañez, D.N.I. 6.131.981, en su carácter de Presidente, resuelven de común acuerdo lo siguiente:

El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional Venado Tuerto, viene a solicitar a la Empresa, que se otorgue un aumento salarial a todo el personal convencionado, consistente en:

I. Sobre el básico vigente a la fecha y a partir del 1º de octubre de 2009, un 12% (Doce por ciento) Remunerativo.

II. Sobre el básico vigente a la fecha y a partir del 1º de febrero de 2010, un 4% (Cuatro por ciento) Remunerativo.

III. Sobre el básico vigente a la fecha y a partir del 1º de mayo de 2010, un 4% (Cuatro por ciento) Remunerativo.

IV. Que asimismo, y por los meses de julio, agosto y septiembre de 2009, la empresa abonará un suma Fija y No Remunerativa, por única vez, de $ 300,00.- el día 15 de noviembre de 2009.

Que sin perjuicio de lo solicitado, se deja expresamente aclarado que si la Empresa hubiera otorgado en el transcurso del corriente año 2009 a sus empleados convencionados sumas superadoras a los básicos establecidos por acuerdo entre el Sindicato y la Empresa, estos adicionales podrán ser absorbidos de las aquí solicitadas hasta su concurrencia.

El Sindicato propone que lo detallado en los puntos precedentes y descripto en la planilla Anexo I tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2010, excepto que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional o regional En dicho caso, las partes se autoconvocarán en forma inmediata a fin de analizar los hechos y obtener soluciones prácticas que mantengan el poder adquisitivo del asalariado.

La Empresa expresa que, reconociendo la petición sindical, otorga a partir del 1º de octubre de 2009 los aumentos descriptos, en los puntos I; II; III; y IV del presente, a todos los empleados amparados por el C.C.T. 937/07 "E" (artículo 28) de aplicación a los trabajadores de esta Empresa, según el concepto y en los términos estipulados en la presente petición.

No siendo para más, a las 12 hs. del día 1 de octubre de 2009 se da por finalizada la reunión, firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, y elevando esta para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relación el Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales.

De plena conformidad:

Expediente Nº 1355703/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de diciembre de 2009, siendo las 16:00 horas, comparece en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo PIGNANELLI, en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta que: toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, el acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia; solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más a las 16:05 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 112/2010

Registro Nº 210/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.360.786/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.360.786/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se conviene abonar un adicional a los trabajadores que prestan servicio en el Sector Depósito de Reposición de Mercadería comprendidos en las categorías laborales Auxiliar "A" y "B" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que dicho incremento será efectivizado de forma retroactiva al 1º de noviembre de 2009.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.360.786/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.360.786/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.360.786/09

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 112/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 210/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 15:30 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, por ante el Dr. Mauricio J. Riafrecha Villafañe, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la calle Moreno Nº 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. OSCAR NIEVA, conjuntamente con los delegados de personal sres. OSCAR ALBERTO ALONSO, DNI Nº 16.071.262, ALFREDO MAMANI, DNI Nº 13.325.956 y DOMINGO JUAREZ, DNI Nº 8.129.418, asistidos por el Dr. RAFAEL LUIS TORRADO, y por la otra parte CANNON PUNTANA S.A, con domicilio en la calle Salguero 550 CABA, representada por la Dra. NANCY SANDRA MARKOVICS T° 100 F° 448 CPACF, apoderada general conforme el poder que se adjunta.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cede el uso de la palabra a las partes presentes, las que manifiestan que han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

1) Que la Empresa Cannon Puntana S.A. acepta la petición de la Representación Sindical respecto de la necesidad de abonar una suma adicional a los Compañeros que prestan servicio en el Sector Depósito, de Reposición de Mercadería comprendidos en las categorías laborales Auxiliar “A” y “B” del C.C.T. 130/75.

2) Dicho incremento será efectivizado de forma retroactivo al 1° de noviembre de 2009.

3) La suma, que tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales, será el equivalente al 40% del promedio mensual que resulte de todas las sumas de dinero que percibe, en concepto de Premio de Mesa, los Trabajadores del sector Expedición y que se abona a estos bajo el rubro “Premio Productividad”.

4) Dicha suma de dinero se liquidará mensualmente a partir de la fecha antes indicada y corresponde de forma exclusiva a los Trabajadores que presten servicios en el Sector indicado en el apartado 1).

5) El premio acordado será abonado bajo la denominación “Adicional Depósito” 4).

6) Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo conforme la normativa vigente.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los Comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 114/2010

Registro Nº 209/2010

Bs. As., 8/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.306.540/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 184/185 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes establecen, sustancialmente, una nueva escala salarial de sueldos básicos mensuales correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 “E”, a partir del 1 de julio de 2009, acorde el texto pactado.

Que al respecto, resulta pertinente indicar que las partes firmantes son las signatarias del Convenio ut-supra indicado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 184/185 del Expediente Nº 1.306.540/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 184/185 del Expediente Nº 1.306.540/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 896/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.540/08

Buenos Aires, 10 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 114/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 184/185 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 209/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO Nº 01/09

En la ciudad de San Juan a los ocho días del mes de julio de 2009 entre ENERGÍA SAN JUAN S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Mendoza 50 sur, de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, representada por el Lic. Sergio GURGUÍ en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y el Dr. José Luis ZAPATA, como Apoderado, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Ingeniero José ROSSA, en su carácter de Vicepresidente, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. A partir del 01 de julio de 2009 las partes acuerdan establecer la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales correspondiente al artículo 25 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 896/07 “E” vigente, en la forma indicada a continuación:

NIVELES	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL
U – V	Profesional Especialista	3.877
U – IV	Profesional Analista	3.430
U – III	Profesional Principal	2.985
U – II	Profesional Asistente	2.591
U – I	Profesional Ingresante	2.333

La escala de Sueldos Básicos Mensuales anteriores a la fecha de vigencia del presente acuerdo se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL
U – V	Profesional Especialista	3.637
U – IV	Profesional Analista	3.218
U – III	Profesional Principal	2.856
U – II	Profesional Asistente	2.479
U – I	Profesional Ingresante	2.233

SEGUNDA. Las partes acuerdan implementar a partir del 1 de julio de 2009 la aplicación el Art. 27 “Antigüedad. Cómputo y bonificación” del CCT Nº 896/07 “E” estableciendo el pago de una bonificación de carácter remunerativo equivalente al uno coma veinticuatro por ciento (1,24%), del Sueldo Básico Mensual correspondiente a la categoría U-1 por cada año de antigüedad reconocida al trabajador.

TERCERA. Las partes acuerdan que a partir del 1 de julio de 2009 se pone en vigencia el Art. 38 Contribución por consumo de electricidad, del CCT Nº 896/07, por lo que la Empresa abonará al personal comprendido en el mismo en concepto de Contribución por consumo de electricidad una suma mensual de pesos doscientos veinte ($ 220).

CUARTA. Las Partes acuerdan el otorgamiento de un bono extraordinario, único y de carácter no remunerativo con un monto promedio de pesos TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES ($ 3.923) a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 896/07 "E" con motivo de la firma de la presente Acta Acuerdo, que será abonado en dos cuotas, la primera antes del quince de julio de 2009 y la segunda con los haberes del mes de octubre de 2009. Las partes definirán el mecanismo para calcular los montos que le corresponderán a cada trabajador en el ámbito de la CAI, atendiendo a los niveles funcionales establecidos en el citado CCT.

QUINTA. Con referencia al Artículo 45 "Previsión para jubilados y pensionados" del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de julio de 2009 con un monto equivalente al tres por ciento (3%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

SEXTA. Con referencia al Articulo 53 "Contribución para acción social" del Convenio Colectivo de Trabajo vigente, la Empresa contribuirá mensualmente a partir del 1 de julio de 2009 con un monto equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos.

SEPTIMA. La ASOCIACION acepta y acuerda que en la escala salarial fijada en las cláusulas anteriores se han incorporado todos los costos laborales retribuidos por el ingreso reconocido a Energía San Juan S.A. en la última revisión tarifaria.

OCTAVA. Los incrementos en los costos laborales a asumir por LA EMPRESA, serán aplicables y se pondrán en vigencia, sólo en la oportunidad que se aprueben las Revisiones Tarifarias Extraordinarias (RTE), establecidas en la Resolución EPRE Nº 443/2006; hasta la concurrencia de los mayores costos laborales reconocidos en tarifas, como consecuencia de ellas y conforme a la estructura de costos operativos oportunamente aprobados por el EPRE. Si los mayores costos laborales reconocidos en tarifas en la próxima RTE no fueran suficientes para absorber el impacto económico de las incorporaciones convencionales, las diferencias se pondrán en vigencia a partir de las RTE sucesivas que los absorban.

Las partes asumen el compromiso de presentar el Acta Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de requerir de esa autoridad la pertinente homologación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 121/2010

Registro Nº 221/2010

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.276/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 del Expediente Nº 1.362.276/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA- FILIAL BUENOS AIRES y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICIENCIA EN BUENOS AIRES- HOSPITAL ITALIANO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen otorgar una gratificación extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativa, de DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 260), abonable junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2009, conforme a las condiciones y términos convenidos.

Que cabe dejar asentado que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

Que asimismo, convienen abonar a dicho personal por el período que va del 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2010, idéntica suma a la citada precedentemente, de carácter mensual y no remunerativa, con las excepciones allí previstas.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.362.276/09, que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA- FILIAL BUENOS AIRES y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICIENCIA EN BUENOS AIRES- HOSPITAL ITALIANO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 20 del Expediente Nº 1.362.276/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.362.276/09

Buenos Aires, 15 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 121/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 221/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires - Hospital Italiano, las siguientes personas: a) en representación de la Entidad Sindical ATSA Filial Buenos Aires, los Sres. Alberto Páez - Subsecretario de Deportes y Turismo, y Hugo Luján - Secretario de Acción Social, los integrantes de la Comisión Interna Delegado General Sr. Omar Romero y Sub Delegada General Sra. Iris Gónzález y Miembros de la Comisión Interna, por una parte y b) por la otra lo hacen el Dr. Raúl Drincovich y Lic. Gustavo en representación de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires - Hospital Italiano.

Reunidas las partes, a fin de analizar los puntos del pliego de reclamos pendientes presentado por la Comisión Interna y e Sindicato, y luego de un largo debate en que sostuvieron sus posiciones, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Se acuerda un pago extraordinario como gratificación por única vez de $ 260 (doscientos sesenta pesos) netos a los que se les atribuye el carácter de no remunerativos, que se efectivizará con el pago del sueldo del mes de diciembre/2009 para los empleado: del convenio colectivo 103/75, excepto aquellos sectores y categorías que en el transcurso del 2009 hayan percibido algún incremento interno.

SEGUNDO: A fin de dar cumplimiento al articulo Nº 4 del acuerdo firmado el 17/06/2009, celebrado entre la Federación de Asociaciones de la Sanidad Argentina (FATSA) y la Asociación de Hospitales de Colectividad, se registró el acuerdo bajo el Expediente Nº 1.333.456/09.

Las partes dejan constancia que los adicionales fijados en el Artículo Primero del presente acuerdo se absorberán hasta si concurrencia. En el caso de que existieran excedentes lo percibirán bajo el rubro "HI 2010".

TERCERO: Se establece igualmente por el período que va del 1/1/2010 y hasta el 30/6/2010 el Hospital abonará al persona convencionado la suma de $ 260 mensuales netos, con carácter no remunerativo bajo el rubro "HI 2010", quedando exceptuado total o parcialmente aquellos dependientes de sectores y categorías que en el transcurso del año 2009 hubieren percibido algún incremento interno y/o los enumerados en el expediente Nº 1.333.456/09.

CUARTO: En el supuesto de que se fijaran en el marco de disposiciones Gubernamentales o Nacionales el pago de rubros adicionales (remunerativos o no) para las categorías y sectores enunciados en el presente acuerdo, el Hospital podrá absorber, a partir de la entrada en vigencia de éstos, el monto hasta su concurrencia.

QUINTO: Las partes establecen discutir el alcance del adicional "HI 2010" a partir de junio/2010 y se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que puedan surgir como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo y que puedan afectar el norma desarrollo de las actividades de la Institución, utilizando para ello todas las herramientas de autocomposición de resolución de conflicto: de la manera más eficiente.

Las partes ratifican todos los puntos del presente acuerdo; comprometiéndose los firmantes del presente acuerdo a solicitar al Ministerio de Trabajo la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522
Normas modificatorias



Defensa del Consumidor
Ley 24.240
Decreto reglamentario
Textos actualizados





Propiedad Horizontal
Ley 13.512
Prehorizontalidad
Ley 19.724
Normas modificatorias y complementarias

Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417
Normas modificatorias y complementarias



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



Colección de Separatas / Textos de Consulta



Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar